

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2004

Núm. 53

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm 418.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de 83 Municipios del Estado de Hidalgo, para el año 2005.

Págs. 485 - 1154

TOMO III



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 418

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE 83 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2005.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 56 FRACCION I Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; **DECRETA:**

CONSIDERANDO

- I.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 115, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, EN SUS ARTICULOS 56 Y 138 FRACCION I, ES FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, APROBAR LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRAN LOS MUNICIPIOS Y LEGISLAR EN TODO LO QUE CONCIERNE AL REGIMEN INTERIOR DEL ESTADO;
- II.- QUE LOS INGRESOS FISCALES DEL MUNICIPIO QUE SE ESTABLEZCAN EN SUS LEYES DE INGRESOS, SE REGULARAN Y SE COBRARAN EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE PARA CADA AYUNTAMIENTO, APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO;
- III.- QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5° DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, 83 MUNICIPIOS HAN ELABORADO, APROBADO Y REMITIDO A ESTA SOBERANIA EN TIEMPO Y FORMA, SUS RESPECTIVAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005, EN LOS QUE SE CONTIENEN LOS DIVERSOS CONCEPTOS DE INGRESOS PREVISTOS POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES. LAS DISPOSICIONES QUE HABRAN DE REGIR SU OPERACION Y LOS PROYECTOS DE CUOTAS Y TARIFAS;
- IV.- QUE LAS CUOTAS Y TARIFAS PROPUESTAS PARA APLICARSE DURANTE 2005, EN 83 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SON CONGRUENTES CON LA REALIDAD SOCIAL, POLITICA Y ECONOMICA DE CADA UNO DE ESTOS, LO QUE PERMITIO A SUS AYUNTAMIENTOS FORMULAR SUS LEYES DE INGRESOS EN FORMA RAZONABLE Y HACER LA PREVISION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE HABRAN DE CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y RESPONDER EN FORMA EFICAZ A LAS DEMANDAS DE SUS HABITANTES;
- V.- QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, ENVIO SU PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS, EL CUAL PRESENTO DIVERSOS ERRORES E INCONSISTENCIAS SOBRE TODO, PORQUE VARIOS GRAVAMENES CONTENIDOS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, EN ALGUNOS CASOS NO TIENEN CORRESPONDENCIA CON LAS CUOTAS Y TARIFAS; LA TASA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, REBASA LA PERMITIDA, SIN QUE HASTA LA FECHA EL REFERIDO AYUNTAMIENTO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, DEBERAN APLICAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL AÑO ANTERIOR;
- VI.- LAS CUOTAS Y TARIFAS PROPUESTAS POR CADA UNO DE LOS 83 AYUNTAMIENTOS MENCIONADOS, AL SER CONGRUENTES CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, MOTIVAN SU APROBACION POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LO QUE HABRA DE CONSTITUIR UNA GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA EN ESTA MATERIA PARA LOS GOBERNADOS, POR LO QUE DEBERAN ESTABLECERSE EN EL TITULO OCTAVO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL;
- VII.- QUE EN REUNION DE LA COMISION DICTAMINADORA, CON DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, SE HIZO LA DEFINICION DE CASA

DE INTERES SOCIAL Y PROGRESIVO, LA QUE SE COMPRENDE DE 1 A 70 METROS, POR LO QUE EN ESTE CASO, EL COBRO POR LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA ESE CONCEPTO, SERA DE \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.) POR METRO CUADRADO, MAXIMO. ASIMISMO, EN LO QUE HACE AL COBRO POR AVALUO CATASTRAL PARA ESTAS MISMAS VIVIENDAS, SERA DE 2 AL 3% AL MILLAR.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE 83 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2005.

ARTICULO PRIMERO.- SE DEROGAN LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS 83 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, APLICADAS EN EL AÑO 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- SE APRUEBAN LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS 83 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2005.

ARTICULO TERCERO.- EN CUANTO A LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HGO., EN VIRTUD DE QUE NO FUERON DEVUELTAS CON LAS CORRECCIONES SOLICITADAS DEBERAN APLICAR, LAS DEL AÑO ANTERIOR.

ARTICULO CUARTO.- SE ADICIONA EL ARTICULO 177 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE PARA CADA MUNICIPIO, SE APLICARAN DURANTE EL AÑO DE 2005, COMO SIGUE:

1.- MUNICIPIO DE ACATLAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 10%

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONO ELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	5,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	800.00	5,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	600.00	2,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	500.00	20,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	200.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	500.00	2,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	3,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	2,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	1,500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	10,000.00
XI.- Peleas de gallos.	500.00	5,000.00
XII.- Box y lucha libre.	500.00	3,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	10.00
MAXIMO	50.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0 %
B.- Uso comercial.	5.0 %
C.- Uso industrial.	1.5 %

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	45.00	60.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	350.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	450.00	650.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	100.00	150.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.**A.- USO DE CORRALETAS.****SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:**

	MINIMO	MAXIMO
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

B.- MATANZA DE GANADO.**SE COBRARA POR CABEZA:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

C.- Transporte sanitario de carne. N/A N/A

D.- Inspección sanitaria por cabeza. N/A N/A

E.- Refrigeración por hora y cabeza. N/A N/A

F.- Uso de básculas por usuario. N/A N/A

G.- Otros servicios de rastro. N/A N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	200.00	2,000.00
B.- Número oficial.	150.00	300.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	1,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	150.00	200.00
B.- Reinhumación.	100.00	150.00
C.- Exhumación.	100.00	150.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	150.00	200.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A

B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	40.00	300.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	40.00	300.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	400.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	600.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	50.00	300.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	10.00	80.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	80.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	25.00	80.00
D.- Expedición de copias certificadas.	35.00	80.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
F.- Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	2.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	25.00	80.00
H.- Certificado de valor fiscal.	25.00	80.00
I.- Certificado de no adeudo.	25.00	80.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	10.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	150.00	500.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	8.00	15.00
2.- Social progresivo.	10.00	25.00
3.- Residencial.	15.00	35.00
4.- Residencial de lujo.	30.00	45.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	10.00	20.00
2.- Social progresivo.	30.00	50.00
3.- Residencial.	60.00	80.00
4.- Residencial de lujo.	80.00	100.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	15.00	30.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	10.00	20.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	10.00	20.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	500.00	1,200.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	250.00	400.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	450.00	700.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	450.00	700.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	450.00	700.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	500.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	2.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5.00	100.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2005.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	350.00	3,500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		

- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	500.00	3,500.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2005.		

2.- MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	N/A	N/A
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL 0%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	N/A	N/A
II.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	N/A	N/A
III.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	N/A	N/A
IV.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	N/A	N/A
V.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	N/A	N/A
VI.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	N/A	N/A
VII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
VIII.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	N/A	N/A
IX.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	N/A	N/A

X.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XI.-	PELEAS DE GALLOS.	N/A	N/A
XII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	N/A
B.- USO COMERCIAL.	N/A
C.- USO INDUSTRIAL.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	25.00	35.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	110.00	300.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	200.00	400.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00

E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	20.00	300.00
-----------------------------	-------	--------

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	25.00	35.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A

B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:

1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A

C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	N/A	N/A
------------------------------------	-----	-----

D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
--------------------------------------	-----	-----

E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
--------------------------------------	-----	-----

F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
----------------------------------	-----	-----

G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A
--------------------------------	-----	-----

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	N/A	N/A

B.- NUMERO OFICIAL.	N/A	N/A
---------------------	-----	-----

C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	N/A	N/A
---	-----	-----

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	70.00	150.00
--	-------	--------

B.- REINHUMACION.	70.00	150.00
C.- EXHUMACION.	110.00	200.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	70.00	100.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	40.00	100.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	110.00	500.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	200.00	300.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	600.00	800.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	25.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	60.00	100.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	35.00	70.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	50.00	100.00

D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	100.00	200.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	115.00	200.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	6.00	10.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	35.00	70.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	100.00	200.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	100.00	200.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	50.00	100.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	5.00 M2	100.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	10.00 M2	130.00
3.-	RESIDENCIAL.	15.00 M2	200.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	20.00 M2	1,000.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	5.00 M2	100.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	10.00 M2	130.00
3.-	RESIDENCIAL.	15.00 M2	200.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	20.00 M2	1,000.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS Y BANQUETAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS Y BANQUETAS.	10.00 M2	150.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	200.00	500.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	200.00	500.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	200.00	500.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	200.00	500.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.**II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.**

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	20.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	N/A	N/A
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	N/A	N/A

- III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- V.- BIENES DE BENEFICENCIA.
- VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2005.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	50.00	5,000.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	N/A	N/A
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

3.- MUNICIPIO DE ACTOPAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 2.20%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	528.00
MAXIMO	1,210.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8.00%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	121.00	605.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	154.00	6,050.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	27.50	220.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL 6.60%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	1,540.00	6,655.00
II.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	242.00	1,210.00
III.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	242.00	1,210.00
IV.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	121.00	1,210.00
V.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	121.00	1,210.00
VI.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	154.00	1,210.00
VII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	50.00	500.00
VIII.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	500.00	3,000.00
IX.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	50.00	200.00
X.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	121.00	1,210.00
XI.- PELEAS DE GALLOS.	850.00	2,500.00
XII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	300.00	1,500.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 1.10%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	16.50
MAXIMO	110.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.	TASA FIJA	
A.- USO DOMESTICO.		5.00%
B.- USO COMERCIAL.		5.00%
C.- USO INDUSTRIAL.		1.50%
2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	0.00	0.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	6.60	13.20
2.- AVES DE CORRAL.	2.20	3.30
3.- LEPORIDOS.	2.20	3.30

B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	14.30	24.20
2.- AVES DE CORRAL.	2.20	3.30
3.- LEPORIDOS.	2.20	3.30
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	60.50	121.00
B.- NUMERO OFICIAL.	33.00	121.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2.	3.3 AL MILLAR	3.3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	154.00	0.22%
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	110.00	242.00
B.- REINHUMACION.	121.00	330.00
C.- EXHUMACION.	220.00	605.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	110.00	330.00
E.- AUTORIZACION DE TRASLADO DE CADAVERES DENTRO DEL ESTADO.	330.00	660.00
F.- AUTORIZACION DE TRASLADO DE CADAVERES FUERA DEL ESTADO.	880.00	1,650.00
8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:		
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA MENSUAL.	55.00	1,100.00

B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	110.00	1,100.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	220.00	1,210.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	110.00	1,210.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	220.00	1,540.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	132.00	242.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	60.50	121.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	38.50	38.50
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	60.50	121.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	60.50	121.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	121.00	121.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	22.00	22.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	66.00	132.00

I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	66.00	132.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	66.00	132.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	385.00	726.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL HASTA 70 M2.	0.00	6.60
2.-	SOCIAL PROGRESIVO HASTA 70 M2.	6.60	6.60
3.-	RESIDENCIAL.	12.10	24.20
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	33.00	55.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	5.50	9.90
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	6.60	12.10
3.-	RESIDENCIAL.	12.10	24.20
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	33.00	55.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	6.60	12.10
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	3.30	5.50
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	3.30	5.50
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	6.60	22.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	242.00	495.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	60.50	242.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	242.00	3,630.00
E.- POR LA EXPOSICION DE AUTOS PARA SU VENTA EN EL MERCADO DE AUTOS.	22.00	33.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2005.**
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.**

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	3.30 S.M.	33 S.M.
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
G.- REINTEGROS.		
H.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
I.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	3.30 S.M.	22 S.M.
J.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

4.- MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	250.00
MAXIMO	1,600.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: 200

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	30.00	200.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	250.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	10.00	200.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: 200

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	150.00	300.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	200.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	100.00	1,200.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	100.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	30.00	70.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	30.00	350.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	1,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	30.00	60.00

X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	350.00	1,500.00
XII.- Box y lucha libre.	180.00	300.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	15.00
MAXIMO	80.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.00%
B.- Uso comercial.	5.00%
C.- Uso industrial.	1.50%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	15.00	35.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	25.00	60.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	40.00	80.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	80.00	1,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	350.00	1,000.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	350.00	1,000.00
E.- Servicio de conexión al sistema.	400.00	1,000.00

F.- Por el uso del sistema.	400.00	1,000.00
-----------------------------	--------	----------

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	5.00	20.00
B.- Por servicio de conexión.	350.00	1,000.00
C.- Por servicio de reconexión.	200.00	350.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	20.00	80.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
2.- Aves de corral.	1.00	2.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	40.00
2.- Aves de corral.	1.00	5.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	20.00	35.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	15.00	30.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	80.00	250.00
B.- Número oficial.	40.00	70.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	350.00	1,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	180.00	300.00

B.- Reinhumación.	100.00	400.00
C.- Exhumación.	350.00	700.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	400.00	700.00
1.- Traslado de Cadáveres y restos.	250.00	450.00
a.- Dentro del territorio.	250.00	450.00
b.- Autorización de traslado.	250.00	450.00
2.- Por la Prestación del servicio fuera del territorio del Estado.	700.00	1,500.00
Por la instalación de criptas se cobrará por metro cuadrado.	350.00	600.00
Por la instalación de Monumentos se cobrará por metro cuadrado.	300.00	500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	130.00	250.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	250.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	550.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	450.00	900.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	60.00	800.00

B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	45.00	80.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	80.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	40.00	60.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	180.00	350.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	50.00
G.-	Duplicado de boleta.	45.00	80.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	80.00	150.00
I.-	Certificado de no adeudo.	80.00	150.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	250.00	600.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	35.00	150.00
2.-	Social progresivo.	40.00	200.00
3.-	Residencial.	45.00	250.00
4.-	Residencial de lujo.	50.00	300.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	35.00	150.00
2.-	Social progresivo.	40.00	200.00
3.-	Residencial.	45.00	250.00
4.-	Residencial de lujo.	50.00	300.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	20.00	80.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	15.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	5.00	15.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	400.00	1,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	300.00	1,000.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	350.00	1,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	350.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	6.00	80.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100.00	500.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	350.00	1,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	8 Salarios mínimos	50 Salarios mínimos
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	45.00	100.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

5.- MUNICIPIO DE AJACUBA, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A

IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones, similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

A.- SERVICIO DOMESTICO.

	MINIMO	MAXIMO
Toma sin medidor cuota fija.	40.00	75.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	35.00	65.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.50	5.50

B.- COMERCIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	50.00	85.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	50.00	85.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	3.50	6.00

C.- MEDIANA INDUSTRIA.

Toma sin medidor cuota fija.	200.00	310.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	195.00	320.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	7.00	10.00

D.- INDUSTRIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	400.00	550.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	360.00	550.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	10.00	18.00

E.- Por el uso del sistema.	110.00	550.00
-----------------------------	--------	--------

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.0	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

B.- MATANZA DE GANADO.

	MINIMO	MAXIMO
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
------------------------------------	-----	-----

D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
--------------------------------------	-----	-----

E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
--------------------------------------	-----	-----

F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
----------------------------------	-----	-----

G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
--------------------------------	-----	-----

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	40.00	50.00

C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	3% AL MILLAR DEL CTO. DEL INMUEBLE	3% AL MILLAR DEL CTO. DEL INMUEBLE
---	------------------------------------	------------------------------------

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	110.00	310.00
B.- Reinhumación.	110.00	310.00
C.- Exhumación.	130.00	380.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	120.00	370.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	100.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	800.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	800.00	1000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	10.00	40.00

B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	21.00	40.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	40.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	40.00	195.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	134.00	672.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	30.00	100.00
G.-	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	200.00	1,000.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	6.00M2	6.00M2
2.-	Social progresivo.	6.00M2	6.00M2
3.-	Residencial.	7.00M2.	10.00M2
4.-	Residencial de lujo.	7.00M2	10.00M2
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	6.00M2	6.00 M2
2.-	Social progresivo.	6.00 M2	6.00 M2
3.-	Residencial.	7.00 M2	10.00 M2
4.-	Residencial de lujo.	7.00 M2	10.00 M2
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	90.00	550.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	90.00	580.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	22.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.	30 S.M.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

6.- MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	25.00	100.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	100.00	500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	20.00	100.00

III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	350.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	250.00	500.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	300.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas:	600.00	1,000.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	200.00	500.00
XII.-	Box y lucha libre.	50.00	150.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	0.0%
B.-	Uso comercial.	0.0%
C.-	Uso industrial.	0.0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00

B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	5.00	15.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	40.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	45.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	200.00	250.00
B.- Número oficial.	150.00	200.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	200.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	100.00
B.- Reinhumación.	30.00	50.00
C.- Exhumación.	30.00	50.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	100.00	150.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00	50.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	35.00	50.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	250.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	250.00	350.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	70.00	250.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	50.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	25.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	60.00
D.- Expedición de copias certificadas.	35.00	60.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	35.00	100.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	3.00	8.00
G.- Duplicado de boleta.	20.00	50.00
H.- Certificado de valor fiscal.	25.00	60.00
I.- Certificado de no adeudo.	25.00	40.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	10.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	50.00	150.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	50.00	100.00
2.- Social progresivo.	50.00	100.00
3.- Residencial.	150.00	200.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	50.00	100.00
2.- Social progresivo.	50.00	100.00
3.- Residencial.	100.00	150.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	100.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	1,500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	50.00	1,500.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

7.- MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A

IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A
6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.		
A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%		
B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:		
	MINIMO	N/A
	MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.		
		TASA FIJA
A.- Uso doméstico.		N/A
B.- Uso comercial.		N/A
C.- Uso industrial.		N/A
2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	30.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	60.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

C.- MEDIANA INDUSTRIA.

Toma sin medidor cuota fija.	100.00	200.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

D.- INDUSTRIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

E.- Por el uso del sistema.

N/A N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
Aves de corral.	N/A	N/A
Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	300.00
B.- Número oficial.	20.00	40.00

C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	2%
---	--------	----

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	60.00	170.00
B.- Reinhumación.	60.00	250.00
C.- Exhumación.	60.00	125.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	60.00	120.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	120.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	200.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	250.00	500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	450.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	15.00	25.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	15.00

C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	35.00	50.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	30.00
G.-	Duplicado de boleta.	25.00	45.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	120.00
I.-	Certificado de no adeudo.	60.00	90.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00	10.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	100.00	150.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	150.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	1,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	1,000.00
18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.		

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	22.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		

- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	5 SALARIOS MINIMOS VIGENTES DE LA ZONA	45 SALARIOS MINIMOS VIGENTES DE LA ZONA

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	10 Días	60 Días

- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

8.- MUNICIPIO DE APAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	120.00	300.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	350.00	600.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	40.00	200.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	2,500.00	6,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	150.00	600.00

III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	600.00	6,000.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	10,000.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	600.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	600.00	6,000.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	150.00	900.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	300.00	9,000.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	2,500.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	600.00	2,500.00
XI.-	Peleas de gallos.	600.00	2,500.00
XII.-	Box y lucha libre.	600.00	2,500.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	2,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	28.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00

Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	56.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	84.00	1,200.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	250.00	3,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	338.00	600.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	338.00	600.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	7.00	50.00
2.- Aves de corral.	3.00	15.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	7.00	20.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	15.00	20.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00

G.- Otros servicios de rastro.	22.00	60.00
--------------------------------	-------	-------

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	70.00	500.00
B.- Número oficial.	70.00	200.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	100.00	600.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	150.00	400.00
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	200.00	600.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	40.00	400.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	800.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	1,000.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	2,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	30.00	350.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	2,000.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	35.00	150.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	40.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	200.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	8.00	20.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	150.00
H.- Certificado de valor fiscal.	35.00	200.00
I.- Certificado de no adeudo.	30.00	200.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	10.00	100.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	6.00	6.00
2.- Social progresivo.	6.00	6.00
3.- Residencial.	10.00	50.00
4.- Residencial de lujo.	10.00	50.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	6.00	6.00
2.- Social progresivo.	6.00	6.00
3.- Residencial.	10.00	50.00
4.- Residencial de lujo.	10.00	50.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	15.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	15.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	20.00	50.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	338.00	600.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	338.00	600.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	8.00	250.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00

D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	100.00	2,500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

9.- MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa general del 2%.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 2%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	3,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada (por evento).	100.00	1,000.00

III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar (por evento).	100.00	1,000.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas (por evento).	100.00	5,000.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares (por evento).	100.00	1,500.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos (por día).	200.00	2,000.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares (por día).	200.00	5,000.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	7,500.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas (por aparato/mes).	10.00	50.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares (por evento).	100.00	5,000.00
XI.-	Pelears de gallos (por evento).	500.00	3,000.00
XII.-	Box y lucha libre (por evento).	100.00	2,000.00
XIII.-	Propaganda publicitaria a base de mantas y/o pinta de bardas.	50.00	1,000.00

La celebración de rifas, loterías y sorteos de cualquier clase, legalmente permitidos sin la intervención de promotores u organizadores (Personas Físicas o Morales) y que el H. Ayuntamiento considere que son de beneficio social quedan exentas, pero si deberán tramitar el permiso correspondiente.

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.		
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	20.00	50.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.	N/A	N/A
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A

D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde (Metro Lineal).	1.00	8.00
B.- Número oficial.	50.00	200.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	CUOTA FIJA	
1.- Inmueble con valor catastral hasta \$30,000.00	100.00	
2.- Por cada \$1,000.00 de valor catastral excedente.	3 al millar	

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por siete años.	100.00	500.00
B.- Reinhumación.	100.00	500.00
C.- Exhumación.	500.00	1,000.00
D.- Refrendos por inhumación (un año).	5.00	25.00
E.- Autorización de traslado de cadáveres.	100.00	500.00
F.- Autorización de monumentos.	100.00	600.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos en el relleno sanitario (por viaje).	100.00	500.00
E.- Concesión a particulares.	200.00	500.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	100.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	400.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	450.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,200.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	300.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	60.00	140.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	250.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	15.00
G.- Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	200.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00
K.- TERMINACION DE OBRA.	CUOTA FIJA	
1.- Casa habitación.	50.00	
2.- comercio/habitacional en fraccionamientos.	80.00	
3.- mediana industria.	150.00	
4.- industrial.	200.00	

L.- CONSTANCIA DE NO AFECTACION DE AREAS.

1.- Casa habitación.	50.00
2.- Comercio / habitacional en fraccionamientos.	80.00
3.- Mediana industria.	150.00
4.- Industrial.	200.00

M.- FACTIBILIDAD DE SERVICIOS.

1.- Habitacional en fraccionamientos.	50.00
2.- Comercial.	200.00
3.- Mediana industria.	1,000.00
4.- Industrial.	1,500.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	200.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION Y REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	6.00	8.00
2.- Social progresivo.	7.00	9.00
3.- Residencial.	10.00	12.00
4.- Residencial de lujo.	15.00	25.00
5.- Comercial.	10.00	12.00
6.- Mediana Industrial.	15.00	20.00
7.- Industrial.	20.00	30.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas. (Metro Lineal).	6.00	30.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

A.- Licencia para las demoliciones de bardas por metro cúbico.	10.00	100.00
--	-------	--------

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (Metro Cuadrado).	3.00	5.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

19.- OTROS DERECHOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por la autorización de la tala de árboles de particulares.	10 S. M.	100 S. M.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50.00	2,500.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa del 2% señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Atitalaquia, Hgo.	1 S.M.	200 S.M.
2.- Multa a los infractores al Reglamento Municipal de Ecología de Atitalaquia, Hgo.	10 S.M.	20,000 S.M.
3.- Multa a los infractores a la Ley General de Vías de Comunicación del Estado de Hidalgo.	300.00	3,000.00
4.- Multa a los infractores a la Ley Estatal de Protección Civil.	20 S. M.	10,000 S.M.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Ingresos extraordinarios. Se faculta al H. Ayuntamiento para recibir recursos extraordinarios del Gobierno Federal, Estatal y personas físicas o morales que acepten participar en acciones u obras específicas o realizar en beneficio de los Atitalaquienses.		
M.- Concursos y licitaciones.	MINIMO	MAXIMO
1.- Venta de bases.	200.00	1% del monto a concursar
		CUOTA FIJA
2.- Por incumplimiento por cada día de retraso.	5 AL MILLAR	
N.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

10.- MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ____%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ____% N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ____%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00

III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: El 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	0.00
B.-	Uso comercial.	0.00
C.-	Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	SERVICIO DOMESTICO.	
	Toma sin medidor cuota fija.	30.00 60.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00 0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00 0.00

B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	70.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	80.00	100.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	30.00	70.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	100.00	250.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	200.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	100.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	100.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	30.00	30.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	00.00	00.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	00.00	00.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	10.00	40.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	400.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	150.00	350.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	400.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	10.00	30.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	60.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	60.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	60.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	25.00	50.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	25.00	40.00
H.- Certificado de valor fiscal.	30.00	50.00
I.- Certificado de no adeudo.	30.00	50.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	30.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	50.00	100.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	60.00	120.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	2.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00

- D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. 0.00 0.00
- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

11.- MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	1,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	300.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	500.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	30,000.00

II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	1,000.00
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	1,000.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	30,000.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	3,000.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	60,000.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	20.00	150.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	5,000.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	300.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	3,000.00
XI.-	Peleas de gallos.	1,000.00	5,000.00
XII.-	Box y lucha libre.	500.00	5,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	200.00
MAXIMO	1,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	40.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	30.00	40.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	1.00	1.50
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	30.00	60.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	1.50	3.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	200.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	50.00	100.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	1.50	3.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	300.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	100.00	200.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	1.50	5.00
E.- Por el uso del sistema.	1.00	5.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	1.00	5.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	15.00	30.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
2.- Aves de corral.	0.30	1.00
3.- Lepóridos.	0.50	2.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	7.00	30.00
2.- Aves de corral.	0.50	30.00
3.- Lepóridos.	1.00	2.00

C.-	Transporte sanitario de carne.	10.00	20.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	1.00	10.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.30	10.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	5.00	20.00
G.-	Otros servicios de rastro.	10.00	20.00
H.-	Guías de Transportación.	20.00	40.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	300.00
B.-	Número oficial.	20.00	50.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. O el equivalente al 3.0 % al millar sobre el valor de la propiedad.	100.00	3 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	500.00
B.-	Reinhumación.	200.00	500.00
C.-	Exhumación.	200.00	500.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	200.00	500.00
E.-	Derecho a tierra por inhumación de cadáveres \$ 200.00 por M2.	200.00	2,000.00
F.-	Traslado de cadáveres y restos.	200.00	1,000.00
G.-	Permiso para construcción de capillas.	200.00	1,000.00
H.-	Cripta familiar.	5,000.00	10,000.00
I.-	Colocacion de monumentos.	100.00	200.00
J.-	Colocación de redondel.	100.00	200.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Recoleccion y transporte de basura.	1.00	5.00

B.- Almacenamiento de desechos.	10.00	100.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	10.00	200.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	5.00	100.00
E.- Concesión a particulares.	100.00	500.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	200.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	400.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	400.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	600.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	25.00	50.00
6.- Los actos del registro del Estado Familiar, Nacimientos.	25.00	50.00
7.- Por la anotación de acta ordenada por la autoridad de la resolución judicial o administrativa.	200.00	400.00
8.- Inscripción de acta de adopción.	200.00	400.00
9.- Reconocimiento de hijos.	200.00	400.00
10.- Acta de registro extemporáneo en el que el interesado no se hubiese registrado.	200.00	400.00
11.- Inscripción de Actas de registro realizadas por mexicanos en el extranjero.	200.00	400.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	200.00	400.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	50.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	25.00	50.00

D.-	Expedición copias de actas certificadas.	30.00	60.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	25.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	150.00	300.00
I.-	Certificado de no adeudo.	150.00	300.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	.0	.0
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	6.00	6.00
2.-	Social progresivo.	6.00	6.00
3.-	Residencial.	1.50	3.00
4.-	Residencial de lujo.	2.00	4.00
5.-	Fraccionamientos por M2	2.00	4.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	0.50	1.00
2.-	Social progresivo.	1.00	1.50
3.-	Residencial.	1.50	2.00
4.-	Residencial de lujo.	2.00	4.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	.0	.0
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	1.50	3.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	2.00	4.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	500.00	1,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	200.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	500.00	1,000.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	200.00	400.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	300.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	200.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
 II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	35.00	400.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	2.00	10.00

D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	350.00	2,500.00
E.-	Puestos móviles (mensual).	10.00	50.00
F.-	Uso de sanitarios del Mercado Municipal.	1.00	3.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	10,000.00
2.- Multas de tránsito.	50.00	2,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	100.00	500.00
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones	10.00	20.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2005.		

12.- MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículo 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el .5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A

II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículo 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5 %
B.- Uso comercial.	5 %
C.- Uso industrial.	1.5 %

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
F.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

NOTA: COBRADOS POR COMITES DE AGUA POTABLE DE CADA COMUNIDAD.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A

2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde (por ML.).	1.50	3.50
B.- Número oficial.	35.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento (sobre el valor catastral determinado):		
Habitacional	3 al millar	3 al millar
Comercial	3 al millar	3 al millar
Industrial	3 al millar	3 al millar
D.- Constancia de no afectación de áreas verdes (por ML.)	2.50	4.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	100.00
B.- Reinhumación.	50.00	100.00
C.- Exhumación.	100.00	200.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	50.00	100.00
E.- Traslado de cadáveres y restos.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura (mensual).	25.00	200.00

B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos (por M3).	5.00	10.00
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	60.00	120.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	400.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	400.00	550.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	800.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	50.00	70.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	70.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	40.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	70.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	70.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	300.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	25.00	35.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	40.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	70.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	70.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	60.00	120.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	400.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE (POR M2):		
1.- Interés social.	2.00	3.00
2.- Social progresivo.	4.00	5.00
3.- Residencial.	6.00	10.00
4.- Residencial de lujo.	10.00	15.00
B.- LICENCIA DE CONSTRUCCION INCLUYE MOVIMIENTOS DE TIERRA PARA CONFORMACION DE BASES PARA DESPLANTES DE ESTRUCTURAS, EXCAVACIONES MAYORES A 65 CMS. DE PROFUNDIDAD CORTES Y COMPENSACION PARA RENIVELAR TERRENOS, ASI COMO LA CONFORMACION DE TERRACERIAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE MODIFIQUEN AL TERRENO NATURAL Y QUE TENGAN UTILIDAD:		
I.- CASA HABITACION (POR M2):		
1.- INTERES SOCIAL (CONJUNTOS)		
1.1.- Clase I de 1 a 70 M2	6.00	6.00
1.2.- Clase II de 71 a 120 M2	8.00	16.00
2.- NIVEL A. (POPULAR)		
2.1.- Clase I de 1 a 70 M2	6.00	6.00
2.2.- Clase II de 71 a 140 M2	9.00	13.00
2.3.- Clase III de 141 a 300 M2	11.00	16.00
2.4.- Clase IV de 301 o mas M2	14.00	28.00
3.- NIVEL B. (MEDIO)		
3.1.- Clase I de 1 a 100 M2	10.00	12.00
3.2.- Clase II de 101 a 200 M2	12.00	18.00
3.3.- Clase III de 201 a 300 M2	14.00	21.00
3.4.- Clase IV de 301 o mas M2	17.00	34.00

4.-	NIVEL C. (RESIDENCIAL)		
4.1.-	Clase I de 1 a 100 M2	15.00	19.00
4.2.-	Clase II de 101 a 200 M2	17.00	25.00
4.3.-	Clase III de 201 a 300 M2	19.00	28.00
4.4.-	Clase IV de 301 o mas M2	24.00	48.00
5.-	NIVEL D. (CAMPESTRE)		
5.1.-	Clase I de 1 a 60 M2	15.00	19.00
5.2.-	Clase II de 61 a 140 M2	17.00	25.00
5.3.-	Clase III de 141 o mas M2	19.00	28.00
II.-	COMERCIAL Y DE OFICINAS (POR M2):		
1.-	INTERES SOCIAL (CONJUNTOS)		
1.1.-	Clase I de 1 a 60 M2	8.00	10.00
1.2.-	Clase II de 61 a 120 M2	10.00	15.00
2.-	NIVEL A. (POPULAR)		
2.1.-	Clase I de 1 a 60 M2	12.00	15.00
2.2.-	Clase II de 61 a 120 M2	14.00	21.00
2.3.-	Clase III de 121 o mas M2	16.00	32.00
3.-	NIVEL B. (MEDIO)		
3.1.-	Clase I de 1 a 100 M2	16.00	20.00
3.2.-	Clase II de 101 a 200 M2	20.00	24.00
3.3.-	Clase III de 201 a 300 M2	24.00	27.00
3.4.-	Clase IV de 301 o mas M2	27.00	46.00
4.-	NIVEL C. (RESIDENCIAL)		
4.1.-	Clase I de 1 a 100 M2	18.00	22.00
4.2.-	Clase II de 101 a 200 M2	20.00	25.00
4.3.-	Clase III de 201 a 300 M2	22.00	33.00
4.4.-	Clase IV de 301 o mas M2	24.00	48.00
III.-	INDUSTRIALES (POR M2):		
1.-	Micro industria.	15.00	20.00
2.-	Pequeña industria.	20.00	30.00
3.-	Mediana industria.	30.00	60.00
4.-	Gran industria.	60.00	120.00
IV.-	ESTACIONAMIENTOS (POR M2):		
1.-	Nivel A (popular)	14.00	16.00
2.-	Nivel B (medio)	16.00	24.00
3.-	Nivel C (alto)	18.00	36.00
V.-	CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRA (SOBRE VALOR LICENCIA DE CONSTRUCCION):	5 %	10 %
VI.-	AFECTACION DE VIAS PUBLICAS POR CONSTRUCCION:		
1.-	Por conexión de agua potable habitacional y comercial de hasta 100 M2.	200.00	500.00

2.-	Por conexión de agua potable habitacional y comercial de 101 o más M2.	501.00	2,000.00
3.-	Por conexión de agua potable habitacional y comercial de impacto significativo.	2,001.00	5,000.00
4.-	Constancias varias.	250.00	5,000.00
VII.-	LOTIFICACION DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS (POR M2):		
1.-	Interés social.	10.00	15.00
2.-	Residencial.	16.00	25.00
3.-	Residencial de lujo.	26.00	30.00
4.-	Urbano.	10.00	15.00
5.-	Comercial.	25.00	30.00
6.-	Industrial.	25.00	30.00
VIII.-	RECEPCION DE FRACCIONAMIENTO DE AREA VENDIDA O VENDIBLE (POR M2):		
1.-	Interés social.	2.00	3.00
2.-	Residencial.	4.00	5.00
3.-	Comercial e industrial.	6.00	7.00
IX.-	REMOSAMIENTO (POR M2):	3.00	4.00
X.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE (POR M2):		
1.-	Interés social.	0.70	2.00
2.-	Social progresivo.	0.70	2.00
3.-	Residencial.	2.00	5.50
4.-	Residencial de lujo.	2.50	10.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas (por ML.).	8.00	12.00

14.- DERECHO POR DEMOLICIONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas (por M3).	6.00	10.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de guarniciones (por M2).	8.00	12.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por M2).	8.00	12.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	600.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	300.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las aportaciones por parte de los beneficiarios de obras será del 20% del costo de la obra como mínimo de acuerdo al Convenio de Desarrollo Social.

20.- DERECHO POR USO DE SUELO.

Ver Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos para el 2005 (Derecho suspendido en tanto no se de cumplimiento a los que establece el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos para el 2005).

I.- POR EL DICTAMEN DE USO DE SUELO:**A.- USO HABITACIONAL (EN SMG AREA GEOGRAFICA "C")**

	MINIMO	MAXIMO
1.- HABITACIONAL		
1.1.- Popular	4	4
1.2.- Interés social	5	5
1.3.- Residencial	6	6
1.4.- Campestre	11	15

2.- SUBDIVISIONES		
2.1.- Sin lateral el uso	40	60
2.2.- Sin trazo de calles	100	140
2.3.- Trazo de calles	140	180
3.- FRACCIONAMIENTOS		
3.1.- Popular	160	200
3.2.- Interés social	200	240
3.3.- Medio	240	280
3.4.- Residencial	280	300
3.5.- Campestre	300	320
3.6.- Industrial	320	400
3.7.- Comercial y de servicios	300	400
B.- INDUSTRIAL (POR M2)		
1.- Micro industria	50.00	65.00
2.- Pequeña industria	100.00	130.00
3.- Mediana industria	200.00	260.00
4.- Gran industria	390.00	600.00
5.- Usos segregados	140.00	180.00
C.- CAMBIO DE USO DE SUELO (POR M2).	1.00	2.00
II.- POR FACTIBILIDAD DE SERVICIOS:		
A.- FRACCIONAMIENTOS (SOBRE COSTO DE LICENCIA DE USO DE SUELO):		
1.- Habitacional.	10%	10%
2.- Subdivisiones.	10%	10%
3.- Fraccionamientos.	10%	10%
B.- INDUSTRIAL		
1.- Micro industria.	200.00	300.00
2.- Pequeña industria.	300.00	400.00
3.- Mediana industria.	500.00	1,000.00
4.- Gran industria.	4,000.00	6,000.00
5.- Usos segregados.	4,000.00	6,000.00

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y/O POR DIA.		
1.- Plazas y jardines municipales.	4.00	40.00
2.- Plaza dominical.	5.00	10.00
3.- Tianguis miércoles.	2.00	10.00
4.- Otros.	4.00	40.00

B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores (SALARIOS MINIMOS DEL AREA GEOGRAFICA)	1	1,000
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2005.		

13.- MUNICIPIO DE CALNALI, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A

II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.-	Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	N/A
B.-	Uso comercial.	N/A
C.-	Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
F.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	100.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	100.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

C.-	Transporte sanitario de carne.	20.00	50.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	600.00
B.-	Número oficial.	N/A	N/A
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	500.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	500.00
B.-	Reinhumación.	N/A	N/A
C.-	Exhumación.	N/A	N/A
D.-	Refrendos por inhumación __ años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO	
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	300.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	600.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	700.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	500.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	200.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	500.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	200.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	100.00
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	300.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	300.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	100.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A

4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	100.00	300.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	300.00
17.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	300.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	500.00
18.-	DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.		

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.-	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
II.-	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	500.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	300.00	500.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO	
1.-	Multa a los infractores.	60.00	1,000.00
D.-	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.-	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.-	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.-	Gastos de cobranza y ejecución.		

- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A

- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

14.- MUNICIPIO DE CARDONAL, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONO ELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ____%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.-	Uso doméstico.	0.0%
B.-	Uso comercial.	0.0%
C.-	Uso industrial.	0.0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.**MINIMO****MAXIMO**

A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
F.-		
Por el uso del sistema.	0.00	0.00

NO SE ESTABLECE CUOTA ALGUNA YA QUE SON COBRADAS POR LOS DIFERENTES SISTEMAS QUE OPERAN FORMALMENTE DENTRO DEL MUNICIPIO.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	0.00	0.00

B.- Reinhumación	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	0.00	0.00

NO SE ESTABLECEN CUOTAS YA QUE POR COSTUMBRE SON LAS MISMAS COMUNIDADES QUIENES EFECTUAN EL COBRO Y DAN MANTENIMIENTO A LOS CAMPOS MORTUORIOS.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	105.00	300.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	700.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	150.00	250.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	50.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	20.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	100.00	150.00

D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	70.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	20.00	30.00
G.-	Duplicado de boleta.	50.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00
I.-	Certificado de no adeudo.	100.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	30.00
K.-	Por expedición de constancias (de identidad, de antecedentes no penales, de residencia, de dependencia económica).	20.00	20.00
L.-	Actas, convenios o cualquier otro documento que sea expedido en las oficinas del juzgado municipal (monto que deberá ser cubierto en forma proporcional por las partes interesadas, cuando así ocurra).	150.00	300.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	0.00	0.00

B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
E.-	Por arrendamiento de camión de volteo por día.	600.00	600.00
F.-	Por arrendamiento de retroexcavadora por hora.	250.00	250.00
G.-	Por viaje de agua con pipa a comunidades.	250.00	250.00
H.-	Por arrendamiento de motoconformadora por hora.	300.00	300.00

EN EL CASO DEL INCISO "A" NO SE COBRARA CUOTA ALGUNA DEBIDO A QUE LAS PLAZAS TANTO DE CARDONAL COMO DE LA COMUNIDAD DE CIENEGUILLA SE ENCUENTRAN CON MUY POCA AFLUENCIA DE PERSONAS Y EN ESTADO DECRECIENTE.

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	0.00	0.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		

- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

15.- MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	735.00
MAXIMO	2,100.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	210.00	6,300.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	210.00	6,300.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	210.00	6,300.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	578.00	31,500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	158.00	11,550.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	210.00	11,550.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	210.00	11,550.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	210.00	11,550.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	315.00	12,600.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	315.00	12,600.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	420.00	12,600.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	210.00	12,600.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	158.00	9,975.00
XI.- Peleas de gallos.	8,400.00	47,250.00

XII.- Box y lucha libre. 1,260.00 13,650.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 2%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	6.00
MAXIMO	158.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	
E.- Por el uso del sistema	N/A	

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	
2.- Aves de corral.	N/A	
3.- Lepóridos.	N/A	
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	
2.- Aves de corral.	N/A	
3.- Lepóridos.	N/A	
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	105.00	1,050.00
B.- Número oficial.	84.00	578.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	500.00	3 AL MILLAR
D.- Constancia de valor fiscal.	68.00	79.00
E.- Constancia de no adeudo.	68.00	79.00
F.- Constancia de no existencia de áreas verdes.	110.00	126.00

G.-	Constancia de terminación de obras.	126.00	147.00
H.-	Constancias por otros conceptos.	42.00	58.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	55.00	630.00
B.-	Reinhumación.	55.00	630.00
C.-	Exhumación.	84.00	735.00
D.-	Refrendos por inhumación ___ años.	189.00	630.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	5.00	1,575.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	10.00	2,100.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos	420.00	1,575.00
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	47.00	1,050.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	158.00	2,100.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	158.00	2,100.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	210.00	1,365.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	42.00	1,365.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	84.00	368.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	32.00	368.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	37.00	368.00
D.- Expedición de copias certificadas.	37.00	368.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	37.00	368.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	3.00	58.00
G.- Duplicado de boleta.	37.00	158.00
H.- Certificado de valor fiscal.	42.00	368.00
I.- Certificado de no adeudo.	42.00	368.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	63.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	105.00	368.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	6.00	6.00
2.- Social progresivo.	6.00	6.00
3.- Residencial.	15.00	16.00
4.- Residencial de lujo.	17.00	19.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	6.00	6.00
2.- Social progresivo.	6.00	6.00
3.- Residencial.	12.00	13.00
4.- Residencial de lujo.	13.00	14.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas(ML).	3.00	21.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.00	21.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento(M2).	3.00	21.00
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.		

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	630.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5.00	1,365.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	210.00	3,675.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos: Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	84.00	3,150.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución. 20%.		
H.- Otros ingresos no especificados. 20%.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales 75%.		

K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

16.- MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	MAXIMO
N/A	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0.50%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	500.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	100.00	1,500.00

III.- Celebración temporal o eventual
diariamente. 50.00 600.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5.00 %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	2,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	1,200.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	800.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	50.00	800.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	1,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	50.00	800.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	2,500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	2,500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	800.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	2,000.00
XI.- Peleas de gallos.	500.00	4,000.00
XII.- Box y lucha libre.	200.00	2,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5.00%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	20.00
MAXIMO	50.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
F.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	100.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	100.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	100.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	50.00	200.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	800.00
B.- Número oficial.	10.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	250.00	500.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	1,000.00
B.- Reinhumación.	80.00	800.00
C.- Exhumación.	80.00	800.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	50.00	800.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A

B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	200.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	300.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	150.00	700.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	400.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	50.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	300.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	20.00
G.- Duplicado de boleta.	10.00	50.00
H.- Certificado de valor fiscal.	20.00	150.00
I.- Certificado de no adeudo.	20.00	150.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	50.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	1,000.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	50.00	200.00
3.- Residencial.	100.00	500.00
4.- Residencial de lujo.	600.00	2,000.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	50.00	100.00
3.- Residencial.	150.00	200.00
4.- Residencial de lujo.	250.00	500.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	500.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.00	30.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	50.00	300.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A

B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	20.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50.00	100.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	100.00	300.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2005.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

17.- MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%
N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___% N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	MAXIMO
--------	--------

I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
--	-----	-----

II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
--	-----	-----

III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A
--	-----	-----

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___% N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	MAXIMO
--------	--------

I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
--	-----	-----

II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
--	-----	-----

III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
---	-----	-----

IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
-----------------------------------	-----	-----

V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
---	-----	-----

VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
-----------------------------------	-----	-----

VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
---	-----	-----

VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
--	-----	-----

IX.-	Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___% N/A.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	45.00	60.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

E.-	Por el uso del sistema.	65.00	100.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	45.00	60.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS.		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
B.-	MATANZA DE GANADO.		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	12.00	20.00
2.-	Aves de corral.	3.50	5.50
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	3.00	6.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	60.00	150.00
B.-	Número oficial.	40.00	100.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	220.00
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	400.00

B.-	Reinhumación.	40.00	70.00
C.-	Exhumación.	40.00	70.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	200.00	400.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO	
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	60.00	110.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	400.00	600.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	600.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	130.00	250.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	200.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	60.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	70.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A

F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00
I.-	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	35.00	60.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	150.00	250.00
4.-	Residencial de lujo.	200.00	350.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	50.00	150.00
4.-	Residencial de lujo.	150.00	300.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	60.00	110.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	11.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	60.00	110.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	65.00	100.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	65.00	100.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	80.00	100.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	50.00	100.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	85.00	100.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	45.00	60.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	10.50
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	60.00	110.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	NA
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	200.00	350.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones	3 SMG	40 SMG
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

18.- MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

CUOTA FIJA	10%
RUSTICO	74.00
URBANO	179.00
EJIDO	74.00

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE UTILIDADES PERCIBIDAS: HASTA EL NA %.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	NA	NA
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	NA	NA
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	NA	NA

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL __ NA%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	NA	NA

II.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	NA	NA
III.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	NA	NA
IV.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	NA	NA
V.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	NA	NA
VI.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	NA	NA
VII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	NA	NA
VIII.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	NA	NA
IX.- APARATOS MECANICOS, FONO-ELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	NA	NA
X.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	NA	NA
XI.- PELEAS DE GALLOS.	NA	NA
XII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	NA	NA
6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.		
A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.		
B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:		
	MINIMO	NA
	MAXIMO	NA

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	N/A
B.- USO COMERCIAL.	N/A
C.- USO INDUSTRIAL.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	38.50	45.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	NA	NA
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	NA	NA
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	50.00	75.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	NA	NA
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	NA	NA
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	75.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	NA	NA
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	NA	NA
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	75.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	NA	NA
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	NA	NA
F.- SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	2,000.00	3,000.00
G.- SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	500.00	800.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	NA	NA
B.- POR SERVICIO DE CONEXION.	NA	NA
C.- POR SERVICIO DE RECONEXION.	NA	NA

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	NA	NA

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		

1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	NA	NA
2.-	AVES DE CORRAL.	NA	NA
3.-	LEPORIDOS.	NA	NA
B.- MATANZA DE GANADO.			
SE COBRARA POR CABEZA:			
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	30.00
2.-	AVES DE CORRAL.	2.00	10.00
3.-	LEPORIDOS.	2.00	10.00
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	10.00	30.00
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	NA	NA
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	NA	NA
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	NA	NA
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	NA	NA
H.-	REGISTRO DE FIERROS DE MARCA GANADO.	60.00	100.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	100.00	200.00
B.- NUMERO OFICIAL.	50.00	100.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	INMUEBLE CON VALOR HASTA DE 4,884.00 PAGARA EL EQUIVALENTE A 3 SALARIOS	MINIMOS Y POR CADA % 1,000.00 QUE EXCEDA PAGARA EL 2% AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	100.00	500.00
B.- REINHUMACION.	100.00	500.00
C.- EXHUMACION.	100.00	100.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	100.00	500.00
E.- REGISTRO.	100.00	150.00

F.- TRANSLADO DE CADAVERES Y RESTOS:**1.- DENTRO DEL TERRITORIO.**

A).- POR AUTORIZACION DEL TRANSLADO.	367.50	840.00
---	--------	--------

B.- POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	420.00	630.00
--	--------	--------

2.- FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	525.00	1,575.00
---	--------	----------

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	NA	NA
--	----	----

B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	NA	NA
--	----	----

C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	NA	NA
--	----	----

D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	NA	NA
---	----	----

E.- CONCESION A PARTICULARES.	NA	NA
--------------------------------------	----	----

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	125.00	500.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	150.00	700.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	500.00	800.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	700.00	1,200.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	250.00	500.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	45.00	100.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	NA	NA
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	45.00	70.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00	60.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	100.00	150.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	6.00	8.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	NA	NA
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	50.00	80.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	50.00	80.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	8.00	10.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	NA	NA

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	1.00 M2	3.00 M2
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	4.00 M2	7.00 M2
3.- RESIDENCIAL.	8.00 M2	12.00 M2
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	15.00M2	20.00 M2

B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:

1.- INTERES SOCIAL.	NA	NA
---------------------	----	----

2.- SOCIAL PROGRESIVO.	NA	NA
3.- RESIDENCIAL.	NA	NA
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	NA	NA

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
--	--------	--------

A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	2.00 M2	5.00 M2
--	---------	---------

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
--	--------	--------

A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	NA	NA
---	----	----

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
--	--------	--------

A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	NA	NA
--	----	----

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
--	--------	--------

A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	NA	NA
--	----	----

B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	NA	NA
--	----	----

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
--	--------	--------

A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	NA	NA
---	----	----

B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	NA	NA
---	----	----

C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	NA	NA
--	----	----

D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	NA	NA
---	----	----

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- | | MINIMO | MAXIMO |
|---|--------|----------|
| I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. | | |
| II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. | | |
| A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA. (TIANGISTAS), PUESTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS. | 5.00 | 15.00 |
| B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS. | 0.00 | 0.00 |
| C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA (TRANSPORTE PUBLICO). | 5.00 | 15.00 |
| D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO. | 50.00 | 5,000.00 |
| E.- EXPLOTACION Y ENAJENACION DE ARENA (COSTO POR VIAJE). | 350.00 | 350.00 |
| III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. | | |
| IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO. | | |
| V.- BIENES DE BENEFICENCIA. | | |
| VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO. | | |

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2005.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	100.00	500.00

- D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.
- E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.
- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:
- L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.
- I.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

	MINIMO	MAXIMO
1.- REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	100.00	200.00
2.- REGIMEN INTERMEDIO.	300.00	500.00
3.- REGIMEN GENERAL (PERSONAS FISICAS Y PERSONAS MORALES).	600.00	1,500.00

19.- MUNICIPIO DE EL ARENAL, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	MAXIMO
---------------	---------------

I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
--	-----	-----

II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
--	-----	-----

III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A
--	-----	-----

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONO ELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	MAXIMO
---------------	---------------

I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
--	-----	-----

II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
--	-----	-----

III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
---	-----	-----

IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
-----------------------------------	-----	-----

V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
---	-----	-----

VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
-----------------------------------	-----	-----

VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
---	-----	-----

VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	40.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	80.00	200.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A

	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.			
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.		
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-	Por el uso del sistema.	370.00	800.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.			
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.			
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	15.00	60.00

B.-	Número oficial.	15.00	60.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	500.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	30.00	40.00
B.-	Reinhumación.	N/A	N/A
C.-	Exhumación.	N/A	N/A
D.-	Refrendos por inhumación ___ años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N//A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	100.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	N/A	N/A
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	1000.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	50.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	N/A	N/A
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	20.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	6.00XM2	6.00XM2
2.- Social progresivo.	6.00XM2	6.00XM2
3.- Residencial.	16.00XM2	100.00XM2
4.- Residencial de lujo.	19.00XM2	120.00XM2
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	6.00XM2	6.00XM2
2.- Social progresivo.	6.00xm2	6.00xm2
3.- Residencial.	16.00xm2	100.00xm2
4.- Residencial de lujo.	19.00xm2	120.00xm2

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	120.00	200.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	250.00	300.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	160.00	200.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	10.00	60.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	4V.S.M.G	60V.S.M.G.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		

- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A

- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

20.- MUNICIPIO DE ELOXOCHITLAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A

III.- Celebración temporal o eventual
diariamente. N/A N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOS ELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO N/A
MAXIMO N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.-	Uso doméstico.	N/A
B.-	Uso comercial.	N/A
C.-	Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	300.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	400.00	750.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	25.00	100.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	25.00	100.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	N/A	N/A
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	N/A	N/A
B.- Reinhumación.	N/A	NA
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación __ años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	250.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	600.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	20.00	200.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	150.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	80.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	150.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	150.00

J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	150.00	500.00

B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	250.00
-----	--	--------	--------

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	20.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	UN SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE DE LA ZONA ECONOMICA	50 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES DE LA ZONA ECONOMICA
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

21.- MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el __%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el __%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el __%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00

IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	52.00	60,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	3,000.00	10,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,000.00	10,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	850.00	10,000.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

- A.- Uso doméstico.
B.- Uso comercial.
C.- Uso industrial.

TASA FIJA

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

A.- SERVICIO DOMESTICO.

	MINIMO	MAXIMO
Toma sin medidor cuota fija.	22.00	66.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00

B.- COMERCIAL.

	MINIMO	MAXIMO
Toma sin medidor cuota fija.	27.00	182.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

C.- MEDIANA INDUSTRIA.

Toma sin medidor cuota fija.	52.00	502.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

D.- INDUSTRIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	82.00	802.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00
-----------------------------	------	------

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	44.00	72.00

C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	202.00	702.00
---	--------	--------

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	152.00	582.00
B.- Reinhumación.	152.00	582.00
C.- Exhumación.	142.00	552.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	102.00	502.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	2.00	16.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	42.00	502.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	232.00	582.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	172.00	552.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	282.00	702.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	72.00	172.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	110.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	16.00	36.00

C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	32.00	87.00
D.- Expedición de copias certificadas.	35.00	60.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	72.00	172.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	9.00	40.00
G.- Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.- Certificado de valor fiscal.	32.00	62.00
I.- Certificado de no adeudo.	32.00	62.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	32.00	62.00

11.- DERECHOS POR CERTIFICACION DE GIROS ESPECIALES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencias especiales para establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan el expendio de dichas bebidas.	100.00	5,000.00

12.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	260.00	380.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	30.00	80.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	132.00	322.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	132.00	322.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	500.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00

- | | | |
|---|------|------|
| D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. | 0.00 | 0.00 |
|---|------|------|
- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	35.00	2,500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

22.- MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	1 S.M.G.
MAXIMO	50 S.M.G.

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL N/A %.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	N/A	N/A
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	200.00	3,000.00
II.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	30.00	100.00
III.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	50.00	500.00
IV.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	500.00	8,000.00
V.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES POR METRO CUADRADO Y/O SIETE DIAS.	100.00	1,000.00
VI.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	100.00	2,000.00
VII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	100.00	300.00
VIII.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	1,000.00	20,000.00
IX.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	250.00	1,000.00
X.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	4,000.00	25,000.00
XI.- PELEAS DE GALLOS.	1,000.00	5,000.00
XII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	500.00	2,000.00
6.- IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, E INDUSTRIALES UBICADOS EN EL MUNICIPIO.		
A.- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:	MINIMO	3 SMG.
	MAXIMO	100 SMG
B.- ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL:	MINIMO	5 SMG.
	MAXIMO	200 SMG
7.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.		
A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 8%.		
B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:		

MINIMO	50.00
MAXIMO	500.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5.0%
B.- USO COMERCIAL.	5.0%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	2.0 S.M.G.	7.0 S.M.G.

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:	N/A	N/A
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	20.00
2.- AVES DE CORRAL.	.10	1.00
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	N/A	N/A
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	1.00	5.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	50.00	500.00
B.- NUMERO OFICIAL.	20.00	100.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO HASTA UN VALOR CATASTRAL DE 30,000.00.	200.00	500.00
D.- CON VALORES CATASTRALES MAYORES DE 30,001.00.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	50.00	500.00
B.- REINHUMACION.	50.00	300.00
C.- EXHUMACION.	50.00	500.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	50.00	300.00
8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:		
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA Y/O ADUANA.	10.00	500.00

B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	500.00	10,000.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS POR KILOGRAMO.	30.00	75.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	1,000.00	10,000.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	1,000.00	50,000.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	65.00	200.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	150.00	500.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	150.00	350.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	250.00	1,000.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	200.00	500.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	45.00	80.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	40.00	80.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	50.00	100.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	40.00	100.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	100.00	250.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	200.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	40.00	60.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	50.00	200.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	50.00	100.00

J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	10.00	50.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	200.00	500.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR METRO CUADRADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	6.00	6.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	6.00	6.00
3.-	RESIDENCIAL.	25.00	60.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	30.00	80.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	6.00	6.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	6.00	6.00
3.-	RESIDENCIAL.	25.00	60.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	30.00	80.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS POR METRO CUADRADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	2.00	6.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	2.00	6.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	N/A	N/A
B.-	LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	1.0 S.M.G	6.5 S.M.G
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	1.0 S.M.G.	5 S.M.G.

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	10.00	150.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	50.00	500.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	N/A	N/A

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2005.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	1.5 S.M.G.	50 S.M.G.
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	1 S.M.G.	50 S.M.G.
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2005.		

23.- MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	MAXIMO
---------------	---------------

I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
--	-----	-----

II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
--	-----	-----

III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A
--	-----	-----

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	MAXIMO
---------------	---------------

I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
--	-----	-----

II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
--	-----	-----

III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
---	-----	-----

IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
-----------------------------------	-----	-----

V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
---	-----	-----

VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
-----------------------------------	-----	-----

VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
---	-----	-----

VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
--	-----	-----

IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	25.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	25.00	50.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.66	5.33
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	75.00	160.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	75.00	160.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.33	7.85
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	130.00	196.26
Toma con medidor hasta 25 m3.	130.00	196.26
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	6.18	10.88
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	235.50	326.80
Toma con medidor hasta 30 m3.	235.50	326.80
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	10.86	13.20

E.-	Servicio de conexión al sistema (sin medidor).	150.00	600.00
F.-	servicio de reconexión al sistema.	90.00	120.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por servicio de conexión.	150.00	300.00
B.-	Por servicio de reconexión.	1.00	50.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS.		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
B.-	MATANZA DE GANADO.		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
H.-	Guías de tránsito por ganado en general.	10.00	20.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	150.00
B.-	Número oficial.	50.00	75.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	1,000.00
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	175.00	500.00

B.- Reinhumación.	175.00	500.00
C.- Exhumación.	175.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	175.00	500.00
E.- Derecho por construcción de cripta.	800.00	1,000.00
F.- Derecho por colocación y/o protección de monumentos.	250.00	350.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	385.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	642.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	10.00	100.00

6.- REGISTROS DE NACIMIENTOS.

CONCEPTO	TARIFA	
	MINIMO	MAXIMO
DE 1 MES A 6 MESES	115.00	147.00
DE 6 MESES A 1 AÑO	135.00	173.00
DE 1 AÑO A 1 ½ AÑOS	155.00	199.00
DE 1 ½ AÑOS A 2 AÑOS	175.00	225.00
DE 2 AÑOS A 2 ½ AÑOS	195.00	250.00
DE 2 ½ AÑOS A 3 AÑOS	215.00	276.00

DE 3 AÑOS A 3 ½ AÑOS	235.00	302.00
DE 3 ½ AÑOS A 4 AÑOS	255.00	327.00
DE 4 AÑOS A 4 ½ AÑOS	275.00	353.00
DE 4 ½ AÑOS A 5 AÑOS	295.00	379.16
DE 5 AÑOS A 5 ½ AÑOS	315.00	404.87
DE 5 ½ AÑOS A 6 AÑOS	335.00	430.00
DE 6 AÑOS A 6 ½ AÑOS	355.00	456.00
DE 6 ½ AÑOS A 7 AÑOS	375.00	481.00
DE 7 AÑOS A 7 ½ AÑOS	395.00	507.00
DE 7 ½ AÑOS A 8 AÑOS	415.00	533.00
DE 8 AÑOS A 8 ½ AÑOS	435.00	559.00
DE 8 ½ AÑOS A 9 AÑOS	455.00	584.00
DE 9 AÑOS A 10 AÑOS	475.00	610.00
DE 10 AÑOS A 11 AÑOS	495.00	636.00
DE 11 AÑOS A 12 AÑOS	515.00	661.00
DE 12 AÑOS A 13 AÑOS	535.00	687.00
DE 13 AÑOS A 14 AÑOS	555.00	713.00
DE 14 AÑOS A 15 AÑOS	575.00	739.00
DE 15 AÑOS A 16 AÑOS	595.00	764.00
DE 16 AÑOS A 17 AÑOS	615.00	790.00
DE 17 AÑOS A 18 AÑOS	635.00	816.00
DE 18 AÑOS A 19 AÑOS	655.00	841.00
DE 19 AÑOS A 20 AÑOS	675.00	867.00
DE 20 AÑOS A 21 AÑOS	695.00	893.00
DE 21 AÑOS A 22 AÑOS	715.00	918.00
DE 22 AÑOS A 23 AÑOS	735.00	944.00
DE 23 AÑOS A 24 AÑOS	755.00	970.00
DE 24 AÑOS A 25 AÑOS	775.00	996.00
DE 25 AÑOS A 26 AÑOS	795.00	1,021.00
DE 26 AÑOS A 27 AÑOS	815.00	1,047.00
DE 27 AÑOS A 28 AÑOS	835.00	1,073.00
DE 28 AÑOS A 29 AÑOS	855.00	1,098.00
DE 29 AÑOS A 30 AÑOS	875.00	1,124.00
DE 30 AÑOS A 31 AÑOS	895.00	1,150.00
DE 31 AÑOS A 32 AÑOS	915.00	1,176.00
DE 32 AÑOS A 33 AÑOS	935.00	1,201.00
DE 33 AÑOS A 34 AÑOS	955.00	1,227.00
DE 34 AÑOS A 35 AÑOS	975.00	1,253.00
DE 35 AÑOS A 36 AÑOS	995.00	1,278.00
DE 36 AÑOS A 37 AÑOS	1,015.00	1,304.00
DE 37 AÑOS A 38 AÑOS	1,035.00	1,330.00
DE 38 AÑOS A 39 AÑOS	1,055.00	1,355.00
DE 39 AÑOS A 40 AÑOS	1,075.00	1,381.00
DE 40 AÑOS A 41 AÑOS	1,095.00	1,407.00
DE 41 AÑOS A 42 AÑOS	1,115.00	1,433.00
DE 42 AÑOS A 43 AÑOS	1,135.00	1,458.82
DE 43 AÑOS A 44 AÑOS	1,155.00	1,484.00
DE 44 AÑOS A 45 AÑOS	1,175.00	1,510.00
DE 45 AÑOS A 46 AÑOS	1,195.00	1,535.00
DE 46 AÑOS A 47 AÑOS	1,215.00	1,561.00
DE 47 AÑOS A 48 AÑOS	1,235.00	1,587.00
DE 48 AÑOS A 49 AÑOS	1,255.00	1,613.00
DE 49 AÑOS A 50 AÑOS	1,275.00	1,638.00
DE 50 AÑOS A 51 AÑOS	1,295.00	1,664.00
DE 51 AÑOS A 52 AÑOS	1,315.00	1,690.00
DE 52 AÑOS A 53 AÑOS	1,335.00	1,715.00
DE 53 AÑOS A 54 AÑOS	1,355.00	1,741.00
DE 54 AÑOS A 55 AÑOS	1,375.00	1,767.00

DE 55 AÑOS A 56 AÑOS	1,395.00	1,792.00
DE 56 AÑOS A 57 AÑOS	1,415.00	1,818.00
DE 57 AÑOS A 58 AÑOS	1,435.00	1,844.00
DE 58 AÑOS A 59 AÑOS	1,455.00	1,870.00
DE 59 AÑOS A 60 AÑOS	1,475.00	1,895.00
DE 60 AÑOS A 61 AÑOS	1,495.00	1,921.00
DE 61 AÑOS A 62 AÑOS	1,515.00	1,947.00
DE 62 AÑOS A 63 AÑOS	1,535.00	1,972.00
DE 63 AÑOS A 64 AÑOS	1,555.00	1,998.00
DE 64 AÑOS EN ADELANTE	1,575.00	2,024.00

7.- ACTAS DE NACIMIENTO.	35.00	45.00
8.- ACTAS DE MATRIMONIO.	35.00	45.00
9.- ACTAS DE DEFUNCION.	35.00	45.00
10.- ACTAS DE DIVORCIO.	150.00	193.00
11.- ACTAS REC. DE HIJOS.	115.00	148.00
12.- ACTAS DE ADOPCION.	150.00	193.00
13.- DEFUNCION (ASENTAMIENTO).	200.00	257.00
14.- DERECHO DE PANTEON.	200.00	257.00
15.- ANOTACION MARGINAL.	150.00	193.00
16.- CONSTANCIAS (SOLTERIA Y NO REGISTRO).	35.00	45.00
17.- ASENTAMIENTO DE DIVORCIO.	600.00	771.00
18.- MATRIMONIO FUERA DEL MUNICIPIO.	850.00	1,092.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	45.00	75.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	25.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	80.00
D.- Expedición de copias certificadas.	35.00	75.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	65.00	90.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. por cada año de búsqueda.	2.00	4.00
G.- Duplicado de boleta.	15.00	33.00
H.- Certificado de valor fiscal.	45.00	55.00
I.- Certificado de no adeudo.	45.00	55.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	10.00	64.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M2 DE:		
1.- Interés Social.	8.00	10.00
2.- Social progresivo.	10.00	15.00
3.- Residencial.	15.00	20.00
4.- Residencial de lujo.	20.00	25.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS M2 DE:		
1.- Interés Social.	8.00	10.00
2.- Social progresivo.	10.00	15.00
3.- Residencial.	15.00	20.00
4.- Residencial de lujo.	20.00	25.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS M2.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	8.00	10.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00	5.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de banquetas. m2.	2.00	4.00
16.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE GUARNICIONES..		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de guarniciones ML.	2.00	4.00
18.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento m2.	N/A	N/A
19.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	150.00	300.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	50.00	100.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo que establecido en el Título I, Artículos 1° a 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
 II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	6.50	64.50
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	90.00	167.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
 B.- Recargos. se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2005.
 C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	35.00	500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		

- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

24.- MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto:

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	20.00	300.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	20.00	300.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	300.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	800.00	12,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	400.00	800.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	800.00	1,600.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	800.00	12,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	200.00	4,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	400.00	4,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	800.00	1,600.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	400.00	12,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	800.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	800.00	1,600.00
XI.- Peleas de gallos.	800.00	12,000.00
XII.- Box y lucha libre.	400.00	1,200.00

6.- IMPUESTOS A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que se obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija, la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	400.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5.0 %
B.- Uso comercial.	5.0 %
C.- Uso industrial.	1.5 %

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
TARIFA MENSUAL.		
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	20.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	25.00	25.00
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	5.00	5.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	60.00	60.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	40.00	60.00
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	5.00	5.00
Hoteles y Balnearios.	250.00	600.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	125.00	300.00
Toma con medidor hasta 25 m ³ .	125.00	125.00
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	10.00	10.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	600.00
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	300.00	600.00
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	15.00	15.00
E.- Por el uso del sistema.	500.00	10,000.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	250.00	600.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	40.00	80.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	30.00
2.- Aves de corral.	8.00	15.00
3.- Lepóridos.	8.00	15.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.- Aves de corral.	8.00	15.00
3.- Lepóridos.	8.00	15.00
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A

D.- Inspección sanitaria por cabeza.	10.00	20.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	10.00	15.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	320.00	600.00
B.- Número oficial.	200.00	400.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		
1.- Inmuebles con valor hasta \$ 10,000.00	320.00	320.00
2.- Y por cada mil excedente.	5.00	5.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	125.00	350.00
B.- Reinhumación.	200.00	350.00
C.- Exhumación.	350.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	125.00	350.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITA EL SERVICIO; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE A CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SEÑALE.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	70.00	120.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	300.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	400.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	1,500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo sobre el pago de derechos del matrimonio.	50.00	150.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	60.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	60.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	60.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	60.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	15.00
G.- Duplicado de boleta.	20.00	30.00
H.- Certificado de valor fiscal.	70.00	100.00
I.- Certificado de no adeudo.	70.00	100.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	60.00	80.00
K.- Certificaciones especiales. Actividad comercial o de servicio con venta de bebidas alcohólicas se aplicará una tasa sobre el total del ingreso.	Hasta del 8%	Hasta del 8%

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,200.00	2,400.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social 65M ²	2.00	4.00
2.- Social progresivo hasta 120 M ²	4.00	6.00
3.- Residencial.	10.00	15.00
4.- Residencial de lujo.	20.00	25.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social 65M ²	0.50	1.00
2.- Social progresivo hasta 120 M ²	1.00	2.00
3.- Residencial.	2.00	4.00
4.- Residencial de lujo.	5.00	7.00
C.- Derechos por uso de vía pública por materiales de const. Por 15 días.	30.00	50.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	2.00	5.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	9.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento m² o lineal.	2.00	5.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	500.00	10,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	2,000.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	80.00	160.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	40.00	80.00

C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	80.00	120.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	40.00	80.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	3.00	5.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	15.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		
VII.- Planta tratadora o relleno sanitario por kilogramo.		
a).- Composta.	0.13	0.50
b).- Vidrio, cartón, fierro y chatarra.	0.30	1.00
c).- Pet (plástico).	0.60	1.50
d).- Aluminio.	8.00	10.00

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2005 y será del 3% mensual.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	40.00	3,600.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

25.- MUNICIPIO DE HUAUTLA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	50.00
MAXIMO	100.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	100.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	100.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	100.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	250.00	500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	150.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	100.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	100.00	250.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	200.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	70.00	200.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	5.00	20.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	1,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	100.00

X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	50.00	1,000.00
XI.- Peleas de gallos.	200.00	500.00
XII.- Box y lucha libre.	100.00	200.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	10.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	25.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	25.00	40.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	10.00	30.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	50.00	60.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	60.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	30.00
2.- Aves de corral.	2.00	3.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	1,000.00
B.- Número oficial.	10.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	50.00	1,000.00
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	40.00	50.00
B.- Reinhumación.	40.00	50.00
C.- Exhumación.	60.00	70.00
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	0.00	0.00
8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00	40.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	150.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	50.00	100.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	150.00	250.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	50.00	100.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	30.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	30.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	30.00
D.- Expedición de copias certificadas.	20.00	30.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	30.00	50.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	20.00	40.00
H.- Certificado de valor fiscal.	15.00	20.00
I.- Certificado de no adeudo.	15.00	20.00

J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	10.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	200.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	20.00	50.00
2.-	Social progresivo.	30.00	60.00
3.-	Residencial.	40.00	70.00
4.-	Residencial de lujo.	50.00	80.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	20.00	25.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00	5.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	10.00	50.00
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	10.00	50.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	10.00	50.00
17.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	10.00	50.00

B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	10.00	50.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	10.00	50.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	10.00	50.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	1.50	3.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	50.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	5.00	10.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10.00	1,000.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	10.00	1,000.00

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|----------|
| 1.- Sanciones. | 10.00 | 1,000.00 |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

26.- MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- **IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ____ %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- **IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ____ %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	0.00
B.-	Uso comercial.	0.00
C.-	Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.-	Por el uso del sistema.	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00

B.- MATANZA DE GANADO.**SE COBRARA POR CABEZA:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	40.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

C.- Transporte sanitario de carne. 0.00 0.00

D.- Inspección sanitaria por cabeza. 0.00 0.00

E.- Refrigeración por hora y cabeza. 0.00 0.00

F.- Uso de básculas por usuario. 0.00 0.00

G.- Otros servicios de rastro. 10.00 90.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	25.00	100.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	250.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	250.00	500.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	30.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	60.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	35.00	60.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	0.00	0.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.-	Duplicado de boleta.	25.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	30.00	30.00
I.-	Certificado de no adeudo.	30.00	30.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CÁAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00

B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:

1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	0.00	0.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		

K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

MINIMO MAXIMO

1.- Sanciones. 0.00 0.00

L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

27.- MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO N/A
MAXIMO N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO MAXIMO

I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados. N/A N/A

II.- Explotación comercial de juegos permitidos. N/A N/A

III.- Celebración temporal o eventual diariamente. N/A N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A

C.- Uso industrial. N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.	N/A	N/A
Toma sin medidor cuota fija.		
Toma con medidor hasta 15 m3.		
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.		
B.- COMERCIAL.	N/A	N/A
Toma sin medidor cuota fija.		
Toma con medidor hasta 20 m3.		
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.		
C.- MEDIANA INDUSTRIA.	N/A	N/A
Toma sin medidor cuota fija.		
Toma con medidor hasta 25 m3.		
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.		
D.- INDUSTRIAL.	N/A	N/A
Toma sin medidor cuota fija.		
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.		
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.	N/A	N/A
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.		
2.- Aves de corral.		
3.- Lepóridos.		
B.- MATANZA DE GANADO.	N/A	N/A
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.		

3.- Lepóridos.

C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	N/A	N/A
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	N/A	N/A
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	50.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	500.00

3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	80.00	800.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	50.00	500.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	50.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	5.00	20.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	5.00	30.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	20.00	50.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	800.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	5.00	10.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	15.00	50.00
I.-	Certificado de no adeudo.	15.00	50.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	50.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:	N/A	N/A
1.-	Interés social.		
2.-	Social progresivo.		
3.-	Residencial.		
4.-	Residencial de lujo.		
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:	N/A	N/A
1.-	Interés social.		

- 2.- Social progresivo.
- 3.- Residencial.
- 4.- Residencial de lujo.

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	50.00	500.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	50.00	300.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	300.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	20.00

B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	100.00	3,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

29.- MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 3%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	20.00
MAXIMO	100.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	300.00	600.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	200.00	500.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	100.00	300.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	5,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	300.00	1,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	200.00	2,000.00

IV.- Bailes o tardeadas públicas.	500.00	8,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	200.00	1,500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	700.00	20,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	300.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	800.00	5,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	5,000.00
XI.- Peleas de gallos.	1,500.00	3,500.00
XII.- Box y lucha libre.	500.00	2,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	N/A
II.- DERECHOS.	MAXIMO	N/A

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5.0 %
B.- Uso comercial.	5.0 %
C.- Uso industrial.	1.5 %

2.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	20.00	100.00

3.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	50.00

2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	40.00	100.00
2.- Aves de corral.	.50	2.00
3.- Lepóridos.	.50	2.00
C.- Transporte sanitario de carne.	30.00	45.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	6.00	10.00
F.- Uso de básculas por usuario.	6.00	10.00
G.- Introducción de ganado.	20.00	30.00
H.- Otros servicios de rastro.	20.00	75.00
4.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	140.00	400.00
B.- Número oficial.	140.00	350.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento, sobre el valor del avalúo, bienes hasta de \$100,000.00 de \$ 100,001.00 en adelante.	240.00 2 al millar	
5.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	125.00	500.00
B.- Reinhumación.	125.00	500.00
C.- Exhumación.	125.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	125.00	500.00
E.- Adquisición de lote 2 x 1 m2.	N/A	N/A
1.- DENTRO DEL TERRITORIO.		
A.- Por autorización de traslado (adultos).	N/A	N/A
A1. Por autorización de traslado (menores).	N/A	N/A
B.- Por la prestación del servicio.	N/A	N/A
2.- FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.		
A.- Por autorización de traslado (adultos).	N/A	N/A
A1. Por autorización de traslado (menores).	N/A	N/A
B.- Por la prestación del servicio.	N/A	N/A
3.- OTROS SERVICIOS.		
A.- Derechos de perpetuidad por cada 7 años fosa.	N/A	N/A

B.- Derechos de perpetuidad por cada 7 años capilla.	N/A	N/A
C.- Otros.	N/A	N/A
4.- SACAR RESTOS Y TRASLADO.		
A.- Apertura.	N/A	N/A
B.- Traslado.	N/A	N/A

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio; por la construcción de capillas, criptas y monumentos, así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos, se cobrará de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, productos o aprovechamientos que se señale.

6.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	300.00	1,000.00
B.- Almacenamiento de desechos.	100.00	500.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	100.00	1,000.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	100.00	5,000.00
E.- Concesión a particulares.	100.00	1,000.00
F.- Servicio de limpia a tianguistas.	10.00	20.00

7.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
A.- Actas de nacimiento y registro.		
Registro civil.	30.00	150.00
Certificaciones.	25.00	70.00
Otros.	15.00	30.00
B.- Copias de actas de nacimiento y defunción.		
Certificación.	25.00	70.00
Otros.	25.00	50.00
C.- Adopción y reconocimiento de hijos.		
Registro civil.	50.00	240.00
Certificaciones.	40.00	70.00
Otros.	25.00	50.00
D.- Divorcios voluntarios.		
Registro civil.	50.00	500.00
Certificación.	30.00	150.00
Otros.	20.00	50.00
E.- Anotación marginal.		
Registro civil.	25.00	270.00
Certificación.	25.00	70.00
Otros.	25.00	35.00
F.- Duplicado de boleta.	25.00	40.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	1,000.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.		
	Registro civil.	50.00	300.00
	Certificaciones.	30.00	150.00
	Otros.	15.00	50.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.		
	Registro civil.	300.00	1,000.00
	Certificaciones.	50.00	100.00
	Otros.	20.00	50.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	25.00	100.00
8.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	150.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	50.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	40.00	150.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	30.00
G.-	Duplicado de boleta.	25.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	40.00	150.00
I.-	Certificado de no adeudo.	40.00	150.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00
9.-	DERECHO POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Placas de circulación.		
	Expedición.	N/A	N/A
	Canje.	N/A	N/A
B.-	Motocicletas.	N/A	N/A
	Otros automóviles.	N/A	N/A
	Reposición.	N/A	N/A

10.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	150.00	500.00
B.- Dictamen técnico de construcción.	200.00	500.00

11.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	2.00	4.00
2.- Social progresivo.	3.00	9.00
3.- Residencial.	5.00	15.00
4.- Residencial de lujo.	15.00	30.00
5.- Comercial.	10.00	15.00
6.- Industrial.	15.00	30.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	2.00	4.00
2.- Social progresivo.	3.00	9.00
3.- Residencial.	5.00	15.00
4.- Residencial de lujo.	15.00	30.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	15.00

13.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	4.00	8.00

14.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	3.00	11.00

15.- DERECHOS POR FIERRO QUEMADOR.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Ejidal.	N/A	N/A
B.- Particular.	N/A	N/A

16.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

17.- DERECHOS POR USO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Casino charro.	300.00	3,000.00
B.- Auditorio Municipal.	500.00	5,000.00
C.- Salón de casa de cultura.	200.00	500.00
D.- Campos de fútbol.	200.00	500.00
E.- Otros.	100.00	300.00

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	75.00	500.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20.00	100.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.-** Ingresos moratorios.
- B.-** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.-** Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 DSM	15 DSM
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A

VENTA DE BASES DE LICITACION:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Obras públicas.	300.00	5,000.00
2.- Adquisiciones.	300.00	2,000.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY DE CUOTAS Y TARIFAS, DEBERAN DE ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

30.- MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51° de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos totales que obtengan del ciclo escolar correspondiente, hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija, la tarifa será por ciclo escolar de:

MINIMO	500.00
MAXIMO	5,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A

VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 3%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	5.00 M2
MAXIMO	50.00 M2

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5.0 %
B.- Uso comercial.	5.0 %
C.- Uso industrial.	1.5 %

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

D.- INDUSTRIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A
-----------------------------	-----	-----

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	50.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.- Aves de corral.	3.00	15.00
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	60.00	120.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	300.00
B.- Número oficial.	50.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	3 al millar.	

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos.	N/A	N/A
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	25.00	100.00
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	600.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	750.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,200.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	75.00	500.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	35.00	100.00

D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	200.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	25.00	50.00
G.-	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.-	Certificado de valor fiscal.	100.00	500.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00
11.-	TRAMITE PARA PASAPORTE.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Trámite para pasaporte.	100.00	250.00
12.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		CUOTA FIJA
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social hasta 70 m2.		6.00 / M2
2.-	Social progresivo hasta 95 m2.		6.00 / M2
3.-	Residencial.		10.00 / M2
4.-	Residencial de lujo.		20.00 / M2
5.-	Comercial e Industrial.		25.00 / M2
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		CUOTA FIJA
1.-	Interés social.		6.00 / M2
2.-	Social progresivo.		6.00 / M2
3.-	Residencial.		5.00 / M2
4.-	Residencial de lujo.		10.00 / M2
5.-	Comercial e Industrial.		10.00 / M2
14.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		CUOTA FIJA
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.		3.00 / ML
15.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		CUOTA FIJA
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.		3.00 / M3

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149° al 170° de la Ley de Hacienda Municipal.

20.- DERECHO POR LA PRACTICA DE AVALUOS CATASTRALES.

	MINIMO	MAXIMO
Según superficie, ubicación y uso.	300.00	3,000.00

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171° y 172° de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	25.00	1,500.00

C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	5,000.00
E.- Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	N/A
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio	N/A.	

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8º y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	5 SMV	100 SMV
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos	N/A.	
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	N/A.	
G.- Gastos de cobranza, notificación y ejecución.	MINIMO	MAXIMO
1.- Gastos de cobranza, notificación y ejecución.	100.00	500.00
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

MINIMO MAXIMO

1.- Sanciones. N/A N/A

L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

I.- Multas de tránsito.

MINIMO MAXIMO

1.- Multas a los infractores. 1 SMV 100 SMV

31.- MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO N/A
MAXIMO N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO MAXIMO

I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.

N/A N/A

II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de por día:

MINIMO	20.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	240.00	400.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	240.00	500.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	600.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	500.00	800.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	300.00	600.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	120.00	350.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	300.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	60.00
2.- Aves de corral.	5.00	10.00
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	5.00	10.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	500.00
B.- Número oficial.	50.00	150.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	500.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	180.00	300.00
B.- Reinhumación.	180.00	300.00
C.- Exhumación.	250.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	180.00	300.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A

C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A
9.-	DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.	MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de actos del Registro civil (Asentamientos de Registro, Defunción, Reconocimiento de Hijos) dentro de la oficina, en horario normal.	77.00	100.00
2.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina, en horario normal.	310.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina, en horario extraordinario.	495.00	700.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina en horario extraordinario.	750.00	1,000.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	110.00	200.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	60.00	80.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	50.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	60.00	80.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	160.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	15.00	20.00
G.-	Duplicado de boleta.	40.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	35.00	50.00
I.-	Certificado de no adeudo.	35.00	50.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	40.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,100.00	5,000.00
12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	150.00	400.00
2.- Social progresivo.	200.00	500.00
3.- Residencial.	300.00	800.00
4.- Residencial de lujo.	500.00	1,200.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	100.00	400.00
2.- Social progresivo.	150.00	500.00
3.- Residencial.	250.00	700.00
4.- Residencial de lujo.	400.00	800.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	400.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	50.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	310.00	400.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	180.00	250.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	120.00	160.00

B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	120.00	160.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	120.00	160.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	80.00	150.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	30.00
B.-		
Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.-		
Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.-		
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

32.- MUNICIPIO DE JALTOCAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	100.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	100.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	100.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	1,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	100.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	100.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	50.00	500.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	20.00	100.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	50.00	250.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	10.00	100.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	10.00	500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10.00	100.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	1,000.00

XI.-	Pelears de gallos.	100.00	1,000.00
XII.-	Box y lucha libre.	100.00	1,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	5.00
MAXIMO	50.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	5.0%
B.-	Uso comercial.	5.0%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	15.00	40.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	20.00	40.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	1.00	10.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	50.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	35.00	60.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	1.00	10.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	50.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	35.00	60.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	2.00	10.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	40.00	60.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	50.00	70.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	3.00	15.00
E.- Por el uso del sistema.	50.00	100.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	5.00	20.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	60.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	20.00
2.- Aves de corral.	5.00	10.00
3.- Lepóridos.	5.00	10.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.- Aves de corral.	5.00	10.00
3.- Lepóridos.	5.00	10.00
C.- Transporte sanitario de carne.	20.00	40.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	5.00	10.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	5.00	10.00
F.- Uso de básculas por usuario.	2.00	5.00
G.- Otros servicios de rastro.	3.00	7.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	20.00	30.00
B.- Número oficial.	20.00	30.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	1,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	25.00	75.00
B.- Reinhumación.	15.00	40.00
C.- Exhumación.	20.00	50.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	20.00	30.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	50.00	1,000.00
B.- Almacenamiento de desechos.	100.00	1,000.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	100.00	1,000.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	100.00	1,000.00
E.- Concesión a particulares.	5,000.00	20,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	400.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	150.00	400.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	150.00	400.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	50.00	100.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	100.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	20.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	200.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	20.00	50.00
G.- Duplicado de boleta.	10.00	50.00

H.-	Certificado de valor fiscal.	30.00	100.00
I.-	Certificado de no adeudo.	20.00	80.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	100.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	50.00	100.00
12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	150.00	300.00
2.-	Social progresivo.	100.00	250.00
3.-	Residencial.	200.00	400.00
4.-	Residencial de lujo.	300.00	600.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	5.00	10.00
2.-	Social progresivo.	10.00	20.00
3.-	Residencial.	10.00	30.00
4.-	Residencial de lujo.	10.00	40.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	10.00	50.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	10.00	50.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	10.00	50.00
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	50.00	100.00

B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	50.00	100.00
--	-------	--------

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	10.00	50.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	10.00	50.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	10.00	50.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	10.00	50.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	20.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	20.00	100.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	5.00	10.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50.00	100.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	10.00	1,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	10.00	1,000.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

33.- MUNICIPIO DE JUAREZ HIDALGO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___% (N/A).

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: (N/A).

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS (N/A).

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
--	---------------	---------------

I.-	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.-	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.-	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS (N/A).

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
--	---------------	---------------

I.-	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00

VI.-	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Pelears de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES (N/A).

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.00
B.- Uso comercial.	0.00
C.- Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	15.00	15.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	20.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	00.00	00.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	25.00	25.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Guías de traslado.	20.00	20.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA (N/A).		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00

B.-	Número oficial.	0.00	0.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	0.00	0.00
B.-	Reinhumación.	0.00	0.00
C.-	Exhumación.	0.00	0.00
D.-	Refrendos por inhumación ___ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	50.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	300.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	140.00	140.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	220.00	220.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	30.00

B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	20.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	10.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	30.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	40.00	40.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	5.00
G.-	Duplicado de boleta.	20.00	20.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	20.00	20.00
I.-	Certificado de no adeudo.	20.00	20.00
J.-	Costo de Tarjeta.	20.00	20.00
k.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	5.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION (N/A).		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (N.A.)		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS (N/A).		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO (N/A).

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO (N/A).

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	0.00	0.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00

C.-	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	0.00	0.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

34.- MUNICIPIO DE LA MISION, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00

II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	5%
B.-	Uso comercial.	5%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00

B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por N/A años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	23.00	46.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	46.00	184.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	184.00	276.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	276.00	368.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	23.00	46.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	23.00	46.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	23.00	46.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	23.00	46.00
D.- Expedición de copias certificadas.	23.00	46.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	46.00	92.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	23.00	46.00
G.- Duplicado de boleta.	23.00	46.00
H.- Certificado de valor fiscal.	23.00	46.00
I.- Certificado de no adeudo.	23.00	46.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	23.00	23.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	138.00	276.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	46.00	138.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	276.00	368.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	184.00	276.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	138.00	184.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	92.00	138.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	12.00	24.00

B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	92.00	184.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

35.- MUNICIPIO DE LOLOTLA, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	MAXIMO
---------------	---------------

I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.

N/A	N/A
-----	-----

II.- Explotación comercial de juegos permitidos.

N/A	N/A
-----	-----

III.- Celebración temporal o eventual diariamente.

N/A	N/A
-----	-----

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	MAXIMO
---------------	---------------

I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.

N/A	N/A
-----	-----

II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARÁ POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A

D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Transporte de ganado (por cabeza).	25.00	30.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	N/A	N/A
B.-	Número oficial.	N/A	N/A
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	N/A	N/A
B.-	Reinhumación.	N/A	N/A
C.-	Exhumación.	N/A	N/A
D.-	Refrendos por inhumación ___ años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO	
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	150.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	800.00	1,000.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	400.00

4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	500.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	40.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	40.00	50.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	70.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	N/A	N/A
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	40.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	60.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	50.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A

2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	N/A	N/A
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, edificios, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	1000.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.-** Ingresos moratorios.
- B.-** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.-** Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	250.00	500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		

- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | N/A | N/A |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

36.- MUNICIPIO DE METEPEC, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.-	Uso doméstico.	0.0%
B.-	Uso comercial.	0.0%
C.-	Uso industrial.	0.0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	25.00	150.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	40.00	150.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	150.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	25.00	50.00
B.- Número oficial.	25.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	30.00	100.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	30.00	100.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00

C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	25.00	1,000.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	300.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	500.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	45.00	80.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	30.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	25.00	50.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	35.00	60.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	35.00	60.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	30.00
G.-	Duplicado de boleta.	25.00	30.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	0.00	0.00
I.-	Certificado de no adeudo.	45.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	10.00	25.00
4.- Residencial de lujo.	15.00	30.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	10.00	25.00
4.- Residencial de lujo.	15.00	30.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	400.00	600.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	150.00	300.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	100.00	300.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00

C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	300.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	8.00	25.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	120.00	500.00

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | N/A | N/A |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

37.- MUNICIPIO DE METZTITLAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	260.00
MAXIMO	520.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	60.00	120.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	60.00	120.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	10.00	20.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 10%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	220.00	620.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	200.00	400.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	300.00	600.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	300.00	600.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	60.00	600.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	60.00	600.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	550.00	700.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	60.00	650.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	250.00
XI.- Peleas de gallos.	500.00	1,000.00
XII.- Box y lucha libre.	300.00	1,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	10.00
MAXIMO	30.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.-	Uso doméstico.	5 %
B.-	Uso comercial.	5%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE. ADMINISTRADOS POR ORGANISMOS OPERADORES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.-		
Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	50.00	60.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	20.00	100.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR AÑO:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	2,000.00	8,000.00
2.- Aves de corral.	3.00	5.00
3.- Lepóridos.	1,000.00	5,000.00
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	N/A	N/A
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	160.00	200.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	200.00
B.- Reinhumación.	150.00	300.00
C.- Exhumación.	150.00	300.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	210.00	400.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	140.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	300.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	700.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	50.00	100.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	70.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	40.00	60.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	60.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	80.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	40.00
H.- Certificado de valor fiscal.	110.00	150.00

I.-	Certificado de no adeudo.	110.00	150.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	40.00	50.00
K.-	Actas de posesión de bienes.	130.00	160.00
L.-	Anotación Marginal Reg. Edo. Fam.	50.00	80.00
M.-	Expedición de constancias de bienes inmuebles.	100.00	140.00
N.-	Guía de tránsito p/mov. Ganado por cabeza.	10.00	15.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	300.00	1,000.00
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	60.00	130.00
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	80.00	160.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	10.00	20.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA. ADMINISTRADOS POR ORGANISMOS OPERADORES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	300.00 Por Metro Lineal	500.00 Por Metro Lineal
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	300.00 Por Metro Lineal	500.00 Por Metro Lineal
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	100.00	150.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	150.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	150.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	10.00	30.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	200.00	500.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 SALARIO MINIMO	20 SALARIOS MINIMO
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	1 SALARIO MINIMO	20 SALARIOS MINIMO
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

38.- MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	250.00
MAXIMO	350.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	625.00	4,370.00

II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	125.00	625.00
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	125.00	375.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	520.00	7,490.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	65.00	315.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	125.00	520.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	65.00	125.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	65.00	375.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	65.00	1,040.00
XI.-	Peleas de gallos.	625.00	2,500.00
XII.-	Box y lucha libre.	125.00	375.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	5.0%
B.-	Uso comercial.	5.0%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	104.00	2,000.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	1.00	3.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.00	5.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	105.00	12,000.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	3.00	5.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.00	7.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	105.00	12,000.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por conexión y reconexión al sistema.	105.00	520.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	150.00	400.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	50.00
2.- Aves de corral.	1.00	5.00
3.- Lepóridos.	1.00	5.00
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A

D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.

RANGO	SUPERFICIE DE TERRENO POR METRO CUADRADO LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA
1	1.00	500.00	150.00
2	501.00	2,000.00	300.00
3	2,001.00	5,000.00	500.00
4	5,001.00	20,000.00	750.00
5	20,001.00	100,000.00	1,750.00
6	100,001.00	En adelante	3,000.00

Nota: En la Cabecera Municipal se aplicará un 50% de incremento a la tarifa.

	MINIMO	MAXIMO
B.- Número oficial.	30.00	65.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	3 SALARIOS MINIMOS	3 AL MILLAR .003

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	300.00
B.- Reinhumación.	50.00	150.00
C.- Exhumación.	100.00	300.00
D.- Refrendos por inhumación __ años.	50.00	150.00
E.- Construcción de capillas, criptas, mausoleos o cualquier arreglo (% sobre el valor de la construcción).	10%	20%
F.- Perpetuidad % sobre valor catastral de la superficie.	100%	150%

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	50.00	200.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	50.00	100.00
6.- Expedición de constancias varias.	20.00	40.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	50.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	40.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	150.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boieta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	15.00

G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	30.00	70.00
I.-	Certificado de no adeudo.	30.00	70.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	15.00	30.00
K.-	Expedición de constancias de radicación.	15.00	20.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	100.00	1,500.00
3.- Residencial.	1,500.00	10,000.00
4.- Residencial de lujo.	10,000.00	50,000.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	500.00	5,000.00
3.- Residencial.	650.00	6,300.00
4.- Residencial de lujo.	7,500.00	12,500.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00 M2	25.00 M2

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.00 M2	5.00 M2

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	100.00	520.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	125.00	520.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	400.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	150.00	400.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	4.00	6.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	150.00	500.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	2,000.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	65.00	1,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

39.- MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	2,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	300.00	1,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	500.00	30,000.00

VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00
XIII.-	Promociones y Filmaciones.	3,000.00	35,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	50.00	500.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.- Aves de corral.	5.00	10.00
3.- Lepóridos.	5.00	10.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.- Aves de corral.	10.00	15.00
3.- Lepóridos.	5.00	10.00
C.- Transporte sanitario de carne.	10.00	30.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	40.00	70.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	50.00	150.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Deslinde Catastral.	200.00	350.00
B.- Por el servicio de alineamiento y número oficial.	50.00	86.00

C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	.005 AL MILLAR	1%
-----	---	----------------	----

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	200.00
B.-	Reinhumación.	100.00	200.00
C.-	Exhumación.	100.00	200.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	120.00	250.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO	
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	130.00	380.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	80.00	250.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	180.00	430.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	130.00	1,000.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	15.00	70.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	35.00	45.00

C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	35.00	200.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	35.00	200.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	35.00	200.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	25.00
G.-	Duplicado de boleta.	35.00	90.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	86.00	100.00
I.-	Certificado de no adeudo.	86.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	70.00	100.00
K.-	Cambio de nombre.	700.00	1,000.00
L.-	Predio oculto al fisco.	1,500.00	2,725.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	10.00	20.00
2.-	Social progresivo.	10.00	20.00
3.-	Residencial.	17.00	30.00
4.-	Residencial de lujo.	30.00	60.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	10.00	20.00
2.-	Social progresivo.	10.00	20.00
3.-	Residencial.	17.00	30.00
4.-	Residencial de lujo.	30.00	60.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	10.00M ²	15.00M ²

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	10.00M ²	15.00 ²

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	10.00M ²	15.00M ²

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	20.00	50.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	20.00	50.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	20.00	50.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	20.00	50.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	10.00	200.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	60.00	1,500.00

C.-	Estacionamiento en la vía pública.	10.00	50.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	250.00M ²	500.00M ²
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	2 SALARIOS MINIMOS	40 SALARIOS MINIMOS
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

40.- MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL APLICANDO TASA GENERAL 2 %.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL, O AL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	300.00
MAXIMO	3000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	100.00	1,000.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	50.00	250.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	50.00	150.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL ___%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	5% SOBRE INGRESOS TOTALES	5% SOBRE INGRESOS TOTALES
II.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	200.00	5,000.00
III.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	200.00	5,000.00
IV.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	1,000.00	9,584.00
V.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	200.00	1,000.00
VI.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	1,000.00	10,000.00
VII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	20.00	100.00
VIII.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIETADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	5% SOBRE INGRESOS TOTALES	5% SOBRE INGRESOS TOTALES
IX.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	80.00	479.00
X.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	500.00	5,000.00
XI.- PELEAS DE GALLOS.	500.00	20,000.00
XII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	500.00	5,000.00
XIII.- DISCOTECAS POR EVENTO.	500.00	5,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	USO DOMESTICO.	5.0%
B.-	USO COMERCIAL.	5.0%
C.-	USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR SERVICIO DE CONEXION.	60.00	180.00
B.- POR SERVICIO DE RECONEXION.	60.00	180.00
C.- POR USO DEL SISTEMA.	60.00	180.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	20.00	65.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	15.00
2.- AVES DE CORRAL.	1.00	2.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	67.00	160.00
B.- NUMERO OFICIAL.	65.00	120.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO DE INTERES SOCIAL HASTA 70M2.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	280.00	0.008 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 (SIETE) AÑOS.	198.00	305.00
B.- REINHUMACION.	132.00	254.00
C.- EXHUMACION.	132.00	254.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION AÑOS.	268.00	380.00

E.-	TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS.	198.00	507.00
1.-	DENTRO DEL TERRITORIO:		
A.-	POR AUTORIZACION DE TRASLADO.	80.00	152.00
B.-	POR LA PRESTACION DE SERVICIO.	0.00	0.00
2.-	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	145.00	267.00
3.-	PERMISOS PARA CONSTRUCCION DE:		
A.-	CAPILLA CHICA.	400.00	600.00
B.-	CAPILLA FAMILIAR.	600.00	800.00
C.-	REDONDEL.	191.00	300.00
F.-	POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES (ANUAL).		15,000.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	100.00	300.00
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.-	TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.-	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.-	CONCESION A PARTICULARES.	300.00	1,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO	
1.-			
1.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	40.00	240.00
2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	100.00	305.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	198.00	333.00

4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	333.00	799.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	27.00	66.00
6.-	ACTAS DE REGISTRO EXTEMPORANEO POR AÑO EN QUE EL INTERESADO NO SE HUBIERA REGISTRADO.	10.00	240.00
7.-	ASENTAMIENTO DE ACTAS DE DIVORCIO VOLUNTARIO EN LOS SUPUESTOS.	80.00	240.00
8.-	INSCRIPCION DE ACTAS DE ADOPCION.	80.00	305.00
9.-	RECONOCIMIENTOS DE HIJOS.	80.00	240.00
10.-	EXPEDICION DE CONSTANCIAS.		
A.-	SOLTERIA	47.00	80.00
B.-	NO REGISTRO	47.00	80.00
C.-	OTRAS	47.00	80.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	40.00	80.00
B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	80.00	126.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	34.00	80.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	34.00	80.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	40.00	119.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	40.00	60.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	34.00	80.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	100.00	200.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	100.00	200.00

J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	50.00	100.00
-----	---	-------	--------

11.- DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS. OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	MOTOCICLETAS:	0.00	0.00
B.-	OTROS AUTOMOTORES:	0.00	0.00
1.-	REPOSICION:	0.00	0.00
C.-	OTROS SERV. DE TRANSITO.	0.00	0.00
1.-	PENSION DE CORRALON VEHICULOS POR DIA.	10.00	15.00
2.-	DERECHOS POR CORRALON DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA O JUCIO. (POR DIA)	5.00	20.00
3.-	ARRASTRE DE GRUA EN ZONA URBANA	100.00	300.00
4.-	ARASTRE DE GRUA EN BOULEVARD O CARRETERA. (POR KM. Y SIN SER INFERIOR AL COSTO DE ZONA URBANA).	75.00	150.00

12.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	CUOTA FIJA	
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	
1.-	TITULADOS CON REGISTRO.	640.00
2.-	PASANTES CON REGISTRO PARA TRAMITES DE HASTA 150 M2 DE CONSTRUCCION.	800.00
3.-	REFRENDO DEL REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSAL (ANUAL).	1,548.00

13.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (MT2).

	MINIMO	MAXIMO	
A1.-	DERECHOS DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS M2:		
1.-	AUTORIZACION PARA LA REPARACION DE FACHADAS EN CASAS Y EDIFICIOS QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE, CON EXCEPCION DE PINTURA. (QUE NO INVOLUCRE ROTULACION CON FINES PUBLICITARIOS POR M2).	1.00	5.00

2.-	AUTORIZACION PARA LA REPARACION DE CASAS Y EDIFICIOS EN INTERIORES QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE (VIVIENDA).		
A.-	POPULAR.	50.00	90.00
B.-	MEDIO.	90.00	110.00
C.-	RESIDENCIAL.	110.00	180.00
D.-	EDIFICIOS.	500.00	900.00
E.-	EDIFICIOS INDUSTRIALES.	900.00	5,000.00

PARA REPARACIONES QUE AFECTE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE SE PAGARAN LOS DERECHOS EQUIVALENTES A LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION.

EN CASO DE REMODELACIONES PARCIALES, SE PAGARA EL 30% DEL COSTO POR LICENCIA DE CONSTRUCCION, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE.

CUOTA FIJA

A.- DERECHOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION POR (M2).

1.-	INTERES SOCIAL (CONJUNTOS).	
1.1.-	CLASE I. DE 1 A 70 M2.	6.00
1.2.-	CLASE II. DE 71 A 120 M2.	8.00
2.-	NIVEL A (POPULAR).	
2.1.-	CLASE I. DE 1 A 60 M2.	7.00
2.2.-	CLASE II. DE 61 A 140 M2.	9.00
2.3.-	CLASE III. DE 141 A 300 M2.	11.00
2.4.-	CLASE IV. DE MAS DE 301 M2.	14.00
3.-	NIVEL B (MEDIO).	
3.1.-	CLASE I. DE 1 A 60 M2.	10.00
3.2.-	CLASE II. DE 61 A 140 M2.	12.00
3.3.-	CLASE III. DE 141 A 300 M2.	14.00
3.4.-	CLASE IV. DE MAS DE 301 M2.	17.00
4.-	NIVEL C (RESIDENCIAL).	
4.1.-	CLASE I. DE 1 A 100 M2.	15.00
4.2.-	CLASE II. DE 101 A 200 M2.	17.00
4.3.-	CLASE III. DE 201 A 300 M2.	19.00
4.4.-	CLASE IV. DE MAS DE 301 M2.	24.00
5.-	NIVEL D (CAMPESTRE).	
5.1.-	CLASE I. DE 1 A 60 M2.	8.00
5.2.-	CLASE II. DE 61 A 140 M2.	10.00
5.3.-	CLASE III. MAS DE 141 M2.	12.00

B.- COMERCIAL Y DE OFICINAS POR METRO M2.

1.-	INTERES SOCIAL (CONJUNTOS).	
1.1.-	CLASE I. DE 1 A 60 M2.	8.00
1.2.-	CLASE II. DE 61 A 120 M2.	10.00
2.-	NIVEL A (POPULAR).	
2.1.-	CLASE I. DE 1 A 60 M2.	12.00

2.2.- CLASE II. DE 61 A 120 M2.	14.00
2.3.- CLASE III. DE MAS DE 121 M2.	16.00
3.- NIVEL B (MEDIO).	
3.1.- CLASE I. DE 1 A 100 M2.	16.00
3.2.- CLASE II. DE 101 A 200 M2.	18.00
3.3.- CLASE III. DE MAS DE 201 M2.	20.00
4.- NIVEL A (RESIDENCIAL).	
4.1.- CLASE I. DE 1 A 100 M2.	18.00
4.2.- CLASE II. DE 101 A 200 M2.	20.00
4.3.- CLASE III. DE 201 A 300 M2.	22.00
4.4.- CLASE IV. DE MAS DE 301 M2.	24.00

C.- EDIFICIOS PARA EDUCACION POR METRO M2.

1.- NIVEL A (POPULAR).	13.00
2.- NIVEL B (MEDIO).	15.00
3.- NIVEL C (RESIDENCIAL).	17.00

D.- EDIFICIOS PARA ESPECTACULOS POR METRO M2.

1.- NIVEL A (POPULAR).	20.00
2.- NIVEL B (MEDIO).	24.00
3.- NIVEL C (RESIDENCIAL).	30.00

E.- EDIFICIOS PARA HOSPITALES POR METRO M2.

1.- NIVEL A (POPULAR).	10.00
2.- NIVEL B (MEDIO).	13.00
3.- NIVEL C (RESIDENCIAL).	17.00

F.- EDIFICIOS DEPORTIVOS POR METRO M2.

1.- NIVEL A (POPULAR).	12.00
2.- NIVEL B (MEDIO).	14.00
3.- NIVEL C (RESIDENCIAL).	16.00

G.- ESTACIONAMIENTOS POR METRO M2.

1.- NIVEL A (POPULAR).	14.00
2.- NIVEL B (MEDIO).	16.00
3.- NIVEL C (ALTO).	18.00

H.- INDUSTRIALES POR METRO M2.

1.- NIVEL A (POPULAR).	10.00
2.- NIVEL B (MEDIO).	15.00
3.- NIVEL C (ALTO).	20.00

I.- GASOLINERAS POR METRO M2.

1.- NIVEL A (POPULAR).	30.00
2.- NIVEL B (MEDIO).	50.00
3.- NIVEL C (ALTO).	70.00

J.- ANTENAS DE RADIO, TELEFONIA CELULAR, TV, COMUNICACION.

A.- DERECHOS POR INSTALACION.	
1.- NIVEL A (POPULAR).	30,000.00
2.- NIVEL B (MEDIO).	35,000.00
3.- NIVEL C (ALTO).	40,000.00
B.- DERECHOS POR AUTORIZACION ANUAL.	10,000.00

MINIMO MAXIMO

K.- CANALIZACION DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS (POR METRO LINEAL Y FIANZA POR EL 25% DEL COSTO PROBABLE DE LAS OBRAS DE CANALIZACION).	5.00	10.00
---	------	-------

LA CLASIFICACION DE TIPO DE VIVIENDA SE PRESENTA EN EL ANEXO 1 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A1.- AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS DE HASTA 2.40 MTS. DE ALTURA (POR METRO LINEAL).	3.00	8.00
B1.- AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS DE HASTA 2.40 MTS. DE ALTURA (POR METRO LINEAL).	4.00	12.00
C1.- AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS DE LOTES BALDIOS (POR METRO LINEAL).	2.00	8.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS Y EXCAVACIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR DEMOLICION SE COBRARA DE ACUERDO A LA ZONA URBANA Y EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO (POR METRO CUBICO).	3.00	10.00
B.- POR EXCAVACION SE COBRARA DE ACUERDO A LA ZONA URBANA Y EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO (POR METRO CUBICO).	3.00	10.00

16.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS POR (M2).	3.00	5.00

17.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

NOTA: ESTOS DERECHOS APLICAN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION NUEVA, RECONSTRUCCION Y/O REPARACION DE GUARNICIONES REALIZADAS POR PARTICULARES (PERSONAS FISICAS), EN LAS INMEDIACIONES DE SUS DOMICILIOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES (POR METRO LINEAL).	3.00	5.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

NOTA: ESTOS DERECHOS APLICAN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION NUEVA, RECONSTRUCCION Y/O REPARACION DE GUARNICIONES REALIZADAS POR PARTICULARES (PERSONAS FISICAS), EN LAS INMEDIACIONES DE SUS DOMICILIOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO (POR METRO CUADRADO).	3.00	8.00

19.- DERECHOS POR LICENCIA DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	0.00	0.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

20.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR HORA O FRACCION.	0.00	0.00
2.- POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION.	0.00	0.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

21.- DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

LAS APORTACIONES POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS SERA EN PORCENTAJE QUE VARIAN DEL 20 AL 50% DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA, DEPENDIENDO DE EL LUGAR DONDE SE EJECUTEN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.

COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS:

POPULAR.	20 AL 25%
INTERES SOCIAL.	20 AL 30%
MEDIO.	25 AL 35%
RESIDENCIAL.	35 AL 50%

LA CLASIFICACION DEL TIPO DE VIVIENDA, SE PRESENTA EN EL ANEXO 1 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

OBRAS POR COPERACION DEL COSTO DE MATERIALES PARA LA INSTALACION DE NUEVAS LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO.

% DE COPERACION

I.- COLONIA TIPO A	90
II.- COLONIA TIPO B	70
III.- COLONIA TIPO C	50
IV.- COLONIA TIPO D	30
V.- COLONIA TIPO E	10

LA CLASIFICACION DE COLONIAS SE DETALLA EN EL ANEXO 2 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

22.- DERECHOS POR USO DE SUELO.**I.- POR EL DICTAMEN DEL USO DE SUELO.**

A.- USO HABITACIONAL (SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA ECONOMICA "C").	CUOTA FIJA S.M.G.D.
1.- POPULAR.	4
2.- INTERES.	6
3.- INTERES MEDIO.	10
4.- RESIDENCIAL.	12
B.- SUBDIVISIONAL SIN ALTERNAR EL USO.	3
C.- SUBDIVISIONAL SIN TRAZO DE CALLES.	60
D.- SUBDIVISIONAL CON TRAZO DE CALLES.	80
E.- FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL.	110
F.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO.	130
G.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL.	150
H.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO CAMPESTRE.	110
I.- FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL.	150
J.- USO COMERCIAL Y SERVICIOS (SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA ECONOMICA).	
1.- POPULAR.	
A.- HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCION.	8
B.- DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCION.	11
C.- DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCION.	11+3% DEL SMGD POR METRO ADICIONAL

2.- INTERES SOCIAL.	
A.- HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCION.	9
B.- DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCION.	12
C.- DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCION.	12+3% DEL SMGD POR METRO ADICIONAL
3.- INTERES MEDIO.	
A.- HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCION.	10
B.- DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCION.	13
C.- DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCION.	13+3% DEL SMGD POR METRO ADICIONAL
4.- INTERES MEDIO.	
A.- HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCION.	11
B.- DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCION.	14
C.- DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCION.	14+3% DEL SMGD POR METRO ADICIONAL
K.- INDUSTRIAL.	
1.- MICRO INDUSTRIAL.	65
2.- INDUSTRIA PEQUEÑA.	130
3.- INDUSTRIA MEDIANA.	260
4.- INDUSTRIA GRANDE.	390
L.- USOS SEGREGADOS.	
M.- GASOLINERAS.	260+\$2.00 POR M2 DE SUPERFICIE SIN CONSTRUIR
N.- ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR.	200
II.- POR RECEPCION Y EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA AUTORIZACION DE:	
	CUOTA FIJA S.M.G.D.
A.- SUBDIVISION SIN TRAZO DE CALLES.	30
B.- SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.	50
C.- SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE TIPO MEDIO.	80
D.- SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIAL.	90
E.- SUBDIVISIONES PARA INDUSTRIA.	90
F.- SUBDIVISIONES CON TRAZO DE CALLES PARA USOS MULTIPLES.	70
G.- FRACCIONAMIENTOS DE INTERES SOCIAL.	120
H.- FRACCIONAMIENTOS DE TIPO MEDIO.	140
I.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIA.	180
J.- FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL.	180
K.- FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE.	120
III.- POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES.	
	CUOTA FIJA S.M.G.D.
A.- EL PAGO DE DERECHOS PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O SUB-DIVISIONES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL O TIPO POPULAR (POR LOTE).	55

- B.- EL PAGO DE DERECHOS PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES DE TIPO RESIDENCIAL, CAMPESTRE, INDUSTRIAL O COMERCIAL.** 8% DEL VALOR CATASTRAL (DETERMINADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO, MAS EL 7.5% DEL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.
- C.- RELOTIFICACIONES EN SUBDIVISIONES O FRACCIONAMIENTOS, PAGARAN EN FORMA PROPORCIONAL A LA SUPERFICIE A RELOTIFICAR.** 30% DEL PAGO DE DERECHOS CALCULADO POR MOTIVO DE LA AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO.
- IV.- POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS.**
- A.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS.** 10
- B.- RENOVACION DE DICTAMEN.** 30% DEL ESTABLECIDO EN TRAMITE INICIAL DEL DOCUMENTO
- C.- POR RATIFICACION AL DICTAMEN DEL USO DEL SUELO EN LOTE INDIVIDUAL.** 6 SMGD
- D.- POR RATIFICACION AL DICTAMEN DEL USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS.** 12 SMGD
- E.- POR REGULARIZACION DEL USO DE SUELO.** 2 A 3 VECES EL COSTO REAL DEL DICTAMEN.
- F.- POR REVISION Y ANALISIS DE DOCUMENTOS (EN CASO DE APROBACION SE APLICA EL COSTO DEL DICTAMEN.** 100
- V.- TODO LO NO PREVISTO EN ESTA CUOTAS Y TARIFAS Y EN LA LEY DE INGRESOS, SERA APLICADO CON BASE A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL REGLAMENTO DE PLANEACION, DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

LA CLASIFICACION DEL SUELO DE ACUERDO AL TIPO DE VIVIENDA, SE PRESENTA EN EL ANEXO 1 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

SMGD.- SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO ZONA C.

23.- DERECHOS DE URBANIZACION Y ENTREGA RECEPCION DE FRACCIONAMIENTOS.

I.- DERECHOS DE URBANIZACION.		MINIMO	MAXIMO
A.- CONSTRUCCION DE BANQUETAS (POR METRO CUADRADO).			
1.-	INTERES SOCIAL.	2.50	3.50
2.-	MEDIO.	3.00	4.00
3.-	RESIDENCIAL.	3.50	5.00
4.-	COMERCIAL E INDUSTRIAL.	4.00	5.00

B.- CONSTRUCCION DE GUARNICIONES (POR METRO CUADRADO).		
1.- INTERES SOCIAL.	2.00	3.00
2.- MEDIO.	2.50	4.00
3.- RESIDENCIAL.	3.00	5.00
4.- COMERCIAL E INDUSTRIAL.	3.00	5.00
C.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTO (POR METRO CUADRADO).		
1.- INTERES SOCIAL.	2.50	3.50
2.- MEDIO.	3.00	4.00
3.- RESIDENCIAL.	3.00	5.00
4.- COMERCIAL E INDUSTRIAL.	4.00	6.00
II.- DERECHOS DE ENTREGA RECEPCION (POR METRO CUADRADO).		
1.- INTERES SOCIAL.	1.00	1.50
2.- MEDIO.	1.00	2.00
3.- RESIDENCIAL.	1.50	2.50
4.- COMERCIAL E INDUSTRIAL.	1.50	3.00
III.- CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD.	75.00	150.00
IV.- DERECHOS DE INSTALACION DE CASSETAS DE VIGILANCIA (EN AREAS COMUNES O ESPACIOS PUBLICOS POR CASETA).	150.00	300.00
V.- OTROS DERECHOS DERIVADOS DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION.		
1.- AVISO DE TERMINACION DE OBRA.	50.00	300.00
2.- RECEPCION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION (POR EXTRAVIO DE LA ORIGINAL).	500.00	500.00
3.- REGULARIZACION DE OBRA INICIADA Y/O TERMINADA SIN AUTORIZACION O LICENCIA.	3 VECES SU COSTO DE LICENCIA	3 VECES SU COSTO DE LICENCIA
4.- AUTORIZACION DE INSTALACION DE PROTECCION DE OBRA CON TAPIAL SOBRE LA VIA PUBLICA. (POR METRO CUADRADO LINEAL.	20.00	20.00
5.- PLACA DE LICENCIA DE CONSTRUCCION.	50.00	50.00
6.- EXPEDICION DE CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.	100.00	500.00
7.- ESTUDIO, ANALISIS Y REVISION DE DOCUMENTOS RECIBIDOS PARA TRAMITE DE LICENCIAS, USOS DEL SUELO Y FRACCIONAMIENTOS. (ESTE IMPORTE SE APLICA AL COSTO DE LA LICENCIA EN CASO DE SER OTORGADA).	100.00	1,000.00

8.-	MARQUESINA (POR METRO LINEAL).	10.00	10.00
9.-	APERTURA DE VANO PARA COLOCACION DE PUERTA O VENTANA.	60.00	100.00
10.-	APERTURA DE VANO PARA COLOCACION DE ZAGUAN.	100.00	300.00
11.-	POR INSTALACION DE CASETA TELEFONICA (POR CASETA).	200.00	500.00
12.-	POR INSTALACION DE MOBILIARIO URBANO CONCESIONADO A PARTICULARES. (ANUAL POR LIMPIEZA).	1,000.00	3,000.00
VI.- POR RECEPCION Y EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA AUTORIZACION DE:			
		CUOTA FIJA S.M.G.D.	
A.-	SUBDIVISIONAL SIN TRAZO DE CALLES.	30	
B.-	SUBDIVISIONAL PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.	50	
C.-	SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE TIPO MEDIO.	80	
D.-	SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIAL.	90	
E.-	SUBDIVISIONES PARA INDUSTRIA.	90	
F.-	SUBDIVISIONES CON TRAZO DE CALLES PARA USOS MULTIPLES.	70	
G.-	FRACCIONAMIENTOS DE INTERES SOCIAL.	120	
H.-	FRACCIONAMIENTOS DE TIPO MEDIO.	140	
I.-	FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIA.	180	
J.-	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL.	180	
K.-	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE.	120	
24.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES.			
		CUOTA FIJA S.M.G.D.	
A.-	EL PAGO DE DERECHOS PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL O TIPO POPULAR (POR LOTE).	55	
B.-	EL PAGO DE DERECHOS PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.	8% DEL VALOR CATASTRAL (DETERMINADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL) DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO. MAS EL 7.5% DEL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.	

C.- RELOTIFICACIONES EN SUBDIVISIONES O FRACCIONAMIENTOS, PAGARAN EN FORMA PROPORCIONAL A LA SUPERFICIE A RELOTIFICAR. 30% DEL PAGO DE DERECHOS CALCULADO CON MOTIVO DE LA AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO.

VII.- POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS.

A.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS. 10

B.- RENOVACION DE DICTAMEN. 30% DEL ESTABLECIDO EN TRAMITE INICIAL DEL DOCUMENTO.

C.- POR RATIFICACION AL DICTAMEN DEL USO DEL SUELO EN LOTE INDIVIDUAL. 6 SMGD

D.- POR RATIFICACION AL DICTAMEN DEL USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS. 12 SMGD

E.- POR REGULARIZACION DEL USO DE SUELO. 2 A 3 VECES EL COSTO REAL DEL DICTAMEN.

25.- DERECHOS POR PUBLICIDAD.

ESTE DERECHO SE COBRARA POR LA AUTORIZACION PARA COLOCAR, EMITIR O DISTRIBUIR PUBLICIDAD DIVERSA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- PUBLICIDAD ESPECTACULAR.		
1.- PUBLICIDAD EN LAMINA (ANUAL POR M2).	30.00	100.00
2.- PUBLICIDAD EN MADERA (ANUAL POR M2).	50.00	500.00
3.- PUBLICIDAD EN LONAS (ANUAL POR M2).	100.00	100.00
a.- BARDAS, TOLDOS, MARQUESINAS, PISOS, VIDRIERAS, ESCAPARATES POR M2).	100.00	100.00
b.- FACHADAS QUE NO REBASEN EL 30% DE LA SUPERFICIE (ANUAL PORM2).	100.00	100.00
c.- AZOTEAS, CORTINAS METALICAS (ANUAL POR M2).	100.00	100.00
d.- VEHICULOS POR UNIDAD (POR AÑO).	100.00	100.00
e.- PUBLICIDAD EN MAMPARAS POR 15 DIAS POR PIEZA.	50.00	500.00
f.- PUBLICIDAD EN MUROS EN RELIEVE (ANUAL POR M2).	100.00	100.00
g.- PUBLICIDAD EN VOLANTES Y FOLLETOS POR CADA 500 VOLANTES.	250.00	250.00
h.- PUBLICIDAD EN VEHICULOS CON SONIDO (POR DOS HRAS. DIARIAS DURANTE 15 DIAS) PREVIA AUTORIZACION.	0.00	0.00

i.-	PUBLICIDAD SOBRE CABALLETES QUE NO REBASAN 1 M2 DE AREA UTIL (POR AÑO).	100.00	100.00
j.-	PUBLICIDAD EN POSTERS 300 PIEZAS POR 15, 20, 30 DIAS.	250.00	250.00
k.-	INSTALACION DE MONUMENTOS (POR AÑO).	2,000.00	2,000.00
l.-	ANUNCIO LUMINOSO (POR M2).	0.00	0.00

26.- DERECHOS POR PARTICIPACION A CONCURSOS Y LICITACIONES.

		CUOTA FIJA	
A.-	BASES PARA CONCURSO O LICITACION.		
1.-	OBRA PUBLICA.		
a.-	OBRAS DE HASTA \$ 600,000.00.	500.00	
b.-	OBRAS DE \$600,001.00 A \$1,500,000.00.	750.00	
c.-	OBRAS DE MAS DE \$ 1,500,000.00.	1,100.00	
2.-	BASES PARA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIO.		
a.-	ADQUISICION DE HASTA \$600,000.00.	500.00	
b.-	ADQUISICION DE \$ 600,001.00 A \$1,500,000.00.	750.00	
c.-	ADQUISICION DE MAS DE \$1,500,000.00.	1,100.00	

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL. Y NO DEBERAN SER COBRADOS POR INTERPOSITA PERSONA, SOLO COBRARA LA TESORERIA MUNICIPAL.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	25.00	100.00
B.-	LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	15.00	107.00
C.-	ARRENDAMIENTO DE MONTES, PASTOS OTROS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	1,500.00	2,500.00

LA TESORERIA MUNICIPAL DEPOSITARA LOS EXCEDENTES DE EFECTIVO EN BANCOS PRIVADOS DE LA LOCALIDAD QUE LE REDITUE LAS MEJORES TASAS DE INTERESES, ACREDITANDO EL IMPORTE DE LOS MISMOS A LA CUENTA DE CHEQUES ESTABLECIDA PARA EL CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS.

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2005.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	3 SALARIOS MINIMOS	250 SALARIOS MINIMOS
2.- SANCIONES.	0.00	0.00

D.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.

41.- MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0.00%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0.00%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circo.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A

X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	0.0%
B.- Uso comercial.	0.0%
C.- Uso industrial.	0.0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.		
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

El pago por derecho de servicio de agua potable es administrado por el Organismo Operador (CAAMM) Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hgo.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.50	11.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	22.00	45.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	11.00	16.50
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	88.00	550.00
B.- Número oficial.	66.00	165.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	2 AL MILLAR	2 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	220.00	1,100.00
B.- Reinhumación.	220.00	1,100.00

C.- Exhumación.	220.00	550.00
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	220.00	550.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	66.00	220.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	130.00	330.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	396.00	660.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	440.00	880.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	20.00	66.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	80.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	22.00	33.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	33.00	55.00
D.- Expedición de copias certificadas.	35.00	55.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	55.00	110.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	6.00	11.00

G.-	Duplicado de boleta.	33.00	55.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	110.00	166.00
I.-	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	6.00	11.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	55.00	110.00
3.-	Residencial.	110.00	440.00
4.-	Residencial de lujo.	440.00	1,100.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	55.00	110.00
3.-	Residencial.	110.00	440.00
4.-	Residencial de lujo.	440.00	1,100.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas. Metro Lineal.	9.00	11.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	220.00	600.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	275.00	600.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	275.00	385.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	275.00	385.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

19.- DERECHOS POR EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- PLACAS DE CIRCULACIÓN.		
1.- Expedición de Placas de Motocicleta.	275.00	600.00
2.- Expedición de Placas de Bicicletas.	165.00	180.00

NOTA: El cobro de placas de circulación de motocicletas se cobrará de acuerdo al cilindraje.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	6.00	33.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	27.50	33.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	Según Tabulador	Según Tabulador
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	1 Salario mínimo vigente en la zona	1 Salario mínimo vigente en la zona
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

42.- MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	250.00	350.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A

VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A
6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.		
A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 20%.		
B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:		
	MINIMO	3.00
	MAXIMO	20.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.		TASA FIJA
A.- Uso doméstico.		N/A
B.- Uso comercial.		N/A
C.- Uso industrial.		N/A
2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	150.00	300.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija, Hoteles.	2,000.00	3,000.00
Restaurantes.	350.00	650.00
Tiendas.	200.00	400.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

D.- INDUSTRIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

E.- Por el uso del sistema servicio de conexión al sistema.	350.00	350.00
---	--------	--------

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
B.- Por servicio de conexión.	250.00	300.00
C.- Por uso del sistema.	250.00	350.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	100.00	100.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	300.00	500.00
B.- Número oficial.	50.00	60.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 a 10 años.	300.00	500.00
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	N/A	N/A
E.- TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS:		
1.- Por autorización del traslado.	250.00	300.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	120.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	600.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	550.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	800.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	45.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	50.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales (escritura y títulos de propiedades).	150.00	300.00

D.-	Expedición de copias certificadas (varias).	30.00	40.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo, (varias).	150.00	200.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	15.00	25.00
G.-	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.-	Certificado de valor fiscal.	100.00	160.00
I.-	Certificado de no adeudo.	100.00	160.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	35.00	60.00
K.-	Tarjeta comercial por categorías:		
	1era. Categoría	350.00	450.00
	2da. Categoría	200.00	250.00
	3era. Categoría	100.00	250.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	300.00	500.00
2.-	Edificio.	500.00	2,000.00
3.-	Habitacional.	100.00	300.00
4.-	Residencial de lujo.	500.00	1,000.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	100.00	500.00
2.-	Edificios	100.00	500.00
3.-	Habitacional.	100.00	500.00
4.-	Residencial de lujo.	100.00	500.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	350.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (puente, accesos peatonales y vehiculares).	80.00	150.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	200.00	350.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	350.00	500.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción, instalación y conexión de drenajes.	300.00	500.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	500.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Esté derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	10.00	30.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	350.00	1,200.00
C.- Estacionamiento en la vía pública. (Eventos especiales).	100.00	200.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	150.00	100,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

	MINIMO	MAXIMO
I.- Actos de inspección y vigilancia.	300.00	1,000.00

43.- MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A

III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto. Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	5.00%
B.-	Uso comercial.	5.00%
C.-	Uso industrial.	1.50%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

A.- SERVICIO DOMESTICO.

	MINIMO	MAXIMO
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	45.00	60.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	160.00	400.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	N/A	N/A
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	N/A	N/A
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	75.00	180.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	155.00	310.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	270.00	480.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	320.00	550.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	105.00	160.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	75.00	130.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	60.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	35.00	70.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	90.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	12.00	25.00
G.- Duplicado de boleta.	35.00	60.00
H.- Certificado de valor fiscal.	30.00	60.00
I.- Certificado de no adeudo.	30.00	55.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	25.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	35.00	65.00
2.- Social progresivo.	35.00	65.00
3.- Residencial.	65.00	110.00
4.- Residencial de lujo.	110.00	160.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	35.00	65.00
2.- Social progresivo.	35.00	65.00
3.- Residencial.	65.00	110.00
4.- Residencial de lujo.	110.00	160.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	160.00	300.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	160.00	300.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	8.00	20.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A

- D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. N/A N/A
- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	200.00	800.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

44.- MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	200.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	150.00	800.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	150.00	500.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	4,500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	300.00	2,500.00

III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	250.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	4,500.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	150.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	500.00	25,000.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	950.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	1,500.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	400.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	1,000.00
XI.-	Pelears de gallos.	500.00	1,500.00
XII.-	Box y lucha libre.	100.00	800.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	5%
B.-	Uso comercial.	5%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	30.00	60.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	4.00	8.00

B.- COMERCIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	60.00	200.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	60.00	200.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.00	10.00

C.- MEDIANA INDUSTRIA.

Toma sin medidor cuota fija.	100.00	200.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	100.00	200.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	7.00	10.00

D.- INDUSTRIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	150.00	300.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	150.00	300.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	10.00	15.00

E.- Por el uso del sistema.

10.00 15.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	100.00	400.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	50.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	25.00
2.- Aves de corral.	0.50	1.00
3.- Lepóridos.	0.50	1.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	60.00
2.- Aves de corral.	0.50	1.00
3.- Lepóridos.	0.50	1.00
C.- Transporte sanitario de carne.	20.00	100.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	18.00	35.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	2.00	7.00
G.- Otros servicios de rastro.	10.00	160.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	25.00	75.00
B.- Número oficial.	20.00	60.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	600.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	200.00
1.- Adquisición de lote para inhumación de 2m2 hasta 25m2.	600.00	1,000.00
B.- Reinhumación.	100.00	200.00
C.- Exhumación.	100.00	200.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	100.00	200.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	100.00	600.00
B.- Almacenamiento de desechos.	200.00	1,000.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	100.00	1,000.00
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto del Estado Familiar dentro de la oficina.	25.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto del Estado Familiar fuera de la oficina.	150.00	300.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	150.00	250.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	50.00	100.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	150.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	60.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G.- Duplicado de boleta.	25.00	50.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	200.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	40.00
K.- Constancia de Residencia.	15.00	30.00
L.- Constancia de Identidad.	15.00	30.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	50.00	200.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M2 DE:		
1.- Interés social.	1.40	3.00
2.- Social progresivo.	1.40	5.00
3.- Residencial.	5.00	10.00
4.- Residencial de lujo.	10.00	25.00
5.- Industrial.	10.00	25.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M2 DE:		
1.- Interés social.	3.00	8.00
2.- Social progresivo.	3.00	8.00
3.- Residencial.	3.00	8.00
4.- Residencial de lujo.	3.00	8.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS POR METRO CUADRADO.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	4.00	12.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	2.00	5.00
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	100.00	400.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	150.00	300.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	400.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	150.00	200.00
18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.		

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	45.00

B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	5.00	5.00
D.- Arrendamiento anual de terrenos (hectárea), montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	500.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		
VII.- Blockera Municipal.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Block pieza.	3.00	5.00
B.- Adocreto.	5.00	10.00
	MINIMO	MAXIMO
A.- Arrendamiento de maquinaria por unidad por hora para diversos trabajos.	100.00	1,000.00
B.- Arrendamiento de maquinaria por unidad por hora para transporte de materiales.	100.00	1,000.00

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 día SM	15 días SM
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		

- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | | |
|----------------|-----|-----|
| 1.- Sanciones. | N/A | N/A |
|----------------|-----|-----|
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

45.- MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00

II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___ %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	5,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	100.00	5,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00 m2	100.00m2
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5.00	10.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.-	Uso doméstico.	5.0%
B.-	Uso comercial.	5.0%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
	Toma sin medidor cuota fija.	20.00 50.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00 0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00 0.00
B.- COMERCIAL.		
	Toma sin medidor cuota fija.	40.00 100.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00 0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00 0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
	Toma sin medidor cuota fija.	50.00 150.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00 0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00 0.00
D.- INDUSTRIAL.		
	Toma sin medidor cuota fija.	150.00 300.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	180.00 300.00
E.-	Servicio de conexión al sistema.	
F.-	Servicio de reconexión al sistema.	100.00 200.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	Por servicio de conexión.	100.00 200.00
B.-	Por servicio de reconexión.	90.00 150.00
C.-	Por uso del sistema.	15.00 20.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00 30.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00 15.00
2.-	Aves de corral.	0.00 0.00
3.-	Lepóridos.	0.00 0.00

B.- MATANZA DE GANADO.**SE COBRARA POR CABEZA:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	150.00
2.- Aves de corral.	1.00	5.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
------------------------------------	------	------

D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
--------------------------------------	------	------

E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
--------------------------------------	------	------

F.- Uso de básculas por usuario.	5.00	10.00
----------------------------------	------	-------

G.- Otros servicios de rastro.	15.00	50.00
--------------------------------	-------	-------

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	300.00
B.- Número oficial.	50.00	150.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	DE UN SAL. MIN. A	CINCO SAL. MIN.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	150.00m2	300.00m2
B.- Reinhumación.	100.00	150.00
C.- Exhumación.	100.00	150.00
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	150.00	200.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	60.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	200.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	500.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	150.00	300.00
6.-	Divorcios.	250.00	300.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	50.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	25.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	15.00	30.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	30.00	50.00
I.-	Certificado de no adeudo.	30.00	50.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	15.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	50.00	150.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	30.00	150.00
2.-	Social progresivo.	60.00	200.00
3.-	Residencial.	130.00	250.00
4.-	Residencial de lujo.	150.00	300.00

B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:

1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	2.00m/l	5.00m/l

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	240.00	500.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	75.00	150.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	100.00	300.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	300.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.-	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
II.-	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	2.00	30.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	2.00	50.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	3,000.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	20.00	1,500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		

K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00

L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

46.- MUNICIPIO DE PACULA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	50.00
MAXIMO	100.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	20.00	50.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	20.00	50.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	20.00	50.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	100.00	500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	500.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	100.00	500.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	10.00	20.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	50.00	200.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	5.00	10.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	50.00	200.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	20.00	100.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	50.00	200.00
XI.- Peleas de gallos.	50.00	200.00
XII.- Box y lucha libre.	50.00	200.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengán los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	5.00
MAXIMO	50.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	11.00	21.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	11.00	21.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	16.00	31.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	21.00	41.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	6.00	30.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	5.00	30.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	30.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	2.00	5.00
2.- Aves de corral.	1.00	2.00
3.- Lepóridos.	1.00	2.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	2.00	10.00
2.- Aves de corral.	1.00	2.00
3.- Lepóridos.	1.00	2.00
C.- Transporte sanitario de carne.	2.00	5.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	2.00	5.00

E.- Refrigeración por hora y cabeza.	2.00	5.00
F.- Uso de básculas por usuario.	2.00	5.00
G.- Otros servicios de rastro.	2.00	5.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	60.00	160.00
B.- Número oficial.	5.00	20.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	50.00	150.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	150.00
B.- Reinhumación.	50.00	250.00
C.- Exhumación.	50.00	200.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	50.00	150.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	5.00	10.00
B.- Almacenamiento de desechos.	10.00	50.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	10.00	50.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	10.00	50.00
E.- Concesión a particulares.	1,000.00	1,500.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	60.00	210.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	60.00	320.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	60.00	320.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	800.00

5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	10.00	50.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	60.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	11.00	20.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	11.00	20.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	11.00	20.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	12.00	30.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G.-	Duplicado de boleta.	10.00	20.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	15.00	25.00
I.-	Certificado de no adeudo.	15.00	25.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	7.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	60.00	120.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	10.00	20.00
2.-	Social progresivo.	10.00	30.00
3.-	Residencial.	10.00	50.00
4.-	Residencial de lujo.	10.00	100.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	5.00	20.00
2.-	Social progresivo.	10.00	30.00
3.-	Residencial.	20.00	50.00
4.-	Residencial de lujo.	15.00	100.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	10.00	50.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	10.00	50.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	5.00	10.00
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	20.00	50.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	20.00	50.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	20.00	50.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	20.00	50.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	20.00	50.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	20.00	50.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	30.00

B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	50.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	5.00	10.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10.00	50.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	10.00	1,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	10.00	1,000.00

- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

47.- MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.

I.- IMPUESTOS

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal; y conforme a lo siguiente:

		% MINIMO	% MAXIMO
A.-	PREDIO URBANO:		
	1.- Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.7700	0.8085
	2.- No edificado (del 70% de su valor catastral).	0.7700	0.8085
	3.- Uso comercial (del 60% de su valor catastral).	0.7700	0.7700
B.-	PREDIO RUSTICO:		
	1.- Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.3685	0.3832
	2.- No edificado (del 60% de su valor catastral).	0.3685	0.3832
	Al predio rústico se le fija un valor catastral a razón de \$33.00 m ² para áreas de hasta 5,000 m ² y \$22.00 para áreas mayores a esta cantidad.		
C.-	PREDIOS SUJETOS AL REGIMEN EJIDAL:		
	1.- Del 60% de su valor catastral, fijando este a \$9.00 m ² .	0.3550	0.3664
	2.- El 100% del valor de la construcción.	0.3550	0.3664
	3.- Cerril, del 60% de su valor catastral, fijando este a \$6.00 pesos el m ² .	0.3550	0.3664
D.-	Predios y edificaciones con fines industriales (del 60% de su valor catastral).	0.7700	0.8085
E.-	Haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos (del 60% de su valor catastral).	0.7700	0.8085

Se aplica la Tarifa Mínima a los contribuyentes que al 31 de diciembre del año 2004, se encuentren al corriente de su pago de impuesto predial y la Tarifa Máxima a los demás casos.

Se considera Predio Rústico el que se encuentra fuera de la mancha urbana y que en la vía de ubicación carezca de Servicios Municipales como son: Agua, Luz, Drenaje, Transporte Colectivo, Teléfono, Calles trazadas, entre otros.

Para efecto del acreditamiento de parcelas sujetas al régimen ejidal, se realizará de conformidad como lo establece la Ley Agraria en vigor.

Se considera Predio Cerril aquel que presente una elevación sobre el terreno plano y que además su pendiente sea igual o mayor de 25 grados; por lo que no será apto para la agricultura. Así también que sea accidentado y de una dureza tal que no permita el uso de arado; en cuanto un terreno de estas características sea fraccionado para uso habitacional o industrial o cualquier otro, se clasificará de acuerdo a dicho uso.

El Honorable Ayuntamiento podrá reducir, condonar o permutar el Impuesto Predial de predios y edificaciones con fines industriales, o comerciales cuando se considere conveniente la inversión para el Desarrollo Económico Municipal, así como también para predios no enajenables con fines de uso exclusivo para reservas ecológicas, Instituciones Particulares y Privadas de Beneficencia Pública o ayuda comunitaria que operan dentro del Municipio.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

El C. Presidente Municipal con el refrendo de los CC. Secretario General y Tesorero Municipal, y con el conocimiento y supervisión del C. Secretario de Contraloría Municipal, excepcionalmente y solo en caso de reciprocidad mediante lo cual se acredite que el Municipio obtendrá beneficios y no sufrirá ningún perjuicio, la Hacienda Municipal podrá reducir, condonar o permutar **Impuesto predial, Impuesto de traslado de dominio y derechos**, por considerarse conveniente para el Desarrollo Económico y Social del Municipio. De la autorización que se otorgue en estos términos, el C. Secretario General deberá informar al H. Ayuntamiento, dentro de los siguientes 10 días hábiles a la fecha de autorización, remitiendo todo el antecedente que lo motivo.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos totales que obtengan los sujetos de este impuesto: 0 al 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	8.0 SMV
MAXIMO	230.0 SMV

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija, la tarifa será:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	24.0 SMV	119.0 SMV
II.- Celebración temporal o eventual diariamente. *tarifas anuales.	3.75 SMV	12 SMV

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos del 4 al 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

TIPO DE ESPECTACULO		SMV. MINIMO POR DIA	SMV. MAXIMO POR DIA		
CULTURALES					
*Exposiciones		5	10		
*Obras de teatro		20	200		
*Recitales		5	10		
*Conferencias		5	20		
*Presentación y actuación de artistas		20	200		
*Funciones cinematográficas (extra-ordinarias)		10	50		
*Audiciones musicales		10	150		
DEPORTIVOS					
*Corrida de toros		50	200		
*Funciones de box y lucha libre		5	200		
*Charrería		5	200		
*Fútbol profesional		225	4500		
*Jarpeos		5	100		
*Deportes en general		5	150		
RECREATIVOS Y POPULARES					
*Ferias		10	500		
*Desfiles		5	50		
*Fiesta patronal		10	50		
*Tardeadas, disco		5	80		
*Bailes públicos		100	1,000		
*Juegos mecánicos		10	500		
*Circos		10	70		
*Kermesse		5	20		
*Carreras de automóviles, bicicletas, etc.		5	50		
*Pelears de gallo		100	300		
*Carnaval		5	50		
*Variedad ocasional		50	200		
*Concierto		220	2,000		
OTROS		MINIMO POR EVENTO	MAXIMO POR EVENTO	% BOLETAJE EN CASO DE COVER O COSTO MINIMO POR EVENTO	% BOLETAJE EN CASO DE COVER O COSTO MAXIMO POR EVENTO
*Degustaciones		5	50	4 %	8 %
*Promociones y aniversarios		5	50	4 %	8 %
*Música en vivo		5	50	4 %	8 %
*Anexos comerciales (temporales)		10	400	4 %	8 %
*Juegos permitidos (temporales)		10	100	4 %	8 %
*Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas, billares y videojuegos		1.5	1.5	4%	4%
*Otros		5	100	4 %	8 %

B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Servicio de conexión al sistema.	0.00	0.00
F.- Servicio de reconexión al sistema.	0.00	0.00

Las tarifas por estos servicios se igualarán a las que actualmente se cobran en la Comisión de Agua y Alcantarillado de Servicios Intermunicipales.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por servicio de conexión.	0.00	0.00
B.- Por servicio de reconexión.	0.00	0.00
C.- Por uso del sistema.	0.00	0.00

Las tarifas por estos servicios se igualarán a las que actualmente se cobran en la Comisión de Agua y Alcantarillado de Servicios Intermunicipales.

4.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino.	0.227	0.340
2.- Porcino, caprino, ovino y equino.	0.117	0.227
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino.	1.704	2.045
2.- Porcino.	0.795	1.136
3.- Ovino.	NA	NA
C.- Transporte sanitario de carne (mensual).	36.0	48.0
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	NA	NA
E.- REFRIGERACION POR DIA Y CABEZA.		
1.- Bovino canal completo.	0.682	0.909
2.- ½ canal de bovino.	0.341	0.568
3.- ¼ canal de bovino.	0.273	0.455

4.-	Canal completo de porcino.	0.341	0.568
5.-	½ canal de porcino.	0.341	0.455
6.-	Canal completo de ovino.	0.341	0.455
7.-	Cabeza de bovino, porcino y menudos.	0.227	0.455
F.-	Uso de básculas por usuario.	NA	NA
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.		
1.-	Introducción de pollos al mercado del Municipio.	0.034	0.045
2.-	Guías de transportación.	0.227	0.455
3.-	Resello de matanza de toros de lidia.	4.0	5.0
4.-	Resello de matanza en otros rastros:		
A.-	Bovino.	1.0	2.5
B.-	Porcino.	0.5	2.273
C.-	Ovino.	0.227	0.341
D.-	Visceras por kilogramo.	0.045	0.068
5.-	Salida de pieles.	0.227	0.455
6.-	Lavado de vísceras (semanal).	0.455	0.568
7.-	Lavado de cabezas (semanal).	1.136	1.25
8.-	Extracción de cuero de porcinos (semanal) por usuario.	0.455	0.682
9.-	Salida de Vísceras (semanal).	0.50	1.0

5.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO, NUMERO OFICIAL Y AVALUO CATASTRAL.

CUOTA

A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL CUANDO LO REALICE LA SOPDUE.

- | | | |
|-----|--|---------|
| 1.- | Con deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio). | 1.5 smv |
| 2.- | Constancia de alineamiento y número oficial (sin deslinde). | 1.5 smv |

B.- Por la práctica de verificación de medidas de predios solicitada a la SOPDUE por el propietario o poseedor. 4.0 smv

C.- Anticipo por expedición de avalúo catastral a solicitud de persona con interés legal sobre el inmueble. 3.5 smv

D.- Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente. 3.5 smv

E.- Valores de terreno por metro cuadrado, con base a características de colonia o fraccionamiento. Se remite a detalle de información a la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el año 2005.

- F.- Valores de construcción por metro cuadrado con base a características y calidad de la construcción. Se remite a detalle de información a la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el año 2005.

La expedición de avalúos solicitados al Honorable Ayuntamiento realizados para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registro público de la propiedad y demás se cobrará de conformidad con la siguiente tarifa:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inmuebles con valor catastral de hasta \$30,000.00.	3.5 SMV	3.5 SMV
B.- Inmuebles con valor catastral mayor a \$30,000.00.	5% AL MILLAR	5% AL MILLAR
C.- Por primer visita técnica adicional para avalúo catastral.	3.5 SMV	3.5 SMV
D.- Por cada visita técnica adicional subsecuente.	5.0 SMV	5.0 SMV
E.- Por reposición de avalúo catastral vigente.	5.0 SMV	5.0 SMV
6.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		CUOTA
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
I.- Niños.	8 SMV	
II.- Adultos.	8 SMV	
III.- Inhumación de restos y cenizas.	8 SMV	
IV.- Reinhumación en fosa capilla y cripta.	8 SMV	
V.- Exhumación.	5.75 SMV	
VI.- POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES (ANUAL).		
1.- Hasta 2,000 m2.	341 SMV	
2.- De 2,001 a 5,000 m2.	455 SMV	
3.- De más de 5,000 m2.	569 SMV	
VII.- Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6 SMV	
VIII.- Permiso para construcción de capilla individual.	10.5 SMV	
1.- Permiso para construcción de capilla familiar.	15 SMV	
IX.- Permiso para construcción o colocación de redondel.	3.5 SMV	
X.- Permiso para introducir vehículo automotriz.	0.23 SMV	
XI.- Anualidad por fosa.	1.5 SMV	
XII.- Lote para cripta familiar en ampliación.	148 SMV	
XIII.- Fosa individual en ampliación del panteón.	11 SMV	
XIV.- Permiso para construcción de cada gaveta.	1.5 SMV	
XV.- Complemento por fosa a perpetuidad en primera sección del panteón.	13 SMV	
XVI.- Búsqueda de datos.	0.23 SMV	

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio. Por la construcción de capillas, criptas y monumentos; así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos, se cobrará de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

Lotes particulares: Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares, se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación, de acuerdo con la clase respectiva ya establecida. Por cada una de las gavetas, bóvedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad.

7.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION A DOMICILIO DE BASURA COMERCIAL E INDUSTRIAL (PREVIO CONTRATO CON EL SOLICITANTE).		
a.- En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal. (tarifa mensual).	5.5 SMV	7 SMV
b.- En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal. (tarifa mensual).	5.5 SMV	8 SMV
c.- Renta y recolección en contenedor de 6m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual).	14 SMV	14 SMV
d.- Renta y recolección en contenedor de 16m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual).	28 SMV	28 SMV

EL COBRO POR VOLUMEN Y NUMERO DE DIAS DE RECOLECCION DE BASURA A DOMICILIO INDICADA EN EL PUNTO A. INCISOS A Y B, SE DETALLA EN LOS ANEXOS 1 Y 2 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

	MINIMO	MAXIMO
B.- RECEPCION DE BASURA EN RELLENO SANITARIO:	SMV	SMV
a.- Auto particular.	0.23	0.23
b.- Camioneta concesionada.	0.345	0.345
c.- Camioneta pick up.	0.455	0.455
d.- Camioneta de 3.5 ton. de carga.	0.685	0.685
e.- Camión de volteo o rabón.	1.365	1.365
f.- Vehículo superior a doble rodada.	2.275	2.275
g.- Neumáticos.	0.115	0.115
C.- RECEPCION DE RESIDUOS SOLIDOS EN PLANTA DE TRATAMIENTO:		
1.- Usuarios con basura de origen domiciliario (por tonelada).	N/A	N/A
2.- Usuarios institucionales (escuelas, empresas, comercios, etc.) por tonelada.	N/A	N/A

Al entrar en funciones la planta de tratamiento de desechos sólidos, el cobro de estos conceptos continuará vigentes en casos de contingencia.

D.- CONCESION A PARTICULARES PARA UTILIZAR BIENES DEL MUNICIPIO O PROPORCIONAR SERVICIOS EN SU REPRESENTACION.		SMV	SMV
1.-	Para recolección de basura domestica (anual).		
A.-	Hasta camioneta de 3.5 toneladas de capacidad de carga (anual).	68	68
B.-	Vehículo mayor a 3.5 toneladas de capacidad de carga.	79	79
2.-	Otras concesiones.	Monto de acuerdo a contrato.	Monto de acuerdo a contrato.
B.- POR REGISTRO			
8.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.			
		MINIMO SMV	MAXIMO SMV
1.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.		
A.-	Inscripción de sentencias de divorcio por autoridades judiciales.	6	9.25
B.-	Inscripción de actas de adopción.	6	12
C.-	Reconocimiento de hijos.	4.75	7
D.-	Registro de nacimientos.	1.75	2.5
E.-	Registro de matrimonios.	11.5	11.5
F.-	Inscripción de Actas de registro realizadas por mexicanos en el extranjero.	11.5	11.5
G.-	Inscripción de concubinatos.	1.5	5.75
H.-	Anotación de Actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa.	2.5	9
2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.		
A.-	Registro de nacimientos.	25	25
B.-	Registro de matrimonios.	35	35
3.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
4.-	Registro extemporáneo de nacimientos.	4	8
9.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.			
		MINIMO SMV	MAXIMO SMV
A.-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS DERIVADOS DEL REGISTRO FAMILIAR.		
1.-	Certificación y expedición de copias (Actas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.).	1	1

2.- Constancias de estado civil.	1	1.75
3.- Búsqueda de antecedentes y Actas en libros por falta de datos o boleta (por año de búsqueda).	0.75	1
4.- Expedición de Actas certificadas por correo.	3	3
5.- Expedición de constancia de radicación, dependencia económica, ingresos y modo honesto de vivir.	1.25	2.5
6.- Expedición de credencial de nacimientos.	0.5	0.5

B.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS DERIVADOS DEL REGISTRO CATASTRAL.

1.- Certificación de copia o documento expedido por catastro y de recibido de pago de impuesto predial.	3.0 SMV	3.0 SMV
2.- Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	6.0 SMV	6.0 SMV
3.- Certificado de no adeudo fiscal.	4.0 SMV	4.0 SMV
4.- Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	1.25 SMV	1.25 SMV
5.- Expedición de constancia.	3.0 SMV	3.0 SMV
6.- Certificado de situación catastral.	6.0 SMV	6.0 SMV
7.- Copia simple de documento digitalizado.	1.25 SMV	1.25 SMV

10.- DERECHOS POR EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Num. 210 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

		CUOTA FIJA SMV
I.-	PLACAS DE CIRCULACION MOTOCICLETAS:	
A.-	Expedición.	3
B.-	Canje.	2
C.-	Por año anterior sin placa.	2.5
II.-	Pensión de corralón de vehículos por día.	0.5
III.-	Derecho por corralón durante la averiguación previa o juicio (por día).	0.1
IV.-	Arrastre de grúa en zona urbana.	5
V.-	Arrastre de grúa en Boulevard o carretera (Por kilómetro y sin ser inferior al costo de zona urbana).	0.5
VI.-	Expedición de constancia de no-infracción.	0.5
VII.-	Expedición de permisos de carga y descarga (por 72 horas).	1.25

C.- EXPEDICION DE LICENCIAS DIVERSAS.

11.- DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

		Cuota fija SMV
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION (ANUAL).	
1.-	Titulados con registro.	10

- | | |
|---|----|
| 2.- Pasantos con registro para trámites de hasta 150 m2 de construcción. | 10 |
| 3.- Refrendo del registro de director responsable de obra y corresponsal (anual). | 6 |

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

I.- DERECHOS POR REPARACION DE CASAS Y EDIFICIOS.	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
---	---------------	---------------

- | | | |
|---|-----|-----|
| A.- Autorización para la reparación de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble incluyendo pintura (que no involucre rotulación con fines publicitarios) por m2. | 0.1 | 0.2 |
| B.- Autorización para la reparación de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (Por vivienda). | | |

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

En caso de remodelaciones parciales, se pagará el 30% del costo por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

II.- DERECHOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION (POR CUADRADO).	CUOTA FIJA SMV
A.- Casa habitación.	
1.- INTERES SOCIAL (CONJUNTOS).	
1.1 Clase I. de 1 a 60 m2.	0.10
1.2 Clase II. de 61 a 120 m2.	0.20
2.- NIVEL A. (POPULAR).	
2.1 Clase I. de 1 a 60 m2.	0.1
2.2 Clase II. de 61 a 140 m2.	0.2
2.3 Clase III. de 141 a 300 m2.	0.3
2.4 Clase IV.- de mas de 301 m ² .	0.4
3.- NIVEL B. (MEDIO).	
3.1 Clase I. De 1 a 60m2.	0.2
3.2 Clase II. de 61 a 140 m2.	0.3
3.3 Clase III. de 141 a 300 m2.	0.4
3.4 Clase IV. de más de 301 m2.	0.5
4.- NIVEL C. (RESIDENCIAL).	
4.1 Clase I. De 1 a 100 m2.	0.4
4.2 Clase II. de 101 a 200 m2.	0.5
4.3 Clase III. de 201 a 300 m2.	0.6
4.4 Clase IV. de más de 301 m2.	0.7
5.- NIVEL D. (CAMPESTRE).	
5.1 Clase I. de 1 a 60 m2	0.2
5.2 Clase II. de 61 a 140 m2	0.3
5.3 Clase III. más de 141 m2	0.4

B.-	Comercial y de oficinas	
	1.- INTERES SOCIAL. (CONJUNTOS).	
	1.1 Clase I. De 1 a 60 m2.	0.2
	1.2 Clase II. de 61 a 120 m2.	0.3
	2.- NIVEL A. (POPULAR).	
	2.1 Clase I. de 1 a 60m2.	0.3
	2.2 Clase II. de 61 a 120 m2.	0.4
	2.3 Clase III. de más de 121m2.	0.5
	3.- NIVEL B. (MEDIO).	
	3.1 Clase I. De 1 a 100 m2.	0.4
	3.2 Clase II. de 101 a 200 m2.	0.5
	3.3 Clase III. de más de 201m2.	0.6
	4.- NIVEL A. (RESIDENCIAL).	
	4.1 Clase I. De 1 a 100 m2.	0.5
	4.2 Clase II. de 101 a 200 m2.	0.6
	4.3 Clase III. de 201 a 300 m2.	0.7
	4.4 Clase IV. de más de 301 m2.	0.8
C.-	EDIFICIOS PARA EDUCACION.	
	1.- Nivel a. (popular).	0.3
	2.- Nivel b. (medio).	0.4
	3.- Nivel c. (residencial).	0.5
D.-	EDIFICIOS PARA ESPECTACULOS.	
	1.- Nivel a. (popular).	0.5
	2.- Nivel b. (medio).	0.6
	3.- Nivel c. (residencial).	0.7
E.-	EDIFICIOS PARA HOSPITALES.	
	1.- Nivel a. (popular)	0.2
	2.- Nivel b. (medio)	0.3
	3.- Nivel c. (residencial)	0.4
F.-	EDIFICIOS DEPORTIVOS.	
	1.- Nivel a. (popular).	0.3
	2.- Nivel b. (medio).	0.4
	3.- Nivel c. (residencial).	0.5
G.-	ESTACIONAMIENTOS.	
	1.- Nivel a. (popular).	0.4
	2.- Nivel b. (medio).	0.5
	3.- Nivel c. (alto).	0.6
H.-	INDUSTRIALES.	0.3
	1.- Nivel a. (popular).	0.4
	2.- Nivel b. (medio).	0.5
	3.- Nivel c. (alto).	
I.-	GASOLINERAS.	
	1.- Nivel a. (popular).	1.0
	2.- Nivel b. (medio).	1.5
	3.- Nivel c. (alto).	2.0
J.-	ANTENAS DE RADIO, TELEFONIA CELULAR, T.V., COMUNICACION.	
	A.- DERECHOS POR INSTALACION.	
	1.- Nivel a. (popular).	715
	2.- Nivel b. (medio).	835
	3.- Nivel c. (alto).	950

B.- DERECHO POR AUTORIZACION ANUAL. 238

K.-		MINIMO	MAXIMO
	Canalización de instalaciones subterráneas (por metro lineal y fianza por el 25% del costo probable de las obras de canalización).	0.3 SMV	0.3 SMV

LA CLASIFICACION DE COLONIAS DE ACUERDO AL TIPO DE VIVIENDA, SE PRESENTA EN EL ANEXO 3 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
A.- Autorización para la construcción de bardas de hasta 2.40 mts., de altura (por metro lineal).	0.1	0.1
B.- Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts., de altura (por metro lineal).	0.2	0.2
C.- Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.3	0.3

14.- DERECHOS POR DEMOLICIONES DE BARDAS Y EXCAVACIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por demolición se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento (por metro cúbico).	0.3 SMV	0.3 SMV
B.- Por excavación se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento (por metro cúbico).	0.3 SMV	0.3 SMV

15.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

NOTA: ESTOS DERECHOS APLICAN EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION NUEVA, RECONSTRUCCION Y/O REPARACION DE BANQUETAS REALIZADAS POR PARTICULARES (PERSONAS FISICAS O MORALES), EN LAS INMEDIACIONES DE SUS DOMICILIOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas. (por metro cuadrado).	0.1 SMV	0.1 SMV

16.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

ESTOS DERECHOS APLICAN EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION NUEVA, RECONSTRUCCION Y/O REPARACION DE GUARNICIONES REALIZADAS POR PARTICULARES (PERSONAS FISICAS), EN LAS INMEDIACIONES DE SUS DOMICILIOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones (por metro lineal).	0.1 SMV	0.1 SMV

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

NOTA: ESTOS DERECHOS APLICAN EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION NUEVA, RECONSTRUCCION Y/O REPARACION DE PAVIMENTO REALIZADAS POR PARTICULARES (PERSONAS FISICAS), EN LAS INMEDIACIONES DE SUS DOMICILIOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por metro cuadrado).	0.2 SMV	0.2 SMV

18.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

19.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Licencia por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

20.- DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

Este derecho se causará y pagará por la autorización para ocupar la vía pública en la extensión que señale el Honorable Ayuntamiento y que se ocupe como establecimiento de vehículos particulares y comerciales:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por hora o fracción.	0.5 SMV	0.75 SMV

D.- DERECHOS ESPECIALES**21.- DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 a 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las aportaciones por parte de los beneficiarios será en porcentajes que varían del 20 al 50% del costo total de la obra, dependiendo del lugar donde se ejecuten, de acuerdo a lo siguiente:

COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS:

Popular	20 al 25%
Interés social	20 al 30%
Medio	25 al 35%
Residencial	35 al 50%

LA CLASIFICACION DEL TIPO DE VIVIENDA, SE PRESENTA EN EL ANEXO 4 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

Obras por cooperación del costo de materiales para la instalación de nuevas luminarias de alumbrado público.

	% DE COOPERACION
I.- Colonia tipo a.	90
II.- Colonia tipo b.	70
III.- Colonia tipo c.	50
IV.- Colonia tipo d.	30
V.- Colonia tipo e.	10

LA CLASIFICACION DE COLONIAS SE DETALLA EN EL **ANEXO 2** DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

22.- DERECHOS POR USO DEL SUELO.

I.- POR EL DICTAMEN DEL USO DEL SUELO.

	CUOTA FIJA S.M.V.
A.- USO HABITACIONAL (SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA ECONOMICA "C").	
1.- Popular.	4
2.- Interés social.	6
3.- Interés medio.	10
4.- Residencial.	14
B.- Subdivisión sin alterar el uso.	43
C.- Subdivisión sin trazo de calles.	63
D.- Subdivisión con trazo de calles.	83
E.- Fraccionamiento de interés social.	113
F.- Fraccionamiento de tipo medio.	133
G.- Fraccionamiento de tipo residencial.	150
H.- Fraccionamiento de tipo campestre.	113
I.- Fraccionamiento industrial.	153
J.- USO COMERCIAL Y SERVICIOS (SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA ECONOMICA).	
1.- Popular.	
a.- Hasta 30 m2 de construcción.	8
b.- De 31 a 120 m2 de construcción.	11
c.- De más de 120m2 de construcción.	11 +3% del smv por metro adicional
2.- INTERES SOCIAL.	
a.- Hasta 30 m2 de construcción.	9
b.- De 31 a 120 m2 de construcción.	12
c.- De más de 120m2 de construcción.	12 +3% del smv por metro adicional

3.- INTERES MEDIO.		
a.-	Hasta 30 m ² de construcción.	10
b.-	De 31 a 120 m ² de construcción.	13
c.-	De más de 120m ² de construcción	13 +3% del smv por metro adicional
4.- RESIDENCIAL.		
a.-	Hasta 30 m ² de construcción.	14
b.-	De 31 a 120 m ² de construcción.	17
c.-	De más de 120m ² de construcción.	17 +5% del smv por metro cuadrado adicional
K.- INDUSTRIA.		
1.-	Microindustria.	65
2.-	Industria pequeña.	130
3.-	Industria mediana.	260
4.-	Industria grande.	390
L.-	Usos segregados.	350
M.-	Gasolineras.	350 + 5% del smv por m ² de superficie sin construir
N.-	Antenas de telefonía celular.	250
II.- POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES.		
		CUOTA FIJA S.M.V.
A.-	El pago de derechos para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de vivienda de interés social o tipo popular (por lote).	55
B.-	El pago de derechos para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de tipo residencial, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral (determinado por la Autoridad Municipal), de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar.	30% del pago de derechos calculado con motivo de la autorización del fraccionamiento
III.- POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS.		
A.-	Expedición de constancias.	15
B.-	Renovación de dictamen.	30% del establecido en trámite inicial del documento
C.-	Por ratificación y modificación al dictamen del uso del suelo en lote individual.	6 smv

- D.- Por ratificación al dictamen de uso del suelo para fraccionamientos. 12 smv
- E.- Por regularización del uso del suelo. 2 a 3 veces el costo real del dictamen
- F.- Por revisión y análisis de documentos. (En caso de aprobación se aplica el costo del dictamen). 3 smv
- G.- Por reposición de dictamen de uso de suelo. (extravío del original). 2 smv

IV.- TODO LO NO PREVISTO EN ESTAS CUOTAS Y TARIFAS Y EN LA LEY DE INGRESOS, SERA APLICADO CON BASE A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA REGLAMENTACION APLICABLE EN LA MATERIA.

LA CLASIFICACION DE COLONIAS DE ACUERDO AL TIPO DE VIVIENDA, SE PRESENTA EN EL ANEXO 3 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

23.- DERECHOS DE URBANIZACION Y ENTREGA RECEPCION DE FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
I.- DERECHOS DE URBANIZACION.		
A.- CONSTRUCCION DE BANQUETAS (POR METRO CUADRADO).		
1.- Interés social.	0.06	0.08
2.- Medio.	0.07	0.10
3.- Residencial.	0.08	0.12
4.- Comercial e industrial.	0.10	0.12
B.- CONSTRUCCION DE GUARNICIONES (POR METRO LINEAL).		
1.- Interés social.	0.05	0.07
2.- Medio.	0.06	0.10
3.- Residencial.	0.07	0.12
4.- Comercial e industrial.	0.07	0.12
C.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTO (POR METRO CUADRADO).		
1.- Interés social.	0.06	0.08
2.- Medio.	0.07	0.10
3.- Residencial.	0.07	0.12
4.- Comercial e industrial.	0.10	0.14
II.- DERECHOS DE ENTREGA RECEPCION (POR METRO CUADRADO).		
1.- Interés social.	0.03	0.04
2.- Medio.	0.03	0.05
3.- Residencial.	0.04	0.06
4.- Comercial e industrial.	0.06	0.07
III.- Constancias de factibilidad.	2.0	4.0
IV.- Expedición de constancias por partición de predios.	10.0	12.0

V.-	Derechos de instalación de caseta de vigilancia, plumas de control de acceso, rejas y mallas (en áreas comunes o espacios públicos).	4.0	8.0
-----	--	-----	-----

24.- OTROS DERECHOS DERIVADOS DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION.

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
I.-	2	8
II.-	12	12
III.-	2 veces su costo de licencia	3 veces su costo de licencia
IV.-	0.50	0.50
V.-	1.50	1.50
VI.-	3.0	12.0
VII.-	3.0	24.0
VIII.-	0.2	0.2
IX.-	2.0	3.0
X.-	3.0	8.0
XI.-	6.0	12.0
XII.-	24.0	72.0

25.- DERECHOS POR PUBLICIDAD.

Este derecho se cobrará por la autorización para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

	MINIMA SMV	MAXIMA SMV
A.-		
	PUBLICIDAD ESPECTACULAR Y AUTOSOPORTADOS. (DE MAS DE 15.00 M2).	
1.-	en lámina (anual por metro cuadrado).	2.0 4.0
2.-	en lona (anual por metro cuadrado).	2.0 4.0
3.-	en acrílico (anual por metro cuadrado).	2.0 4.0
B.-		
	PUBLICIDAD. (DE MENOS DE 15.00 M2).	
1.-	Publicidad en lámina (anual por m ²).	1.0 2.0
2.-	Publicidad en madera (anual por m ²).	1.0 2.0

3.-	Publicidad en lona (anual por m2).	1.0	2.0
4.-	Publicidad en acrílico (anual por m2).	2.0	4.0
C.-	Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	1.0	2.0
D.-	Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	1.0	2.0
E.-	Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	1.0	2.0
F.-	Publicidad en elementos inflables por día.	1.0	2.0
G.-	Vehículos por unidad (por año). (el costo de aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	12.0	24.0
H.-	Vehículos para perifoneo por día.	0.5	1.0
I.-	Publicidad en mantas (por m2). (aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.50	0.50
J.-	Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	2.50	2.50
K.-	Publicidad en volantes y folletos (por cada 800 volantes).	6.0	6.0
L.-	Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	6.0	6.0
M.-	Publicidad electrificada (anual por m ²).	1.5	1.5

26.- DERECHO POR PARTICIPACION A CONCURSOS Y LICITACIONES.

		CUOTA FIJA
A.-	Bases para concurso o licitación.	
1.-	Obra pública.	
a.-	Obras de hasta \$600,000.00	15 SMV
b.-	Obras de \$600,001.00 a \$1'500,000.00	21 SMV
c.-	Obras de más de \$1'500,000.00	36 SMV
2.-	Bases para adquisición de bienes y servicios.	
a.-	Adquisición de hasta \$600,000.00	15 SMV
b.-	Adquisición de \$600,001.00 a \$1'200,000.00	21 SMV
c.-	Adquisición de más de \$1'200,000.00	36 SMV

E.- OTROS DERECHOS.

27.- OTROS DERECHOS.

	MINIMO	MAXIMO
I.- Cesión de uso del local en mercados.	19	28
II.- Cesión de uso de plancha en mercados.	12	19
III.- Reposición de tarjetón de comerciante en la vía pública.	2.5	2.5

IV.- Cambio de giro en plancha.	7	7
V.- Cambio de giro en local.	12	12
VI.- Poda de árboles que no se encuentren en vía pública. (Previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras).	14	69
VII.- Derribo de árboles que no se encuentren en vía pública. (Previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras).	16	115
VIII.- Entrega de animales capturados en la vía pública.	2 veces s.m.v.	4 veces s.m.v.
IX.- Verificación del cumplimiento de reglamentos al comercio formal e industria establecida. (anual).	1.5 s.m.v.	300 s.m.v.
X.- Derecho por la expedición de permiso para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.	Se desglosan tarifas pormenorizadas por giro comercial en el cuadro siguiente:	

CUADRO DE GIROS COMERCIALES CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Giro	Zona	Superficie en m ²	Costo por apertura en salarios mínimos	Renovaciones en salarios mínimos	
Deposito de cerveza	Popular	hasta 30 m ² de construcción	240	30	
Servicar		de 31 a 120 m ² de construcción	400	40	
Salones de fiesta		Fraccionamiento interés social	de más de 120 m ² de construcción	500	50
Billares y boliches			hasta 30 m ² de construcción	400	30
Mini super			de 31 a 120 m ² de construcción	500	40
Tienda de Autoservicio			de más de 120 m ² de construcción	600	50
Bodegas, distribución y fabricantes	Fraccionamiento interés medio	hasta 30 m ² de construcción	500	30	
Bar		de 31 a 120 m ² de construcción	600	40	
Cantina		de más de 120 m ² de construcción	700	50	
Video bar	Fraccionamiento interés medio	hasta 30 m ² de construcción	500	30	
Hoteles y Moteles		de 31 a 120 m ² de construcción	600	40	
Tiendas Departamentales		de más de 120 m ² de construcción	700	50	
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con los alimentos					
Centro nocturno					

Centro botanero	Residencial	hasta 30 m ² de construcción	700	50
Discoteques		de 31 a 120 m ² de construcción	1,000	60
Rodeo disco		de más de 120 m ² de construcción	2,500	70
	Industrial	hasta 30 m ² de construcción	700	50
Pulquerías y piqueras		de 31 a 120 m ² de construcción	1,000	60
Vinatería		de más de 120 m ² de construcción	2,500	70
Restaurant y/o similares con venta de cerveza con los alimentos	Plazas Comerciales	hasta 30 m ² de construcción	1,000	70
Abarrotes, Misceláneas, Recaudería con vta. Cerveza vinos y licores		de 31 a 120 m ² de construcción	1,500	90
Cafetería con vta. de Cerveza y vinos de mesa		de más de 120 m ² de construcción	3,000	120

- * Los establecimientos que cuenten con giro complementario de juego permitido, se aplicará el pago de impuesto correspondiente.
- * Los giros especiales que cuenten con expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas no especificados en esta lista se le aplicará una tarifa mínima de 240 días de salario mínimo y máxima de 900 días de salario mínimo.
- * Los giros que incluyan música en vivo se les adicionará un incremento del 20% en costo de apertura y renovación.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable al respecto.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS. (TARIFA MENSUAL).	SMV	SMV
1.- Puestos categoría a.	1.25	2.5
2.- Puestos categoría b.	3.5	7.0
B.- USO DE PISO Y PLAZA EN LAS CALLES Y LUGARES PUBLICOS EN FESTIVIDADES. (POR METRO Y/O ESPACIO).		
1.- Puestos categoría a.	1.25	2.0
2.- Puestos categoría b.	2.50	5.0
3.- Puestos categoría c.	5.00	7.0
C.- Locales situados en el interior de los mercados (tarifa mensual).	1.0	1.0
D.- Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (tarifa mensual).	1.0	1.0
E.- Puestos de tianguis fijos (tarifa mensual).	1.0	1.0
F.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (m2 por mes).	0.25	2.0

LA CLASIFICACION DE PUESTOS INDICADOS EN LOS PUNTOS A Y B, SE ENCUENTRAN EN LOS ANEXOS 5 Y 6 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

La renta para el uso y el aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio, se determinará de acuerdo con las reglas que establezcan las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorga el Honorable Ayuntamiento.

IV.- RESERVACION DE ESPACIOS DEPORTIVOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Reservación de espacios o canchas en instalaciones de Unidad Deportiva Municipal (por hora).	2.5 SMV	5.0 SMV

V.- CAPITALES Y VALORES.

La Tesorería Municipal depositará los excedentes de efectivo en bancos privados de la localidad que reditúen las mejores tasas de interés, acreditando el importe de los mismos, a la cuenta de cheques establecida para el control de los ingresos propios.

VI.- INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEACION.

	PRODUCTO	FORMATO	CUOTA FIJA MAS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (SMV)
I.-	Fotografía Aérea.		
A.-	Por foto	Impresión carta.	3
B.-	Digital	Impresión digital.	7

II.-	Expedición de documentos.		
	A.- Estudios, planes, programas	Copia/hoja.	0.20
		Digital no editable.	28.0
		Digital.	59.0
		Impresión.	0.30
	Otro	Copia/hoja.	0.01
		Digital no editable.	9.0
		Digital.	19.0
		Impresión.	0.02
III.-	Expedición de mapas.		
	A.- Mapa base.	Impresión (0.90x1.20).	6.0
		Impresión 4 hojas (0.90x1.20)	12.0
		Impresión (dif. tamaño).	Previa cotización
		Digital no editable.	14
		Digital.	71
		Digital (0-10 km2).	2.0 / km2
		Digital (km2 adicional).	1.0 / km2
		Digital no editable.	Previa cotización
IV.-	Expedición de mapas (tematico, estudios urbanos, proyectos, planes).		
	A.- Mapa, plano.	Impresión (0.90x1.20)	7.0
		Impresión 4 hojas (0.90x1.20)	14.0
		Impresión (dif. tamaño).	Previa cotización
		Digital no editable.	16.0
		Digital.	78.0
		Digital (0-10 km2).	2.0
		Digital (km2 adicional).	Previa cotización
		Digital no editable.	Previa cotización
V.-	Prestación de Servicios Técnicos.		
	A.- Evaluación de estudios de impacto urbano.	Documento original.	142.0
	B.- Estudios.	Documento original.	Cotización previa

C.- Proyectos.	Documento original.	Cotización previa
D.- Vértice c/coord. Utm y croquis de localización.	Impresión y ubicación en campo.	35.0

VII.- RECORRIDOS TURISTICOS.

	CUOTA
Recorrido intermunicipal.	1.0
Recorrido por la ciudad (caminando).	0.25
Acceso al primer cuerpo del reloj monumental.	0.50
Recorrido de leyendas.	0.25
Juego de la oca "Reloj de Pachuca".	0.75
Libros que se venden en tienda Reloj Monumental.	% acordado en contrato previamente según tipo de publicación.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8º y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.-** Recargos derivados de créditos fiscales, la tasa aplicable, es la señalada en el Artículo 11º y 12º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2005.
- B.-** Recargos. La tasa aplicable es la señalada en el Artículo 12º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.-** Multas impuestas a los infractores de las Leyes y Reglamentos Municipales.

Las infracciones de Tránsito Municipal se cobrarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Vías de Comunicación del Estado de Hidalgo, mientras no exista un Reglamento Municipal aprobado para esta función.

Al aprobarse y publicarse el Reglamento de Tránsito Municipal, a partir del día siguiente se aplicarán las sanciones que en el mismo se contemplan.

Las infracciones que correspondan a protección civil se cobrarán de conformidad al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pachuca de Soto, una vez que se apruebe y publique el citado documento.

- D.-** Venta de bienes mostrencos.

La venta de bienes de desecho propiedad de Municipio se realizará de común acuerdo con el comprador y tipo de bien.

- E.-** Herencias y donativos.

El Honorable Ayuntamiento está facultado para recibir herencias o donativos, en efectivo o especie, a nombre propio o de alguno de los Institutos creados, así como del DIF Municipal.

- F.-** Caucciones y fianzas.

Los eventos, obras o acciones de tipo particular y públicas ajenas al Honorable Ayuntamiento, que realicen personas físicas o morales y que puedan afectar el

patrimonio del mismo o sus habitantes, depositarán a la Tesorería Municipal una fianza económica y al contado para garantizar la celebración del evento o reparación de los daños que se causen con motivo de la obra o acción.

Dinero caucionado o afianzado le será devuelto al contribuyente una vez que haya resarcido el daño causado, en caso contrario se aplicará como un ingreso para el Municipio.

- G.-** Los gastos de cobranza y ejecución derivados de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	2% ó 1 s.m.v. o lo que resulte mayor.	2% ó 1 s.m.v. o lo que resulte mayor.
2.- Sobre el importe del adeudo por diligencia de embargo.	2% ó 1 s.m.v. o lo que resulte mayor.	2% ó 1 s.m.v. o lo que resulte mayor.
3.- Sobre el adeudo fiscal por la diligencia del remate.	2% ó 1 s.m.v. ó lo que resulte mayor.	2% ó 1 s.m.v. ó lo que resulte mayor.
4.- Por los demás gastos que se eroguen en calidad de suplemento hasta la conclusión del procedimiento.	8%.	8%.

- H.-** Otros ingresos no especificados.

El Honorable Ayuntamiento podrá cobrar ingresos por conceptos que no se encuentren relacionados en alguno de los rubros descritos, siempre y cuando sean de carácter semejante o sirvan para cubrir alguna necesidad específica del mismo, y estén contemplados en la Ley de Hacienda Municipal.

- I.-** Reintegros.

La cancelación de gastos o devolución de pagos efectuados por el Honorable Ayuntamiento se registrará bajo este rubro.

- J.-** Indemnizaciones.

El Honorable Ayuntamiento está facultado para cobrar la indemnización que resulte a cargo de un tercero, para reparar o resarcir los daños originados en el Patrimonio Municipal o infraestructura y equipamiento de la ciudad.

- K.-** Rezagos de servicios fiscales anteriores.

Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 18° de la Ley de Ingresos.

L.- Las Multas Federales no fiscales serán registradas al 100% cobrado y el 10% que corresponde al Estado y Federación, será considerado como una erogación consignada en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

M.- Ingresos extraordinarios.

Se faculta al Honorable Ayuntamiento para recibir recursos extraordinarios del Gobierno Federal y Estatal, así como de personas físicas o morales que acepten participar en acciones u obras específicas a realizar en beneficio de la ciudadanía de Pachuca de Soto.

48.- MUNICIPIO DE PISAFLORES, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___ %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	150.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	100.00	150.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	50.00	150.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	1,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.		
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	10.00	30.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	50.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	80.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	80.00	120.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	25.00	50.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	40.00	50.00
2.- Aves de corral.	5.00	8.00
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	45.00
2.- Aves de corral.	6.00	7.00
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	200.00	300.00
B.- Número oficial.	50.00	75.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	180.00	250.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	35.00	50.00
B.- Reinhumación.	50.00	100.00
C.- Exhumación.	200.00	300.00
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	50.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	450.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	375.00

4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	600.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	150.00	225.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	60.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	45.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	75.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	40.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	150.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	20.00	30.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H.- Certificado de valor fiscal.	45.00	60.00
I.- Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	30.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	50.00	100.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	80.00	100.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	200.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	200.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	10.00	20.00

B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	80.00	120.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	500.00	1,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

49.- MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGON, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 7.5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	3,000.00
MAXIMO	10,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 20%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	900.00	12,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	5,000.00	100,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	600.00	11,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	5,000.00	55,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	5.00	100.00

III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	22,000.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	600.00	22,000.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	500.00	5,000.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	1,500.00	10,000.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	1,000.00	25,000.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	2,000.00	50,000.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	110.00	2,200.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	10,000.00
XI.-	Peleas de gallos.	550.00	22,000.00
XII.-	Box y lucha libre.	550.00	50,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 10%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	50.00
MAXIMO	5,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	35.00	300.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	20.00	100.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	30.00
2.- Aves de corral.	5.00	20.00
3.- Lepóridos.	5.00	20.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	150.00
2.- Aves de corral.	5.00	15.00
3.- Lepóridos.	5.00	15.00
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	5.00	50.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	150.00	500.00
B.- Número oficial.	50.00	150.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	INMUEBLE CON VALOR DE \$10,000.00 PAGA EL EQUIVALENTE A 5 SALARIOS MINIMOS	Y POR CADA \$1,000.00 QUE EXCEDA CAUSARA 2% AL MILLAR.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	1,500.00
B.- Reinhumación.	150.00	500.00
C.- Exhumación.	500.00	1,500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	300.00	1,500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	250.00	10,000.00
B.- Almacenamiento de desechos.	500.00	15,000.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	500.00	10,000.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	500.00	10,000.00
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	220.00	550.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	3,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	1,000.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	400.00	2,000.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	150.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	60.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	60.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	40.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H.- Certificado de valor fiscal.	60.00	80.00
I.- Certificado de no adeudo.	60.00	80.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	250.00	1,200.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR METRO CUADRADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M² DE:		
1.- Interés social.	5.00	10.00
2.- Social progresivo.	6.00	12.00
3.- Residencial.	20.00	40.00
4.- Residencial de lujo.	50.00	500.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS POR METRO CUADRADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas por m ² .	5.00	15.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUADRADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cuadrado.	2.00	15.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	300.00	1,500.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	300.00	1,500.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	1,500.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	1,500.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	20,000.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	45.00	100.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	20.00	100.00

- D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. N/A N/A
- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	3 SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA	HASTA 500 SALARIOS MINIMOS GENERALES
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	3 SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA	HASTA 500 SALARIOS MINIMOS GENERALES
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

50.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN METZQUITILAN, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	10.00	500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	10.00	50.00

III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	10.00	50.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	10.00	1,000.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	100.00	2,000.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	1,000.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	6,000.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10.00	100.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Peleas de gallos.	1,000.00	3,000.00
XII.-	Box y lucha libre.	200.00	2,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	50.00
MAXIMO	2,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículo 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	10.00	30.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	15.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	150.00	500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	2,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	200.00	1,000.00
F.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	20.00	200.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	20.00
2.- Aves de corral.	0.10	1.00
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	20.00	200.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Usó de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	500.00
B.- Número oficial.	10.00	30.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	200.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	100.00
B.- Reinhumación.	50.00	500.00
C.- Exhumación.	50.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	50.00	500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	250.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	150.00	350.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	600.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	30.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	70.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	30.00	50.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	2.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	20.00	60.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	80.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	3.00	10.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	5.00	19.00
2.- Social progresivo.	20.00	29.00
3.- Residencial.	30.00	39.00
4.- Residencial de lujo.	40.00	50.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	2.00	6.00
2.- Social progresivo.	7.00	9.00
3.- Residencial.	10.00	19.00
4.- Residencial de lujo.	20.00	30.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	200.00	1,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	500.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	20.00	200.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	10.00	50.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	10.00	120.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A

D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. N/A N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

MINIMO MAXIMO

1.- Multa a los infractores. 1 S.M.G. 25 S.M.G.

D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G.- Gastos de cobranza y ejecución.

H.- Otros ingresos no especificados.

I.- Reintegros.

J.- Indemnización por daños a bienes municipales.

K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

MINIMO MAXIMO

1.- Sanciones. 1 S.M.G. 25 S.M.G.

L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

51.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	5,000.00
MAXIMO	50,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	200.00	8,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	200.00	5,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 10%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,500.00	10,000.00

II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	200.00	8,000.00
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	200.00	10,000.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	60,000.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	200.00	600.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	500.00	60,000.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	500.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,950.00	30,000.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	250.00	10,000.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	250.00	10,000.00
XI.-	Pelears de gallos.	1,000.00	10,000.00
XII.-	Box y lucha libre.	200.00	5,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 10%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	5.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	N/A
B.-	Uso comercial.	N/A
C.-	Uso industrial.	N/A

El Derecho por servicio de Agua Potable es cobrado y/o administrado por los Organismos Operadores:

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

El Derecho por servicio de Agua Potable es cobrado y/o administrado por los Organismos Operadores:

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	290.00	440.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A

2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	100.00
B.- Número oficial.	20.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	3 S.M.G	POR CADA \$5,000.00 COMO EXCEDENTE CAUSARA EL 2% AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	250.00
B.- Reinhumación.	100.00	200.00
C.- Exhumación.	250.00	1,500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	100.00	500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	5.00	50.00
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	300.00	1,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	500.00	1,000.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	700.00	2,500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	1,000.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	700.00	2,500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	300.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	200.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	300.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	500.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G.- Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	250.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	200.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	25.00	50.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	450.00	2,500.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	6.00 M2	10.00 M2
2.- Social progresivo.	10.00 M2	20.00 M2
3.- Residencial.	20.00 M2	25.00 M2
4.- Residencial de lujo.	25.00 M2	30.00 M2
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	2.00 M2	3.00 M2
2.- Social progresivo.	3.00 M2	8.00 M2
3.- Residencial.	8.00 M2	10.00 M2
4.- Residencial de lujo.	10.00 M2	12.00 M2

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	2.00 M2	4.00 M2

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00 M3	4.00 M3

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	1.00 M2	2.00 M2

El Derecho por servicio de Agua Potable es cobrado y/o administrado por los Organismos Operadores:

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A

C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	2.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	20.00	200.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	3 S.M.G	200 S.M.G
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

52.- MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	50.00	500.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	25.00	50.00
II.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	N/A	N/A
III.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	N/A	N/A
IV.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	200.00	500.00
V.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	100.00
VI.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	N/A	N/A

VII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	50.00	100.00
VIII.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIETADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	50.00	100.00
IX.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	50.00	100.00
X.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XI.-	PELEAS DE GALLOS.	N/A	N/A
XII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	N/A	N/A

6.- **IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.**

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- **DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	N/A
B.- USO COMERCIAL.	N/A
C.- USO INDUSTRIAL.	N/A

2.- **DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.**

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	160.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	160.00	240.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A

C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	240.00	360.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	360.00	480.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	150.00	200.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	100.00	150.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	15.00	30.00
2.- AVES DE CORRAL.	10.00	30.00
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	N/A	N/A
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	N/A	N/A
B.- NUMERO OFICIAL.	N/A	N/A
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	N/A	N/A

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR ___ AÑOS.	50.00	100.00
B.- REINHUMACION.	N/A	N/A
C.- EXHUMACION.	15.00	50.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION ___ AÑOS.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	10.00	100.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00	150.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	80.00	100.00

4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	150.00	200.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	15.00	30.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	20.00	50.00
B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	15.00	25.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	20.00	30.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	10.00	30.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	N/A	N/A
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	10.00	20.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	10.00	20.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	20.00	30.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	20.00	30.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	10.00	20.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	1%	5%

2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.-	RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.-	RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	N/A	N/A
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	N/A	N/A
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	100.00	200.00
B.-	LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	100.00	200.00
17.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.-	LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
C.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	200.00
D.-	POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
18.-	DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.		

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- | | MINIMO | MAXIMO |
|--|--------|--------|
| I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. | | |
| II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. | | |
| A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA. | 5.00 | 20.00 |
| B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS. | 30.00 | 300.00 |
| C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA. | N/A | N/A |
| D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO. | N/A | N/A |
| III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. | | |
| IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO. | | |
| V.- BIENES DE BENEFICENCIA. | | |
| VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO. | | |

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

- | | MINIMO | MAXIMO |
|--|--------|--------|
| 1.- MULTA A LOS INFRACTORES. | 200.00 | 500.00 |
| D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS. | | |

- E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.
- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	N/A	N/A
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

53.- MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	200.00
MAXIMO	500.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	100.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	100.00	300.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	100.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	300.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	100.00	300.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	20.00	100.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	20.00	100.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	300.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	200.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	100.00	2,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.-	Uso doméstico.	0.0%
B.-	Uso comercial.	0.0%
C.-	Uso industrial.	0.0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	10.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	70.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	120.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-		
Por el uso del sistema.	30.00	60.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado:	30.00	60.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	200.00	500.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.			
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:			
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.			
SE COBRARA POR CABEZA:			
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	40.00
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	100.00
B.-	Número oficial.	25.00	50.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	300.00
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	350.00
B.-	Reinhumación.	N/A	N/A
C.-	Exhumación.	N/A	N/A
D.-	Refrendos por inhumación ___ años.	N/A	N/A
8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.			
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00

B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	450.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	120.00	650.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	650.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	40.00	80.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	15.00	35.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	20.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	15.00	30.00
D.- Expedición de copias certificadas.	15.00	30.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	N/A	N/A
G.- Duplicado de boleta.	10.00	30.00
H.- Certificado de valor fiscal.	10.00	30.00
I.- Certificado de no adeudo.	10.00	30.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	30.00	100.00
12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	30.00	100.00
2.- Social progresivo.	30.00	100.00
3.- Residencial.	30.00	100.00
4.- Residencial de lujo.	30.00	100.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	20.00	80.00
2.- Social progresivo.	20.00	80.00
3.- Residencial.	20.00	80.00
4.- Residencial de lujo.	20.00	80.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	20.00	50.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	20.00	50.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	30.00	90.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	30.00	100.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	30.00	90.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	30.00	90.00

C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	30.00	90.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	40.00	100.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	N/A	N/A
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	200.00	200.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	1,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

54.- MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

BASE GRAVABLE 5 VECES AL S.M.G. ELEVADO AL AÑO.
2% CUANDO SUPERA LA BASE GRAVABLE.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL ___%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	00.00
MAXIMO	00.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL ___%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL ___%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	0.00	0.00
II.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
III.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	0.00	0.00
IV.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	150.00	5,000.00
V.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	150.00	500.00
VI.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	150.00	15,000.00

VII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
VIII.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	100.00	1,000.00
IX.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
X.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XI.- PELEAS DE GALLO.	100.00	1,000.00
XII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00
6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.		
A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL ___%.		
B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:		
	MINIMO	0.00
	MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5.0%
B.- USO COMERCIAL.	5.0%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	25.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00

B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	50.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	300.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	300.00	1,000.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3	00.00	
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.- SUMINISTRO DE AGUA PIPAS O RED		
PARA PILETAS U OTROS.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE		
Y ALCANTARILLADO.	100.00	200.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR		
DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN		
GENERAL.	50.00	300.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO		
Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO		
Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR		
CABEZA.	0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y		
CABEZA.	0.00	0.00

F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	0.00	0.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 S.M.G.	.002 AL MILLAR
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	100.00	300.00
B.-	REINHUMACION.	100.00	300.00
C.-	EXHUMACION.	100.00	300.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION _____ AÑOS.	100.00	300.00
E.-	CONSTRUCCION DE CRIPTAS.	100.00	10,000.00
8.-	DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.-	TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.-	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.-	CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00
9.-	DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
		MINIMO	MAXIMO
1.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	100.00	500.00
2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	350.00	500.00

3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	650.00	1,000.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	850.00	1,300.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	50.00	100.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	50.00	100.00
B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	10.00	10.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	50.00	100.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	50.00	100.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	50.00	100.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	20.00	400.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	20.00	30.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	60.00	100.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	60.00	100.00
J.-	LEGALIZACION Y CERTIFICACION DE INSCRIPCION DE DIVORCIO.	500.00	500.00
K.-	LEGALIZACION Y CERTIFICACION DE REGISTROS DE INSCRIPCION.	100.00	100.00
L.-	LEGALIZACION Y CERTIFICACION DE REGISTROS DE ADOPCION.	100.00	100.00
M.-	LEGALIZACION Y CERTIFICACION DE REGISTROS DE CONCUBINATO.	150.00	150.00
N.-	LEGALIZACION Y CERTIFICACION DE REGISTROS DE NACIMIENTO.	100.00	100.00

Ñ.-	LEGALIZACION Y CERTIFICACION DE REGISTROS DE DEFUNCION.	100.00	100.00
O.-	LEGALIZACION Y CERTIFICACION DE REGISTROS DE MATRIMONIO.	600.00	800.00
P.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRESIDEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	50.00	500.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	1,000.00	5,000.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.	1,000.00	5,000.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	100.00	250.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION.	50.00	200.00
15.-	DERECHO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00
16.-	DERECHOS ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR LICENCIAS VARIAS.	100.00	500.00
17.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR CONEXION AL SISTEMA.	500.00	600.00
B.-	LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	100.00	150.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXIONES DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR CONSTRUCCION DE DRENAJE.	0.00	0.00
B.- DERECHO POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJE.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJE.	0.00	0.00
D.- POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJE.	0.00	0.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.**II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.**

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	0.00	0.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA UNICAMENTE EN LAS COMUNIDADES DE SAN SALVADOR Y SAN ANTONIO.	50.00	100.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

E.- EXPLOTACION DE BANCO DE TEPETATE POR CAMION 6M3.	30.00	30.00
--	-------	-------

IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2005.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	100.00	1,000.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- HERENCIAS Y DONACIONES.	100.00	3,000.00
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.	100.00	3,000.00
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.		

55.- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	168.00	560.00

II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	168.00	560.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	168.00	560.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	300.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	10.00
MAXIMO	50.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

- A.- Uso doméstico.
- B.- Uso comercial.
- C.- Uso industrial.

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	20.00	50.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	12.00	112.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	12.00	23.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	120.00	400.00
B.- Número oficial.	30.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	600.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	100.00
B.- Reinhumación.	300.00	600.00
C.- Exhumación.	224.00	336.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	560.00	1,120.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina:	56.00	112.00
a).- Nacimiento.	90.00	98.00
b).- Adopción.	112.00	280.00
c).- Reconocimiento.	370.00	448.00

	d).- Defunción.	78.00	90.00
	e).- Divorcio.	560.00	1,120.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	224.00	448.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	750.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	950.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	50.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	25.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	17.00	56.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	56.00	67.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	67.00	78.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	3.00	6.00
G.-	Duplicado de boleta.	22.00	28.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	45.00	78.00
I.-	Certificado de no adeudo.	45.00	78.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	34.00	56.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00

2.-	Social progresivo.	100.00	150.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:			
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	200.00
18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.			

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	30.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3.00	300.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a,8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	5 SMG	15 SMG
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		

- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

56.- MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	1,000.00
MAXIMO	5,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	500.00	10,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	500.00	10,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	500.00	10,000.00

5.- **IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	15,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	15,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	500.00	2,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	5,000.00	100,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	5.00	500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	1,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,500.00	4,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	5,000.00	20,000.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	50.00
MAXIMO	350.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.-	Uso doméstico.	5 %
B.-	Uso comercial.	5 %
C.-	Uso industrial.	1.5 %

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

* Administrados por C.A.A.S.S.T.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.-		
Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	5.00	10.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNÉS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	10.00	12.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	10.00	10.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	350.00	5,000.00
B.- Número oficial.	80.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	150.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	120.00	150.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	120.00	150.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	150.00	250.00
E.- Venta de Lotes de Panteón Individuales.	1,575.00	5,000.00

F.- Venta de Lotes de Panteón Familiares. 10,500.00 15,000.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	55.00	1,700.00
B.- Almacenamiento de desechos	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	110.00	5,250.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	20.00	525.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	110.00	125.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	260.00	550.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	210.00	260.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	260.00	550.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	10.00	25.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	300.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	80.00	105.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	1.00	2.00
D.- Expedición de copias certificadas.	52.00	155.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	105.00	210.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	8.00
G.- Duplicado de boleta.	110.00	125.00

H.-	Certificado de valor fiscal.	35.00	42.00
I.-	Certificado de no adeudo.	63.00	85.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	8.00
K.-	Certificación de Tarjeta Comercial.	55.00	5,250.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	160.00	525.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	6.00	6.00
2.-	Social progresivo.	6.00	6.00
3.-	Residencial.	7.00	9.00
4.-	Residencial de lujo.	12.00	20.00
5.-	Costo mínimo de Licencia.	60.00	65.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	4.00	6.00
2.-	Social progresivo.	4.00	6.00
3.-	Residencial.	5.00	8.00
4.-	Residencial de lujo.	10.00	15.00
5.-	Costo mínimo de Licencia	60.00	65.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	6.00	8.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro lineal.	3.00	3.50
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de Guarniciones Metro Lineal.	2.00	2.50
B.-	Licencia para Construcción de Banquetas Metro Lineal.	3.00	3.50

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

19.- DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS, ENGOMADOS Y TARJETAS DE CIRCULACION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- PLACAS.		
1.- Expedición.	110.00	160.00
2.- Engomado y Tarjeta de Circulación.	12.00	55.00

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	2.00	5.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	300.00	350.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	55.00	500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	230.00	2,770.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		
	MINIMO	MAXIMO
I.- LICITACIONES.		
A.- Adquisición de obras y bienes.	1,050.00	1,575.00
B.- Adquisición de vehículos.	1,050.00	2,100.00

57.- MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A.- Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

B.- Servicio de Registro de Traslación de dominio cuando no se cause impuesto.

Los poseedores de parcelas que obtienen el título de dominio pleno por parte del Registro Agrario Nacional u otro medio, pasan a formar parte de predios rústicos y pagarán su Impuesto Predial como tales; quienes pretendan pagar su impuesto como parcelas ejidales deberán presentar una constancia vigente (dos meses) expedida por el Registro Agrario Nacional en la que indique la situación del predio.

Las áreas que han sido subdivididas como solares para uso habitacional, pagaran su impuesto como urbano poseedor, lo cual acreditarán mediante documento expedido por el Registro Agrario Nacional y pagarán su Impuesto conforme a predio urbano según proceda su evaluación.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	500.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	100.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	100.00

III.- Celebración temporal o eventual
diariamente. 50.00 100.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Carridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	500.00	5,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,000.00	5,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	15,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	1,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	100.00	5,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	200.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	10,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	1,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	15,000.00
XI.- Peleas de gallos.	1,000.00	10,000.00
XII.- Box y lucha libre.	500.00	5,000.00

Las diversiones no previstas en las presentes tarifas, causarán el Impuesto fijado por aquellas en el cual tengan mayor semejanza.

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	10.00
MAXIMO	150.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.-	Uso doméstico.	5%
B.-	Uso comercial.	5%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.**MINIMO MAXIMO**

A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-	Por el uso del sistema.	N/A N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.**MINIMO MAXIMO**

A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	10.00	500.00
B.-	Por servicio de conexión.	100.00	5,000.00
C.-	Por reconexión.	50.00	3,000.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.**MINIMO MAXIMO**

A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	30.00
------------	--	-------	-------

B.- PERMISO GUIA, TRASLADO, COMPRAVENTA DE GANADO POR CABEZA:

1.- Porcino, caprino y ovino.	5.00	50.00
2.- Bovino y equino.	20.00	200.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
2.- Aves de corral.	3.00	10.00
3.- Lepóridos.	3.00	10.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
2.- Aves de corral.	3.00	10.00
3.- Lepóridos.	3.00	10.00
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE:		
1.- Urbano	200.00	500.00
2.- Rústico	250.00	500.00
3.- Ejidal	250.00	500.00
B.- Número oficial.	100.00	300.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	Por los primeros \$5,000.00 se cobrará el equivalente a tres salarios mínimos generales de la zona económica y por cada \$1,000.00 de excedente se cobrará el 2%.	
D.- Reposición de avalúos.	50.00	150.00

Estos avalúos también se realizarán de conformidad a la Ley de Catastro y demás Ordenamientos y Convenios celebrados por el H. Ayuntamiento en materia de Coordinación Fiscal Administrativa.

E.-	Servicio de levantamientos topográficos para regulación de Tenencia de la Tierra.	MINIMO MAXIMO En caso de ejidos será de \$500.00 por hectárea.	100.00 1,000.00
F.-	Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el Contribuyente.	100.00	150.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.		
1.- Adultos.	250.00	500.00
2.- Fetos y/o menores de edad.	350.00	500.00
B.- Reinhumación.	200.00	700.00
C.- Exhumación.	200.00	700.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	250.00	500.00
E.- TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS:		
1.- DENTRO DEL TERRITORIO:		
a).- Por autorización del traslado.	200.00	800.00
2.- Fuera del territorio del Estado.	350.00	1,000.00
F.- Permisos para construcción de monumentos, redondeles, barandales y capillas al 10% de su costo ó de:	300.00	1,000.00
G.- Mantenimiento anual del panteón por familiares del difunto de:	10.00	20.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio por la construcción de capillas, criptas, monumentos, redondeles y barandales, así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos que se cobrarán de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	10.00	100.00
B.- Almacenamiento de desechos.	50.00	2,000.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	100.00	5,000.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	150.00	5,000.00
E.- Concesión a particulares (anual).	500.00	5,000.00

F.- RECEPCION DE BASURA EN RELLENO SANITARIO:		
a).-	Camioneta pick up.	20.00 30.00
b).-	Camioneta de 3.5 ton. de carga.	30.00 100.00
c).-	Camión de volteo o rabón.	100.00 500.00
d).-	Vehículo superior a doble rodada.	200.00 1,000.00
e).- RECEPCION DE RESIDUOS SOLIDOS EN PLANTA DE TRATAMIENTO:		
1.-	Usuarios con basura de origen domiciliario por tonelada de:	70.00 100.00
2.-	Usuarios institucionales (escuelas, empresas, comercios, industrias, etc)., por tonelada.	100.00 200.00

Al entrar en funciones la planta de tratamiento de desechos sólidos, el cobro de estos conceptos continuarán vigentes en casos de contingencia.

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA:			
a).-	Anotación de Actas ordenadas por las autoridades de la resolución judicial o administrativa como anotaciones marginales y otras.	170.00	500.00
b).-	Descripción de sentencias de divorcio dictadas por autoridades judiciales.	120.00	350.00
c).-	Inscripción de actas de adopción.	120.00	350.00
d).-	Reconocimiento de hijos.	150.00	400.00
e).-	Actas de registro extemporáneo en el que el interesado no se hubiera registrado. Por año.	5.00	20.00
f).-	Inscripción de Actas de registro realizadas por mexicanos en el extranjero.	300.00	500.00
g).-	Fotocopias de actas de libros.	30.00	50.00
h).-	Constancias de soltería, concubinato o unión libre.	70.00	100.00
i).-	Registros de nacimientos.	80.00	100.00
j).-	Registro de defunciones.	80.00	100.00
k).-	Constancias de no registros.	75.00	100.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	1,500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,500.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	500.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS:		
1.- Actas o documentos emitidos por la perdidas de placas vehiculares, facturas, tarjetas de circulación y otros documentos solicitados.	80.00	200.00
2.- Actas emitidas por certificación de traslado de madera por m3.	50.00	500.00
3.- Permisos expedidos por el Departamento de Ecología para la poda y derribe de árboles y magueyes que se encuentren en la vía pública dentro del área urbana del Municipio (previo acuerdo con el solicitante en función del tiempo y maniobras). Por árbol y maguey.	100.00	500.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	80.00	150.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.- Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
I.- Certificado de no adeudo.	100.00	200.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	25.00	50.00
K.- CONSTANCIA DE NO AFECTACION DE AREAS VERDES:		
1.- Zona Urbana.	100.00	200.00
2.- Zona Agrícola.	300.00	500.00
3.- Zona Industrial.	500.00	1,000.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	2,000.00

12.- DERECHOS POR LICENCIA PARA FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIAS PARA LA VENTA DE TERRENO POR M2:		
1.- Interés social.	1.00	5.00
2.- Residencial.	3.00	10.00
3.- Residencial de lujo.	5.00	25.00
4.- Comercial o industrial.	10.00	50.00
B.- DERECHOS POR RECEPCION DE FRACCIONAMIENTOS POR M2 DE AREA VENDIDA O VENDIBLE:		
1.- Interés social.	1.00	1.50
2.- Residencial.	1.50	2.50
3.- Residencial de lujo.	2.50	3.50
4.- Comercial o industrial.	3.50	4.50

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M2.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	5.00	7.00
2.- Social progresivo.	10.00	12.00
3.- Residencial.	15.00	25.00
4.- Residencial de lujo.	20.00	40.00
5.- Comercial o industrial	30.00	60.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	1.00	2.00
2.- Social progresivo.	2.50	3.50
3.- Residencial.	4.00	6.00
4.- Residencial de lujo.	7.00	10.00
5.- Comercial o industrial	10.00	15.00
C.- Licencia para la construcción de básculas para carga y descarga para Tecnología Hidráulica.	500.00	5,000.00
D.- Licencias para la construcción de edificios de estacionamientos por M2.	10.00	20.00
E.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE LA COLOCACION DE ANTENAS DE RADIO, TELEFONIA CELULAR, T.V., COMUNICACION:		
a).- Derechos por instalación.	15,000.00	40,000.00
b).- Derechos por autorización anual de:	5,000.00	10,000.00
c).- Canalización de instalaciones subterráneas por metro lineal y fianza por el 25% del costo probable de las obras de canalización, agua, luz, gasoductos, electrificación y drenajes, etc.	1.00	10.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS:		
1.- Licencias para la construcción hasta 2.40 metros de altura por metro lineal.	5.00	10.00
2.- De más de 2.40 metros de altura por metro cuadrado.	3.50	7.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	10.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	5.00	20.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE:		
1.- Doméstica urbana.	150.00	500.00
2.- Doméstica rural comercial.	200.00	600.00
3.- Comercial.	300.00	750.00
4.- Industrial.	500.00	1,500.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	500.00	1,000.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES:		
1.- Domestica.	200.00	300.00
2.- Comercial.	300.00	500.00
3.- Industrial.	500.00	1,000.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES:		
1.- Domestica.	100.00	200.00
2.- Comercial.	200.00	500.00
3.- Industrial.	350.00	800.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES:		
1.- Domestica.	50.00	100.00
2.- Comercial	100.00	200.00
3.- Industrial	250.00	500.00

D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	500.00
---	--------	--------

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	10.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	200.00	1,000.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos (Auditorio Municipal), montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	3,000.00
E.- Servicio de sanitarios públicos.	2.00	5.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

VII.- Venta de Bases para participación a concursos y licitaciones.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	Un salario mínimo general vigente de la zona económica "C"	100 Salarios mínimos generales vigentes de la zona económica "C".
2.- Multas de tránsito.	Un salario mínimo general vigente de la zona económica "C"	100 Salarios mínimos generales vigentes de la zona económica "C".
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Venta de Bases para participación a concursos y licitaciones.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- BASES PARA CONCURSO O LICITACION:		
1.- Obra pública.		
a).- Obras que sean autorizadas de Fondos de Recursos Federales y cuyo monto exceda de \$110,000.00 sin incluir el IVA, conforme a lo estipulado en la Tercera Resolución Miscelánea para el Ejercicio Fiscal 2004, publicada en el D.O.F. al 31 de agosto del 2004 y a lo referido en las Reglas 2.1.17 y 2.1.18 en cumplimiento al Artículo 32 del Código Fiscal Federal.		600.00 1,500.00
2.- Bases para adquisiciones de bienes y contratación de servicios que excedan de \$110,000.00 sin incluir el IVA, conforme a lo estipulado en la Tercera Resolución Miscelánea para el Ejercicio Fiscal 2004, publicada en el D.O.F. al 31 de agosto del 2004 y a lo referido en las Reglas 2.1.17 y 2.1.18 en cumplimiento al Artículo 32 del Código Fiscal Federal.		600.00 1,500.00

L.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	10.00	100.00

M.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

58.- MUNICIPIO DE TASQUILLO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	200.00
MAXIMO	500.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 3%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	250.00	1,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	250.00	1,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	10.00	300.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 3%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	100.00	2,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	1,500.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	2,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	1,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	300.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	250.00	1,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	10.00
MAXIMO	20.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.-	Uso doméstico.	5.0%
B.-	Uso comercial.	5.0%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	45.00	45.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	4.00	4.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	45.00	300.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	60.00	100.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	3.50	10.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	60.00	500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	75.00	100.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	5.00	15.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	600.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	105.00	350.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	7.00	25.00
E.-		
Por el uso del sistema.	270.00	2,500.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado. (conexión y/o reconexión).	100.00	2,000.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

B.- MATANZA DE GANADO.			
SE COBRARA POR CABEZA:			
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.			

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	600.00
B.-	Número oficial.	50.00	400.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	2 SALARIOS MINIMOS	10 SALARIOS MINIMOS
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	40.00	300.00
B.-	Reinhumación.	40.00	300.00
C.-	Exhumación.	40.00	300.00
D.-	Refrendos por inhumación 3 años.	300.00	3,000.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio, por la construcción de capillas, criptas y monumentos, así como de certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos, se cobrará de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que señale.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	300.00	1,500.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00

D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	800.00	1,500.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	350.00	600.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	601.00	1,500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	600.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	601.00	1,500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	50.00	100.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	60.00	400.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	40.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	150.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	200.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	200.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	25.00	500.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	150.00
H.- Certificado de valor fiscal.	40.00	150.00
I.- Certificado de no adeudo.	40.00	100.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	110.00	500.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	5.00 M2	5.00 M2
2.- Social progresivo.	5.50 M2	5.50 M2
3.- Residencial.	6.00M2	6.00M2
4.- Residencial de lujo.	7.00M2	7.00M2
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	5.00 M2	5.00 M2
2.- Social progresivo.	5.50 M2	5.50 M2
3.- Residencial.	6.00M2	6.00M2
4.- Residencial de lujo.	7.00M2	7.00M2

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	2.50 ML	5.00 ML

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	15.00 M3	20.00 M3

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	270.00	3,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	170.00	2,000.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	170.00	700.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	270.00	1,000.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	1,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	500.00

18.- DERECHO POR TALA DE ARBOLES:

La tala de árboles sin autorización debida, será penalizada por una sanción \$ 1,000.00.

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	10.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100.00	500.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	500.00	3,000.00

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00

- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

I.- VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Bases de licitación Pública.	1,000.00	2,000.00

59.- MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

Si la base no supera lo anterior, se cobrará el servicio sobre traslación de dominio con la cantidad de: \$ 200.00.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	300.00
MAXIMO	1,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados, aun a instituciones de beneficencia.	100.00	1,200.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	1,000.00	5,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	200.00	1,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	700.00	5,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	200.00	1,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	200.00	500.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas aún de beneficio social.	300.00	10,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares por día.	100.00	500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	200.00	1,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	1,000.00

VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	3,000.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas anual.	100.00	500.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	200.00	5,000.00
XI.-	Peleas de gallos.	1,000.00	5,000.00
XII.-	Box y lucha libre.	200.00	2,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	5%
B.-	Uso comercial.	5%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	40.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	25.00	35.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.00	6.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	75.00	500.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	45.00	100.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.00	15.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	1,000.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	200.00	1,000.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	15.00	20.00

D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1,200.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	300.00	1,200.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	20.00	30.00
E.- Servicio de conexión al sistema.	500.00	1,000.00
F.- Por el uso del sistema anual.	25.00	500.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por servicio de conexión.	400.00	1,000.00
B.- Por servicio de reconexión.	200.00	500.00
C.- Por uso del sistema anual.	25.00	200.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	35.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	12.00	32.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	7.00	17.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	150.00	300.00
B.- Número oficial.	N/A	N/A

C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. POR LOS PRIMEROS \$1,000.00 3 SMGZE Y POR LA DIFERENCIA EL 2%.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	65.00	200.00
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	25.00	100.00
E.- TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS:		
1.- Dentro del territorio del Estado.	150.00	300.00
2.- Fuera del territorio del Estado.	200.00	500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura mensual.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	45.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	300.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	275.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	350.00

B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	150.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	150.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	180.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	7.00	15.00
G.-	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	200.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	50.00	150.00

11.- DERECHOS POR LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS POR METRO CUADRADO:		
1.- Interés social.	1.00	5.00
2.- Residencial.	3.00	10.00
3.- Residencial de lujo.	5.00	20.00

12.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR METRO CUADRADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	2.00	16.00
2.- Social progresivo.	4.00	16.00
3.- Residencial.	6.00	16.00
4.- Residencial de lujo.	8.00	16.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	1.00	8.00
2.- Social progresivo.	2.00	8.00
3.- Residencial.	3.00	8.00
4.- Residencial de lujo.	4.00	8.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	75.00	700.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	500.00	750.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	300.00	1,000.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes para fraccionamientos.	400.00	1,000.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes municipales.	500.00	5,000.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes de particulares.	400.00	1,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	800.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y/o por día.	5.00	50.00

B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50.00	150.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	2,000.00	5,000.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 SMGZE	25 SMGZE
2.- Multas de tránsito (si el daño es más grave, se cobrará conforme a éste).	100.00	1,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados (venta de bases y otros).		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		

K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A

L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

60.- MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Quermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO N/A
MAXIMO N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las

excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	N/A
B.-	Uso comercial.	N/A
C.-	Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

MINIMO MAXIMO

A.- SERVICIO DOMESTICO.	N/A	N/A
Toma sin medidor cuota fija.		
Toma con medidor hasta 15 m3.		
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.		
B.- COMERCIAL.	N/A	N/A
Toma sin medidor cuota fija.		
Toma con medidor hasta 20 m3.		
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.		
C.- MEDIANA INDUSTRIA.	N/A	N/A
Toma sin medidor cuota fija.		
Toma con medidor hasta 25 m3.		
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.		
D.- INDUSTRIAL.	N/A	N/A
Toma sin medidor cuota fija.		
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.		
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

MINIMO MAXIMO

A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
-----	--	-----	-----

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

MINIMO MAXIMO

A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
-----	--	-----	-----

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

MINIMO MAXIMO

A.-	USO DE CORRALETAS.	N/A	N/A
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.		
2.-	Aves de corral.		
3.-	Lepóridos.		

B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:	N/A	N/A
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.		
2.- Aves de corral.		
3.- Lepóridos.		
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	N/A	N/A
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por __ años.	N/A	N/A
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación __ años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	60.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	400.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	15.00	50.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	20.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	15.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	15.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	800.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	5.00	10.00
H.- Certificado de valor fiscal.	15.00	50.00
I.- Certificado de no adeudo.	15.00	50.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:	N/A	N/A
1.- Interés social.		
2.- Social progresivo.		
3.- Residencial.		
4.- Residencial de lujo.		
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:	N/A	N/A
1.- Interés social.		
2.- Social progresivo.		
3.- Residencial.		
4.- Residencial de lujo.		

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	50.00	500.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	50.00	300.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	50.00	300.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	1,000.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	500.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	300.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	30.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	100.00	3,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		

- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | N/A | N/A |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

61.- MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	500.00
MAXIMO	1,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	350.00	1,050.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	650.00	1,050.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	30.00	132.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	15,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	250.00	1,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,000.00	3,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	10,000.00	25,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	500.00	1,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	20,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	250.00	3,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,500.00	5,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	3,000.00
XI.- Peleas de gallos.	3,000.00	10,000.00
XII.- Box y lucha libre.	800.00	5,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	3.00
MAXIMO	300.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	25.00	45.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	250.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	250.00	4,000.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	4,500.00	50,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	300.00	25,000.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	200.00	500.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	15.00	50.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	60.00
2.- Aves de corral.	1.50	3.00
3.- Lepóridos.	1.50	3.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	40.00
2.- Aves de corral.	1.50	2.00
3.- Lepóridos.	1.50	2.00
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	10.00	15.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	5.00	10.00
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	140.00	1,300.00
B.- Número oficial.	30.00	220.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	25,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	650.00
B.- Reinhumación.	100.00	650.00
C.- Exhumación.	100.00	650.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	200.00	500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A

C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	6,000.00	7,000.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	6,000.00	7,000.00
E.- Concesión a particulares.	3,600.00	4,800.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	400.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	600.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	450.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	700.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	80.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	125.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	15.00	30.00
G.- Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.- Certificado de valor fiscal.	80.00	150.00
I.- Certificado de no adeudo.	60.00	90.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	45.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	150.00	600.00
12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	50.00	150.00
2.- Social progresivo.	70.00	170.00
3.- Residencial.	170.00	250.00
4.- Residencial de lujo.	350.00	650.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	25.00	120.00
2.- Social progresivo.	35.00	150.00
3.- Residencial.	85.00	210.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	10.00	20.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	4.00	20.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	6.00	15.00
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	150.00	8,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	75.00	4,000.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	150.00	300.00

B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	150.00	300.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	250.00	500.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	75.00	150.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	30.00	300.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	150.00	200.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,500.00	7,500.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

Las infracciones de Tránsito Municipal se cobrarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Comunicación, mientras no exista un Reglamento Municipal aprobado para esta función.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	3	40
	SALARIOS MINIMOS VIGENTES	SALARIOS MINIMOS VIGENTES
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones:	3	40
	SALARIOS MINIMOS VIGENTES	SALARIOS MINIMOS VIGENTES
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

62.- MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	30.00	200.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	30.00	200.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	30.00	200.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	30.00	200.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	100.00	500.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	500.00

X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.00%
B.- Uso comercial.	0.00%
C.- Uso industrial.	0.00%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
Aves de corral.	0.00	0.00
Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
Aves de corral.	0.00	0.00
Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	50.00	120.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	80.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	80.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	160.00	200.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	160.00	200.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	80.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	0.00	0.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.- Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00

I.-	Certificado de no adeudo.	30.00	60.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	50.00	200.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.

- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	80.00	450.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

63.- MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	115.00
MAXIMO	1,270.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	127.00	5,080.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	127.00	8,260.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	127.00	1,015.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta del 5% hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	695.00	7,623.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	115.00	6,350.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	115.00	1,270.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	580.00	63,525.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	290.00	3,175.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	840.00	12,705.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	23.00	317.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	700.00	12,705.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	18.00	890.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	140.00	16,071.00
XI.- Peleas de gallos.	700.00	4,820.00

XII.- Box y lucha libre.	115.00	4,820.00
XIII.- Horarios especiales por hora.	232.00	3,810.00
XIV.- Propaganda impresa y eventos publicitarios (incluye mantas y perifoneos).	50.00	12,705.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- POR CONVENIO MENSUAL CON INDUSTRIAS Y PARTICULARES.

MINIMO	5,789.00
MAXIMO	110,250.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	22.00	48.00

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio puedan pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

6.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	9.00	20.00
2.- Aves de corral.	2.00	3.00
3.- Lepóridos.	2.00	3.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino.		
• Unión de tablajeros y conexos, solidarios de Tepeji del Río.	12.00	13.00
• Particulares.	12.00	15.00
2.- Aves de corral.	2.00	3.00
3.- Lepóridos.	2.00	3.00
C.- Transporte sanitario de carne.	17.00	61.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	7.00	20.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	18.00	40.00
F.- Uso de básculas por usuario.	7.00	20.00
G.- Otros servicios de rastro.	7.00	20.00
H.- Traslado de ganado.	7.00	20.00
I.- Tarjetas de salud.	42.00	65.00
J.- GUIAS DE TRASLADO DE GANADO.		
Traslado de ganado.	20.00	30.00
Tarjetas de salud.	30.00	50.00

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio puedan pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

7.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.		
Casa-habitación.	115.00	168.00
Comercial.	232.00	279.00
Industrial.	579.00	667.00

B.- Número oficial.		
Casa-habitación.	58.00	84.00
Comercial.	115.00	155.00
Industrial.	348.00	420.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		
• Inmueble con valor hasta 10,000.00	232.00	323.00
• Inmueble con valor hasta 20,000.00	463.00	582.00
• Inmueble con valor hasta 50,000.00	695.00	836.00

NOTA: Los inmuebles con mayor a 50,000 pagarán 3.15 pesos adicionales por cada mil pesos excedentes.

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio puedan pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

8.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
ADULTOS		
1ra clase.	243.00	385.00
2da clase.	182.00	279.00
3ra clase.	69.00	230.00
NIÑOS		
1ra clase.	182.00	313.00
2da clase.	133.00	230.00
3ra clase.	58.00	174.00
B.- Reinhumación.	182.00	400.00
C.- Exhumación.	182.00	400.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.		
1ra clase.	243.00	3,069.00
2da clase.	182.00	2,795.00
3ra clase.	69.00	1,118.00
E.- Construcción de criptas, enladrillados y barandales sobre el importe total de los mismos.	7.5%	10%
F.- Construcción de capillas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos.	7.5%	10%

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio. Por la construcción de capillas, criptas y monumentos; así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos, se cobrarán de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio puedan pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

9.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por recolección depositada en el relleno sanitario.	140.00	2,420.00
B.- Por depósito mensual por convenio con industrias y particulares.	550.00	66,550.00
C.- Por tonelada recolectada.	58.00	635.00
D.- Por convenio mensual de recolección de basura con industria y particulares.	115.00	63,525.00

10.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
A.- Registro de Nacimientos.	35.00	95.00
B.- Los registros extemporáneos serán de multas según la edad del registrado, por año.	12.00	33.00
C.- Expedientes de copias certificadas de Actas.	35.00	55.00
D.- Juicios de identidad.	127.00	305.00
E.- Registro de defunción.	35.00	95.00
F.- Inscripción de acta de sentencia de divorcio dictada por Autoridades Judiciales.	190.00	440.00
G.- Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	190.00	365.00
H.- Otros relacionados con el Registro del Estado Familiar Juicio de Identidad.	98.00	290.00
2.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	65.00	605.00
3.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.		
A.- Registro de nacimiento.	85.00	135.00
B.- Defunción.	85.00	135.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	165.00	970.00

5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	63.00	291.00
--	-------	--------

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio puedan pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

11.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.		
1.- Constancias de residencia, de identidad, de domicilio, de dependencia, de buena conducta, de no registro, de soltería, de alistamiento, de servicio militar, certificación médica, de emblema ganadero, acta informativa.	35.00	140.00
B.- Expedición de copias de los archivos municipales.	23.00	51.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	23.00	51.00
D.- Expedición de copias certificadas.	29.00	46.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	42.00	80.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	6.00	12.00
G.- Duplicado de boleta.	58.00	190.00
H.- Certificado de valor fiscal.	115.00	150.00
I.- Certificado de no adeudo.	115.00	150.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	29.00	153.00

12.- DERECHOS POR EL PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES Y TARJETAS DEL IMPUESTO PREDIAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	58.00	111.00

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio puedan pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

13.- DERECHOS POR LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS: (PORCENTAJE SOBRE EL VALOR TOTAL):		
1.- Interés social.	5%	15%

2.-	Residencial.	5%	20%
3.-	Residencial de lujo.	5%	25%
14.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social hasta 60m2.	6.00	6.00
2.-	Interés medio de 60-90m2.	6.00	6.00
3.-	Residencial más de 90m2.	8.00	11.00
4.-	Comercial.	8.00	11.00
5.-	Industrial.	14.00	20.00
6.-	Construcción.	7.00	22.00
15.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS POR METRO LINEAL.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	1.00	2.00
16.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	1.00	2.00
17.-	DERECHOS POR AVISO DE TERMINACION DE OBRA.		
		MINIMO	MAXIMO
1.-	Interés social hasta.	45.00	90.00
2.-	Interés medio.	90.00	180.00
3.-	Residencial.	180.00	635.00
4.-	Comercial.	580.00	1,270.00
5.-	Industrial m2.	4.50	8.00
18.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO POR M2.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Habitacional.	2.20	3.00
B.-	Comercial.	3.00	7.00
C.-	Industrial.	3.00	7.00
19.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS POR M2.		
		MINIMO	MAXIMO
1.-	Habitacional.	4.00	5.00
2.-	Comercial y servicios.	8.00	11.00
3.-	Industrial.	14.00	20.00
4.-	Muros de Contención.	8.00	11.00
5.-	Muros de revestimiento.	4.00	5.00
20.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	7.00

B.- Licencias para la demolición de banquetas. 2.00 4.00

21.- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD Y CONSTANCIA DE USO DE SUELO.

Ver Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos para 2005 (Derecho suspendido en tanto no se de cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005).

- 1.- UNIFAMILIARES CUYA UBICACION DEL PREDIO SE LOCALICE DENTRO O FUERA DE UN FRACCIONAMIENTO.
- A.- Habitación popular. 3 s.m.
 B.- Habitación de interés social. 5 s.m.
 C.- Habitación de tipo medio. 7 s.m.
 D.- Habitación tipo residencial. 9 s.m.
- 2.- Licencia de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes medios.
- A.- SUBDIVISION.
- 1.- Sin alterar el uso. 20 s.m.
 2.- Sin trazo de calle. 50 s.m.
 3.- Con trazo de calle. 70 s.m.
- B.- FRACCIONAMIENTOS.
- 1.- De interés social. 100 s.m.
 2.- Tipo medio. 120 s.m.
 3.- Tipo residencial. 140 s.m.
 4.- Tipo campestre. 100 s.m.
 5.- Industrial. 140 s.m.
- 3.- LICENCIA DE USO DEL SUELO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES.
- A.- Comercial de hasta 30 m2. 7 s.m.
 B.- Comercial de 31-120 m2. 10 s.m.
 C.- Comercial de más de 120 m2. Base 10 s.m.+0.03 Sm*m2 Adicional.
 D.- Servicio de hasta 30 m2. 7 s.m.
 E.- Servicio de 31-120 m2. 10 s.m.
 F.- Servicio de mas de 120m2. Base 10 s.m.+0.03 Sm*m2 Adicional.
- 4.- LICENCIA DE USO DE SUELO INDUSTRIAL, CON BASE A LA CLASIFICACION EMITIDA POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.
- A.- Micro industria. 50 s.m.
 B.- Pequeña industria. 100 s.m.
 C.- Mediana industria. 200 s.m.
 D.- Gran industria. 300 s.m.
- 5.- Licencia de usos de suelos segregados. 140 s.m.

6.- POR LA EXPEDICION DE LAS LICENCIAS DE SUBDIVISION Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS, LOS DERECHOS SE COBRARAN CONFORME A LO SIGUIENTE.

Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad de condominio se cobrará:

- | | |
|--|-------------|
| A.- Los que se ubiquen en la zona metropolitana (por lote). | 55 s.m. |
| B.- Para los que se ubiquen en el interior del Municipio (por lote). | 39 s.m. |
| C.- Relotificación en subdivisiones o fraccionamientos pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar sobre el costo de los derechos. | 30% |
| D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio (se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad). | 0.06 s.m*m2 |
| E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. | 3 s.m. |
| F.- Para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de tipo residencial, campestre, industrial y comercial, se cobrarán los derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno mas el 7.5% del valor de las obras de urbanización. | |

7.- POR LOS DERECHOS QUE CAUSAN LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN SE COBRARAN EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

- | | |
|---|--------|
| A.- Por expedición de diversas constancias. | 3 s.m. |
| B.- Por renovación de las licencias, pagarán respecto al costo establecido en el trámite inicial del documento que pretende renovar. | 30% |
| C.- Registro para ejercer como perito responsable de obra en materia de construcción, planificación urbanística y régimen de propiedad en condominio. | 9 s.m. |
| D.- Registro de perito evaluador. | 9 s.m. |
| E.- Refrendo anual de registro de director responsable de obra. | 5 s.m. |
| F.- Refrendo anual de registro de perito evaluador. | 5 s.m. |

22.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	45.00
B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa a será de: Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	31.00	220.00
1.- Local.	175.00	200.00
2.- Plancha.	51.00	60.00
C.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de instalaciones Deportivas:		
Unidad deportiva los pinos.	80.00	200.00
Unidad deportiva Tepexi.	80.00	200.00

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio puedan pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.-** Ingresos moratorios.
- B.-** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.-** Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía y Buen Gobierno.

Las multas se calificarán de 3 a 50 días de salario mínimo de acuerdo a las fracciones y Artículos mencionados en el mismo Bando.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

- D.-** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
 - E.-** Gastos de cobranza y ejecución. **MINIMO**
 - 30.00
 - F.-** Otros ingresos no especificados.
 - G.-** Reintegros.
 - H.-** Indemnización por daños a bienes municipales.
 - I.-** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|-----------------------|---------------|---------------|
| 1.- Sanciones. | 1 smv | 40 smv |

J.- Concursos y licitaciones.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Compra de bases.	1,200.00	1,900.00
2.- Por incumplimiento.		5 al millar por cada día de retraso sobre el monto total contratado.

K.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio puedan pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

A.- Multas federales no fiscales.

B.- Trámites de pasaportes. 100.00

REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

ARTICULO 96.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que proceda toda persona que contamine o deteriore el ambiente o dañe los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados de conformidad con la Legislatura Civil aplicable.....

MULTAS ECOLOGICAS.

ARTICULO 102.- Poda y tala de árboles o arbustos si no acata el dictamen técnico emitido por la Subdirección de Ecología.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	10 smv	20 mil smv

ARTICULO 103.- Se sancionará con multas hasta trescientos sesenta y cinco días de salarios, a quien destruya los árboles, arbustos o áreas verdes dentro del Territorio Municipal, independiente de las sanciones que se establezcan las Leyes en la materia.

CONSTANCIA DE NO AFECTACION DE AREAS VERDES O INTERES SOCIAL.

Cabecera Municipal.	4 smv
Comunidad.	6 smv

64.- MUNICIPIO DE TEPETITLAN, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos:

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	MAXIMO
--------	--------

I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
--	-----	-----

II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
--	-----	-----

III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A
--	-----	-----

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	MAXIMO
--------	--------

I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
--	-----	-----

II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
--	-----	-----

III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
---	-----	-----

IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
-----------------------------------	-----	-----

V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
---	-----	-----

VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
-----------------------------------	-----	-----

VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
---	-----	-----

VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto:

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	40.00	47.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	40.00	47.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.00	3.50
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	150.00	200.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	150.00	200.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	15.00	20.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	250.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	100.00	250.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	10.00	40.00

D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	500.00	700.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	500.00	700.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	N/A	N/A
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	450.00	1,000.00
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	N/A	N/A

B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación 7 años	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	450.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	380.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	800.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	40.00	80.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	30.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	35.00	45.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00

F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.-	Certificado de valor fiscal.	40.00	50.00
I.-	Certificado de no adeudo.	40.00	50.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	50.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	500.00	700.00

B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	500.00	700.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	500.00	700.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	500.00	700.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	500.00	700.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	50.00	1,000.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.

- B.-** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.-** Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	120.00	1,300.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
	MINIMO	MAXIMO
K.- Guías sanitarias.	20.00	30.00
L.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
M.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

65.- MUNICIPIO DE TETEPANGO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	100.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	100.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	5,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	300.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	5,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	300.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	150.00	500.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00

VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	50.00	300.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	500.00	2,000.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	35.00	40.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	15.00	25.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	1.00	5.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	80.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	20.00	25.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	1.00	10.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	80.00	100.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	50.00	70.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	2.00	15.00

D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.		
	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	50.00	100.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	150.00
B.- Número oficial.	25.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	POR LOS PRIM. \$1,000.00, 3 SAL. MIN.	POR LA DIFERENCIA 2 AL MILLAR.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	75.00	150.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	2.00	10.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	75.00	150.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	300.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	75.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00

D.-	Expedición de copias certificadas.	45.00	60.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	30.00	50.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	2.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	25.00	50.00
I.-	Certificado de no adeudo.	25.00	50.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	1.00	10.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	300.00	500.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	350.00	600.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	10.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	150.00	750.00
2.- Multas de Tránsito.	100.00	500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00

- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

66.- MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	MAXIMO
--------	--------

I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	N/A	N/A
--	-----	-----

II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
--	-----	-----

III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A
--	-----	-----

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	MAXIMO
--------	--------

I.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	200.00	1,000.00
--	--------	----------

II.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	100.00	600.00
--	--------	--------

III.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	N/A	N/A
---	-----	-----

IV.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	100.00	1,000.00
-----------------------------------	--------	----------

V.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	100.00
---	-------	--------

VI.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	150.00	1,000.00
VII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
VIII.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	500.00	2,500.00
IX.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	100.00	400.00
X.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XI.-	PELEAS DE GALLOS.	N/A	N/A
XII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	N/A	N/A
6.-	IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.		
A.-	SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL		
B.-	EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:		
		MINIMO	N/A
		MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DOMESTICO.		N/A
B.- USO COMERCIAL.		N/A
C.- USO INDUSTRIAL.		N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	250.00	400.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A

B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	300.00	600.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	600.00	1,200.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.		
	N/A	N/A
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	200.00	600.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	N/A	N/A
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	N/A	N/A
B.- NUMERO OFICIAL.	N/A	N/A
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	N/A	N/A

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR ____ AÑOS.	N/A	N/A
B.- REINHUMACION.	N/A	N/A
C.- EXHUMACION.	N/A	N/A
D.- REFRENDOS POR INHUMACION ____ AÑOS.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	30.00	50.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00	250.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	400.00	500.00

4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	500.00	600.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	N/A	N/A
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	30.00	40.00
B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	20.00	30.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	30.00	50.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	35.00	40.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	N/A	N/A
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	10.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	30.00	30.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	30.00	30.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	30.00	30.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.-	RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A

B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.- RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	N/A	N/A
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	N/A	N/A
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE GUARNICIONES.	N/A	N/A
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	180.00	200.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	N/A	N/A
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.		

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

	MINIMO	MAXIMO
II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, Y POR DIA.	20.00	80.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	N/A	N/A
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	N/A	N/A
III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.- BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2005.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	50.00	250.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		

- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- SANCIONES. | N/A | N/A |
- L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.

67.- MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	MAXIMO
--------	--------

I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.

100.00	150.00
--------	--------

II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	100.00	150.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	100.00	150.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	1,200.00	3,000.00
II.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	200.00	300.00
III.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	100.00	200.00
IV.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	200.00	300.00
V.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	100.00	1,200.00
VI.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	200.00	300.00
VII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	200.00	300.00
VIII.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	200.00	500.00
IX.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	100.00	200.00
X.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	100.00	200.00
XI.- PELEAS DE GALLOS.	800.00	1,800.00
XII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	100.00	200.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	100.00
MAXIMO	300.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- USO DOMESTICO.	0.0%
B.- USO COMERCIAL.	0.0%
C.- USO INDUSTRIAL.	0.0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

MINIMO MAXIMO

A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	220.00	300.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	300.00	1,000.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	150.00	300.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

MINIMO MAXIMO

A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	70.00	120.00
---	-------	--------

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

MINIMO MAXIMO

A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00	50.00
---	-------	-------

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	15.00	30.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	1.00	5.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	30.00	180.00
B.- NUMERO OFICIAL.	25.00	50.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	100.00	300.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	250.00	300.00
B.- REINHUMACION.	50.00	100.00
C.- EXHUMACION.	50.00	100.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	250.00	300.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00

B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	150.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	250.00	1,000.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	200.00	400.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	200.00	1,500.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	300.00	400.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	90.00	150.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	25.00	40.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	45.00	85.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	90.00	120.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	50.00	100.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	80.00	160.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	100.00	180.00

J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	40.00	50.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	40.00	50.00
3.-	RESIDENCIAL.	100.00	200.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	150.00	250.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	100.00	180.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	100.00	200.00
B.-	LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	60.00	100.00
17.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00

B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	50.00	100.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	50.00	100.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	40.00	60.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	8.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00
III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.- BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2005.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	50.00	200.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	50.00	250.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

68.- MUNICIPIO DE TIZAYUCA HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 10%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	3,000.00	36,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	800.00	5,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	2,000.00	5,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	4,500.00	50,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	500.00	2,500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	3,000.00	15,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	6,500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,000.00	37,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	500.00

X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,500.00	5,000.00
XI.- Peleas de gallos.	7,500.00	82,500.00
XII.- Box y lucha libre.	2,000.00	6,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 10%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	200.00
MAXIMO	2,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	5.00	20.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	20.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	90.00
2.- Aves de corral.	5.00	15.00
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	5.00	10.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	5.00	50.00
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.		
1.- Habitacional.	30.00	300.00
2.- Comercial.	300.00	600.00
3.- Industrial.	1,000.00	1,500.00
B.- Número oficial.	50.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	3% AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	3,500.00
B.- Reinhumación.	300.00	3,000.00

C.- Exhumación.	500.00	2,500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	600.00	3,500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A
F.- Refrendo Anual (Concepción).	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	60.00	200.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	120.00	300.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	700.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	750.00	1,500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	300.00	500.00
6.- Registro Extemporáneo por Año.	50.00	100.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	200.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	250.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	60.00	200.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	250.00

E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	300.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	30.00
G.-	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.-	Certificado de valor fiscal.	80.00	200.00
I.-	Certificado de no adeudo.	80.00	200.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	500.00	1,000.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	6.00/M	6.00/M
2.-	Social progresivo.	6.00/M	6.00/M
3.-	Residencial de lujo	8.00/M	12.00/M
4.-	Comercial.	12.00/M	16.00/M
5.-	Industrial.	20.00/M	25.00/M
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	6.00/M	10.00/M
2.-	Social progresivo.	6.00/M	14.00/M
3.-	Residencial.	8.00/M	14.00/M
4.-	Residencial de lujo.	10.00/M	18.00/M
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.		
1.-	Hasta por 2.4 M de altura.	6.00/ML	8.00/ML
2.-	Hasta por mas de 2.4M de altura.	8.00/ML	10.00/ML
3.-	Autorización para lotes baldíos.	4.00/ML	8.00/ML
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00/ML	8.00/ML

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
B.- Reposición de licencias de construcción.	100.00	100.00
C.- Regularización de obra iniciada sin autorización o licencia.		2 a 3 veces su costo de licencia
D.- Autorización de instalación de tapial sobre la vía pública.	0.00	20.00/ML
E.- Placa de Construcción para identificación de obra.		50.00
F.- Expedición de Constancias de seguridad estructural.		450.00
G.- Estudio Análisis y Revisión de documentos recibidos para trámite de licencias, usos de suelo y fraccionamiento.		100.00

INGRESOS POR CONCEPTOS DE COBRO DE USOS DEL SUELO**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE USO DE SUELO:****I.- UNIFAMILIARES, CUYA UBICACION DEL PREDIO SE LOCALIZE DENTRO O FUERA DEL FRACCIONAMIENTO.**

	MINIMO	MAXIMO
A.- HABITACIONAL POPULAR.		3 S. M.
B.- HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL.		5 S. M.
C.- HABITACIONAL TIPO MEDIO.		7 S. M.
D.- HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL.		9 S. M.

II.- LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA EFECTOS DE CONSTRUIR FRACCIONAMIENTO O SUBDIVISIONES CONFORME A LOS SIGUIENTES TIPOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SUBDIVISION SIN ALTERAR EL USO DE SUELO.		20 S. M.
B.- SUBDIVISION SIN TRAZO DE CALLE.		50 S. M.
C.- SUBDIVISION CON TRAZO DE CALLE.		70 S. M.
D.- FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL.		100 S. M.
E.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO.		120 S. M.
F.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL.		140 S. M.
G.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO CAMPESTRE.		100 S. M.
H.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL.		140 S. M.

III.- LICENCIAS DE USO DE SUELO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES SUPERFICIES:

	MINIMO	MAXIMO
A.- COMERCIAL DE HASTA 30M2.		7 S. M.

B.-	COMERCIAL DE 31 M2 HASTA 120 M2.	10 S. M.
C.-	DE MAS DE 120 M2.	S. M. + 0.003% S. M. X M2 ADICIONAL
D.-	SERVICIOS DE HASTA 30 M2.	7 S. M.
E.-	SERVICIOS DE 31 M2 HASTA 120 M2.	10 S. M.
F.-	SERVICIOS DE MAS DE 120 M2.	S. M. + 0.003% S. M. X M2 ADICIONAL
IV.-	LICENCIAS DE USO DE SUELO INDUSTRIAL, CON BASE A LA CLASIFICACION EMITIDA POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL:	
	MINIMO	MAXIMO
A.-	MICROINDUSTRIA.	50 S. M.
B.-	PEQUEÑA INDUSTRIA.	100 S. M.
C.-	MEDIANA EMPRESA.	200 S. M.
D.-	GRAN INDUSTRIA.	300 S. M.
V.-	LICENCIAS DE USOS DE SUELO SEGREGADOS	140 S. M.

POR LA DIVISION Y EVALUACION DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES TECNICOS, SE COBRARAN A RAZON DE LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
I.-	SUBDIVISIONES SIN TRAZO DE CALLES.	30 S. M.
II.-	SUBDIVISION PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.	50 S. M.
III.-	SUBDIVISION PARA VIVIENDA DE TIPO MEDIO.	80 S. M.
IV.-	SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIAL.	90 S. M.
V.-	SUBDIVISIONES DE INDUSTRIA.	90 S. M.
VI.-	SUBDIVISIONES CON TRAZOS DE CALLES DE USO MIXTOS.	70 S. M.
VII.-	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL.	120 S. M.
VIII.-	FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO.	140 S. M.
IX.-	FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL.	180 S. M.
X.-	FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL.	180 S. M.
XI.-	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE.	120 S. M.

I.- PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL O DE TIPO POPULAR, RELOTIFICACION Y REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SE COBRARA:

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LOS QUE SE UBIQUEN EN LA ZONA METROPOLITANA (POR LOTE).	55 S. M.

- B).- PARA LOS QUE SE UBIQUEN EN EL INTERIOR DEL MUNICIPIO (POR LOTE). 55 S. M.
- C).- RELOTIFICACION EN SUBDIVISIONES O FRACCIONAMIENTOS PAGARAN EN FORMA PROPORCIONAL A LA SUPERFICIE A RELOTIFICAR SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA LICENCIA. 39 S. M.
- D).- CONSTITUCION DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO (SE PAGARA TOMANDO COMO BASE DE LA SUMA DE LAS AREAS DE PROPIEDAD). 30 %
- E).- POR AUTORIZACION Y CERTIFICACION DE LIBROS DE ACTAS DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO. 3 S. M.

II.- PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES DE TIPO RESIDENCIAL, CAMPESTRE, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SE COBRARAN DERECHOS A RAZON DEL 80% DEL VALOR CATASTRAL DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO, MAS EL 7.5% DEL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
E.- Otros servicios. Cambio de ubicación de la toma.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- | | MINIMO | MAXIMO |
|--|----------|-----------|
| I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. | | |
| II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. | | |
| A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día. | 20.00 | 200.00 |
| B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados. | 150.00 | 3,000.00 |
| C.- Estacionamiento en la vía pública. | N/A | N/A |
| D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. | 1,500.00 | 12,000.00 |
| III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio. | | |
| IV.- Capitales y valores del Municipio. | | |
| V.- Bienes de beneficencia. | | |
| VI.- Establecimientos y empresas del Municipio. | | |

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

- | | MINIMO | MAXIMO |
|---|--------------------------|----------------------------|
| 1.- Multa a los infractores. | 3
Salarios
Mínimos | 300
Salarios
Mínimos |
| D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos. | | |
| E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio. | | |
| F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio. | | |

- G.-** Gastos de cobranza y ejecución.
- H.-** Otros ingresos no especificados.
- I.-** Reintegros.
- J.-** Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.-** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.-** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

69.- MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 8.00%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	100.00
MAXIMO	1,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8.00%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	MAXIMO
--------	--------

I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.

N/A	N/A
-----	-----

II.-	EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
III.-	CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A
5.-	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.		
A.-	SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL 8.00%.		
B.-	EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:		
		MINIMO	MAXIMO
I.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	1,000	5,000.00
II.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	500.00	2,500.00
III.-	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	5000	150,000.00
IV.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	1,000.00	10,000.00
V.-	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	500.00	5,000.00
VI.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	500.00	10,000.00
VII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	500.00	5,000.00
VIII.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIETADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	5,000	50,000.00
IX.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	500.00	10,000.00
X.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	500.00	10,000.00
XI.-	PELEAS DE GALLOS.	5,000.00	40,000.00
XII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	2,000.00	20,000.00
6.-	IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.		
A.-	SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0.00%.		

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	20.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

- A.- USO DOMESTICO.
- B.- USO COMERCIAL.
- C.- USO INDUSTRIAL.

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	70.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	150.00	350.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	600.00	3,000.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	300.00	500.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	450.00	600.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:	N/A	N/A
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.	N/A	N/A
SE COBRARA POR CABEZA:	N/A	N/A
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	N/A	N/A
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	300.00	800.00
B.- NUMERO OFICIAL.	50.00	200.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	500.00	10,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	300.00	500.00
B.- REINHUMACION.	200.00	400.00
C.- EXHUMACION.	300.00	500.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	300.00	500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00

B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.		
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	100.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	300.00	1,000.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	500.00	800.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	1,000.00	1,400.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	100.00	150.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	100.00	150.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	30.00	50.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	50.00	100.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	50.00	100.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	50.00	100.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	10.00	12.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	50.00	100.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	150.00	200.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	70.00	100.00

J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	30.00	50.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	3.00	4.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	3.00	4.00
3.-	RESIDENCIAL.	2.00	7.50
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	7.50	30.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	350.00	400.00
B.-	LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	350.00	400.00
17.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	5.00	50.00

B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	350.00	450.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	50.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	1,000.00	2,000.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	20,000.00	40,000.00
III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.- BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2005.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	50.00	1,000.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

70.- MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRACLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	0.00	0.00

V.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	0.00	0.00
VI.-	KERMESSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	0.00	0.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONO- ELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	0.00	0.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00
6.-	IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.		
A.-	SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.		
B.-	EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:		
		MINIMO	0.00
		MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.-	DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.		TASA FIJA
A.-	USO DOMESTICO.		5.0%
B.-	USO COMERCIAL.		5.0%
C.-	USO INDUSTRIAL.		1.5%
2.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	SERVICIO DOMESTICO.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00

B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	0.00	0.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	0.00	0.00
B.- NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR ____ AÑOS.	0.00	0.00
B.- REINHUMACION.	0.00	0.00
C.- EXHUMACION.	0.00	0.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION ____ AÑOS.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	0.00	0.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	0.00	0.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	85.00	85.00

4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	150.00	150.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	0.00	0.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	15.00	15.00
B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	10.00	10.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	20.00	20.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	20.00	20.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	5.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	15.00	15.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	15.00	15.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	5.00	5.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.		

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- | | MINIMO | MAXIMO |
|--|--------|--------|
| A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA. | 0.00 | 0.00 |
| B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS. | 0.00 | 0.00 |
| C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA. | 0.00 | 0.00 |
| D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO. | 0.00 | 0.00 |
- III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- V.- BIENES DE BENEFICENCIA.
- VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2005.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

- | | MINIMO | MAXIMO |
|--|--------|--------|
| 1.- MULTA A LOS INFRACTORES. | 0.00 | 0.00 |
| D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS. | | |
| E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO. | | |
| F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO. | | |
| G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION. | | |

- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

71.- MUNICIPIO DE TLANALAPA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	370.00	720.00

II.-	Explotación comercial de juegos permitidos.	30.00	150.00
III.-	Celebración temporal o eventual diariamente.	25.00	50.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MINIMO	MAXIMO
I.-	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	550.00	3,500.00
II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	550.00	1,500.00
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	220.00	550.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	6,000.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	350.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	500.00	8,000.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	1,000.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	70.00	500.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	500.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	50.00	500.00
XI.-	Peleas de gallos.	500.00	2,500.00
XII.-	Box y lucha libre.	150.00	300.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.-	Uso doméstico.	5.0%
B.-	Uso comercial.	5.0%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	18.00	76.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	30.00	90.00
Por cada m3 consumido después de los 30 m3.	1.00	3.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	40.00	100.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	40.00	100.00
Por cada m3 consumido después de los 30 m3.	1.00	3.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	250.00
Toma con medidor hasta 100 m3.	100.00	250.00
Por cada m3 consumido después de los 100 m3.	1.00	3.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	250.00	400.00
Toma con medidor hasta 200 m3.	250.00	400.00
Por cada m3 consumido después de 200 m3.	1.00	3.00
E.-		
Por derechos de conexión al sistema.	300.00	500.00
F.-		
Servicio de pipas de agua potable.	150.00	300.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	250.00	400.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C. Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	60.00	500.00
B.- Número oficial.	60.00	200.00
C.- Por la práctica de avaiúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	7 DIAS DE S.M.	15 DIAS DE S.M.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	40.00	200.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	60.00	120.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00

B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	300.00	500.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.			
		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	900.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	80.00	200.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	480.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	480.00	650.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	45.00	90.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	12.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	70.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	70.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	30.00	80.00
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	80.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	0.00	0.00
I.-	Certificado de no adeudo.	35.00	70.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	60.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	4.00	5.00
2.- Social progresivo.	6.00	60.00
3.- Residencial.	6.00	100.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.M2.	4.00	50.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00	50.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	300.00	650.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	200.00	350.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	200.00	300.00

B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	200.00	300.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	300.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	300.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	15.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.
B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	70.00	350.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	70.00	350.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

72.- MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.		
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	200.00	300.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	500.00	1,500.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00

IX.-	Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	5.00
MAXIMO	300.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	0%
B.-	Uso comercial.	0%
C.-	Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	200.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	400.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.		

	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-	Por el uso del sistema.	15.00	25.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	500.00	700.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS.		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
B.-	MATANZA DE GANADO.		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	50.00
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	150.00
B.-	Número oficial.	0.00	0.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	500.00
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	300.00

B.-	Reinhumación.	0.00	0.00
C.-	Exhumación.	0.00	0.00
D.-	Refrendos por inhumación años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO	
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	25.00	30.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	100.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	800.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	35.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	60.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	40.00	50.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	200.00

F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	15.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	100.00	350.00
I.-	Certificado de no adeudo.	25.00	50.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	20.00	50.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	100.00	5,000.00
2.-	Social progresivo.	100.00	5,000.00
3.-	Residencial.	100.00	5,000.00
4.-	Residencial de lujo.	100.00	5,000.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	100.00	200.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	300.00	350.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	10.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	10,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

73.- MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	1,380.00
MAXIMO	13,750.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00

VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	0%
B.-	Uso comercial.	0%
C.-	Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	32.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	60.00	90.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	67.00	620.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	87.00	885.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00
------------------------------------	------	------

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	511.00	4,000.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	500.00

B.-	Número oficial.	50.00	505.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento, hasta \$15,000.00.	150.00	15,000.00
a).-	Por millar excedente de los \$15,000.00.	12.00	15.00
b).-	Reposición de avalúo vigente.	100.00	120.00
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	685.00
B.-	Reinhumación.	0.00	0.00
C.-	Exhumación.	350.00	1,030.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	35.00	85.00
E.-	TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS:		
	1.- Dentro del territorio del Estado.	200.00	1,000.00
	2.- Fuera del territorio del Estado.	400.00	1,700.00
F.-	Autorización de monumentos en panteones (hasta 7 años).		
	1.- Capilla Chica.	250.00	690.00
	2.- Capilla Familiar.	500.00	1,030.00
	3.- Permiso p/redondear (1block).	50.00	150.00

El pago de este Derecho, no otorga la posesión de la tierra al que solicite el permiso por la construcción de capillas, criptas y/o monumentos; así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos, se cobrará de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	75.00	15,000.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	110.00	910.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	910.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,250.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	50.00	120.00
6.-	Por la inscripción de actas de divorcio ordenadas por resolución judicial o administrativa.	550.00	1,240.00
7.-	Inscripción de actas de adopción.	150.00	200.00
8.-	Por el acto de reconocimiento de hijo.	100.00	260.00
9.-	Por anotaciones ordenadas por autoridades.	100.00	520.00
10.-	Los Actos de Registro del Estado Familiar (nacimientos) dentro de la oficina en horario normal.	100.00	150.00
11.-	Los Registros extemporáneos, independientemente del acto de la validez jurídica. Por año.	8.00	12.00
12.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil, relacionado con el extranjero.	150.00	600.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	100.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	110.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	20.00
G.-	Duplicado de boleta.	N/A	N/A

H.-	Certificado de valor fiscal.	30.00	50.00
I.-	Certificado de no adeudo.	30.00	50.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	1,200.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
		m2	m2
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social hasta 70 m2.	2.00	6.00
2.-	Social progresivo hasta 70 m2.	6.00	6.00
3.-	Residencial.	4.80	6.20
4.-	Residencial de lujo.	5.20	8.60
5.-	Comercial.	8.00	12.00
6.-	Industrial.	10.00	15.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	3.60	5.00
2.-	Social progresivo.	3.90	5.00
3.-	Residencial.	4.30	6.20
4.-	Residencial de lujo.	4.70	8.60
5.-	Comercial.	6.00	10.00
6.-	Industrial.	8.00	12.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
		m2	m2
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	3.10	4.90
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.10	4.90
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
		m2	m2
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	2.80	5.50

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE:		
1.- Servicio Doméstico.	360.00	800.00
2.- Servicio Comercial.	600.00	2,500.00
3.- Servicio Industrial.	700.00	4,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	360.00	4,000.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes. (m2).	2.50	6.20
B.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	515.00	3,000.00
C.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	255.00	550.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	20.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	300.00	2,500.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	100.00	3,000.00
2.- Multas de Tránsito.	100.00	3,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		
M.- BASES PARA CONCURSOS Y LICITACIONES.		
	MINIMO	MAXIMO
Bases para Concursos y Licitaciones.	250.00	1,200.00

74.- MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de La Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el __%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el __%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00

V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	5.0%
B.-	Uso comercial.	5.0%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	30.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	20.00	40.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00	10.00

B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	300.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	60.00	150.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	8.00	12.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	1,000.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	70.00	120.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	8.00	12.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	1,500.00	3,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	300.00	1,500.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	10.00	14.00
E.- Suministro de agua en pipas. O red para piletas u otros en m3.	7.00	14.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	100.00
2.- Aves de corral.	2.00	4.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	300.00	500.00
B.- Número oficial.	50.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	3.5 S.M.	3 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	450.00
B.- Reinhumación.	100.00	900.00
C.- Exhumación.	200.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación siete años.	100.00	400.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	300.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	50.00	350.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	100.00	600.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

6.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil extemporáneo por año.	15.00	25.00
-----	---	-------	-------

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	80.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	30.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	15.00	20.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	10.00	30.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
I.-	Certificado de no adeudo.	100.00	150.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00
K.-	Traslados de dominio.	50.00	250.00
L.-	Certificado de no dominio público.	100.00	500.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	600.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	6.00 M2	6.00 M2
2.-	Social progresivo.	6.00 M2	12.00 M2
3.-	Residencial.	8.00 M2	16.00 M2
4.-	Residencial de lujo.	15.00 M2	20.00 M2
5.-	Industrial.	15.00 M2	30.00 M2

B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:

1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	3.50 M2	12.00 M2

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.00	6.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Doméstica.	250.00	500.00
B.- Comercial.	300.00	600.00
C.- Industrial.	1,000.00	2,500.00
D.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	250.00	2,500.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	3.00	6.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

19.- DERECHOS POR VENTA DE LOTES EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIAS PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1.- Interés Social.	7%	14%

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
 II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50.00	200.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
 IV.- Capitales y valores del Municipio.
 V.- Bienes de beneficencia.
 VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.-** Ingresos moratorios.
B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M	500 S.M

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

75.- MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	330.00
MAXIMO	3,300.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	150.00	2,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	330.00	1,100.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	55.00	110.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares con cobro de entrada.	5,000.00	25,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	550.00	5,500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	3,000.00	25,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas; masivos excepto los que persigan un fin social sin lucro.	20,000.00	100,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	110.00	550.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	2,200.00	20,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	550.00	4,400.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas (por cada unidad y por mes).	50.00	100.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	330.00	2,750.00
XI.- Peleas de gallos.	2,000.00	10,000.00
XII.- Box y lucha libre.	5,000.00	30,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	N/A
B.-	Uso comercial.	N/A
C.-	Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-		
Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	1.04 S.M.G.Z.	1.56 S.M.G.Z.

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino.	.59 S.M.G.Z.	.71 S.M.G.Z.
2.- Porcino.	.35 S.M.G.Z.	.47 S.M.G.Z.
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino (incluye inspección sanitaria, uso de báscula, lavado de vísceras y canales).	2.14 S.M.G.Z.	3.15 S.M.G.Z.
B1.- Porcino (incluye inspección sanitaria, lavado de vísceras y canales).	.83 S.M.G.Z.	1.06 S.M.G.Z.
C.- USO DE BASCULA POR CABEZA:		
Porcino.	12 S.M.G.Z.	12 S.M.G.Z.
D.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE:		
1.- Bovino.	.83 S.M.G.Z.	1.18 S.M.G.Z.
2.- Porcino.	.59 S.M.G.Z.	1.18 S.M.G.Z.
E.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO:		
Bovino.	.24 S.M.G.Z.	.24 S.M.G.Z.
Porcino.	.12 S.M.G.Z.	.12 S.M.G.Z.
F.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento cuando lo realice el H. Ayuntamiento de casa-habitación.	1.00 S.M.G.Z.	1.00 S.M.G.Z.
A1.- Por el servicio de alineamiento cuando lo realice el H. Ayuntamiento en predio comercial y de servicios.	10 S.M.G.Z.	10 S.M.G.Z.
B.- Por la practica de deslinde solicitado al H. Ayuntamiento por el propietario hasta 500 ml.	1.5 S.M.G.Z.	1.5 S.M.G.Z.
B1.- Por la practica del deslinde solicitado al H. Ayuntamiento por el propietario o poseedor más de 501 a 1000 ml.	2.5 S.M.G.Z.	2.5 S.M.G.Z.
B2.- Por la practica del deslinde solicitado al H. Ayuntamiento por el propietario o poseedor más de 1001 a 1500 ml.	5 S.M.G.Z.	5 S.M.G.Z.
B3.- Por la practica del deslinde solicitado al H. Ayuntamiento por el propietario o poseedor más de 1501 a 2000 ml.	7.5 S.M.G.Z.	7.5 S.M.G.Z.

B4.	Por la practica del deslinde solicitado al H. Ayuntamiento por el propietario o poseedor más de 2001 a 2500 ml.	10 S.M.G.Z.	10 S.M.G.Z.
B5.-	Por la practica del deslinde solicitado al H. Ayuntamiento por el propietario o poseedor más de 2501 ml en adelante.	15 S.M.G.Z.	15 S.M.G.Z.
C.-	Numero oficial.	1.5 S.M.G.Z.	1.5 S.M.G.Z.
D.-	AVALUOS CATASTRALES:		
1.-	Por los primeros \$5,000 pesos se cobrará.	3 S.M.G.Z.	3 S.M.G.Z.
2.-	Por el excedente de \$ 5,001.00 pesos se cobrará de la cantidad que resulte el valor catastral.	2 AL MILLAR (0.006 S.M.G.Z.)	2 AL MILLAR (0.006 S.M.G.Z.)
3.-	Por revisión, certificación de avalúo comercial a peritos valuadores.	30% del 1.5 del monto revisado pago mínimo de 3.33 S.M.G.Z.	30% del 1.5 del monto revisado pago mínimo de 3.33 S.M.G.Z.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS:		
1.- Panteón de El Huerto.	650.00	650.00
2.- Panteón de San José.	450.00	450.00
3.- Otros panteones.	250.00	250.00
B.- Exhumación.	700.00	700.00
C.- Refrendos por inhumación 7 años.	600.00	600.00
D.- Permiso para la instalación o construcción de monumento en panteones a cargo del Municipio.	100.00	200.00
E.- Permiso para la instalación o construcción de capilla individual.	500.00	500.00
F.- Permiso para construcción o colocación de redondel.	100.00	100.00
G.- DERECHO POR SERVICIO DE PANTEONES PARTICULARES CONCESIONADOS A EJIDOS, PERSONAS FISICAS Y MORALES.		
G1.- Por la concesión de ejidos personas físicas y morales del servicio de panteones (anual).		
1.- Hasta 2,000 m2.	15,000.00	25,000.00
2.- De 2,001 a 5,000 m2.	20,000.00	50,000.00
3.- De 5,001 a 10,000 m2	50,001.00	75,000.00
Inhumación de cadáveres.	650.00	650.00
Exhumación de cadáveres.	700.00	700.00

H.- Parque memorial San Francisco de Asís.		
1ª. Etapa de 750 espacios.		
Contrato de derechos de uso mortuario a perpetuidad a 100 años que celebrará el H. Ayuntamiento.		
1.-	Cripta tipo condominio. Gaveta individual, sistema tradicional.	500.00 2,000.00
2.-	Cripta tipo americano 4 gavetas sencilla tradicional (construcción bajo nivel 5 gavetas).	2,000.00 4,000.00
3.-	Cripta tipo americano 5 gavetas y 4 osarios, doble tradicional (construcción bajo nivel 5 gavetas y cuatro osarios).	8,000.00 16,000.00
4.-	Cripta tipo americano 10 gavetas y 8 osarios doble tradicional (construcción bajo nivel 10 gavetas y 8 osarios).	10,000.00 30,000.00
5.-	Trasposos por derecho de cripta.	1,000.00 2,000.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio, por los derechos de inhumación, exhumación, certificación y demás registros; se cobrará de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA:		
A.-	Inscripción de sentencias de divorcios por autoridades judiciales.	400.00 400.00
B.-	Inscripción de actas de adopción.	100.00 100.00
C.-	Reconocimiento de hijos.	150.00 150.00
D.-	Registro de nacimientos.	100.00 100.00
E.-	Registro de matrimonios.	500.00 500.00
F.-	Inscripción de actas de registro realizadas por mexicanos en el extranjero.	175.00 175.00

G.-	Solicitud de inscripción de concubinatos.	300.00	500.00
H.-	Inscripción de concubinatos.	500.00	500.00
I.-	Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa.	150.00	300.00
2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA:		
A.-	Registro de nacimientos.	300.00	300.00
B.-	Registro de matrimonios.	1,250.00	1,250.00
3.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	80.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	100.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	80.00	80.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	300.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc.	25.00	75.00
G.-	Certificado de valor fiscal.	100.00	100.00
H.-	Certificado de no adeudo.	100.00	100.00
I.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A
J.-	CERTIFICADOS ESPECIALES.		
	Bares.	1,000.00	3,000.00
	Billares con venta de bebidas alcohólicas.	8,000.00	11,500.00
	Cantinas.	1,000.00	3,000.00
	Centros nocturnos.	15,000.00	20,000.00
	Cervecerías.	1,000.00	3,000.00
	Depósito de cerveza y refrescos.	750.00	2,000.00
	Depósito de cerveza.	750.00	2,000.00
	Discotecas.	3,500.00	12,500.00
	Pulquerías.	250.00	1,500.00
	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas.	500.00	2,500.00
	Vinaterías.	500.00	5,000.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS RESPONSABLES DE OBRAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Derecho por registro de director responsable de obras y corresponsables.	10 S.M.G.Z.	10 S.M.G.Z.
B.- Refrendo del registro de director responsable de obra y corresponsables.	5 S.M.G.Z.	5 S.M.G.Z.

12.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
A1.- Autorización para la reparación de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble, con excepción de aplanados y pintura por m2.	0.1 S.M.G.Z.	0.1 S.M.G.Z.
A2.- Autorización para la reparación de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble.		
1.- Popular.	2 S.M.G.Z.	2 S.M.G.Z.
2.- Medio.	2.5 S.M.G.Z.	2.5 S.M.G.Z.
3.- Residencial.	4 S.M.G.Z.	4 S.M.G.Z.
4.- Edificios.	20 S.M.G.Z.	20 S.M.G.Z.
5.- Edificios industriales.	100 S.M.G.Z.	100 S.M.G.Z.

Tratándose de reparaciones que afecten la estructura del inmueble se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

En caso de remodelaciones parciales se pagará el 30% del costo por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

13.- DERECHOS POR LICENCIA DE CONSTRUCCION POR M2.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CASA HABITACION.		
1.- INTERES SOCIAL (CONJUNTOS).		
1.1.- Clase I. De 1 a 60 m2.	0.15 S.M.G.Z.	0.15 S.M.G.Z.
1.2.- Clase II. De 61 a 120 m2.	0.2 S.M.G.Z.	0.2 S.M.G.Z.
2.- NIVEL D (CAMPESTRE).		
2.1.- Clase I de 1 a 60 m2.	0.2 S.M.G.Z.	0.2 S.M.G.Z.
2.2.- Clase II de 61 a 140 m2.	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
2.3.- Clase III más de 141 m2.	0.3 S.M.G.Z.	0.3 S.M.G.Z.
3.- NIVEL C. (POPULAR).		
3.1.- Clase I de 1 a 60 m2.	0.17 S.M.G.Z.	0.17 S.M.G.Z.
3.2.- Clase II de 61 a 140 m2.	0.22 S.M.G.Z.	0.22 S.M.G.Z.
3.3.- Clase III de 141 a 300 m2.	0.27 S.M.G.Z.	0.27 S.M.G.Z.
3.4.- Clase IV de más de 301 m2.	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.

4.- NIVEL B. (MEDIO).		
4.1.- Clase I. De 1 a 100 m2.	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
4.2.- Clase II de 101 a 200 m2.	0.3 S.M.G.Z.	0.3 S.M.G.Z.
4.3.- Clase III de 201 a 300 m2.	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
4.4.- Clase IV de más de 301 m2.	0.4 S.M.G.Z.	0.4 S.M.G.Z.
5.- NIVEL A. (RESIDENCIAL).		
5.1.- Clase I. De 1 a 100 m2.	0.37 S.M.G.Z.	0.37 S.M.G.Z.
5.2.- Clase II de 101 a 200 m2.	0.42 S.M.G.Z.	0.42 S.M.G.Z.
5.3.- Clase III de 201 a 300 m2.	0.47 S.M.G.Z.	0.47 S.M.G.Z.
5.4.- Clase IV de más de 301 m2.	0.6 S.M.G.Z.	0.6 S.M.G.Z.
B.- COMERCIAL Y DE OFICINAS.		
1.- INTERES SOCIAL (CONJUNTOS).		
1.1.- Clase I. De 1 a 60 m2.	0.2 S.M.G.Z.	0.2 S.M.G.Z.
1.2.- Clase II. De 61 a 120 m2.	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
2.- NIVEL C. (POPULAR).		
2.1.- Clase I. De 1 a 60 m2.	0.3 S.M.G.Z.	0.3 S.M.G.Z.
2.2.- Clase II de 61 a 120 m2.	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
2.3.- Clase III de más de 121 m2.	0.4 S.M.G.Z.	0.4 S.M.G.Z.
3.- NIVEL B (MEDIO).		
3.1.- Clase I de 1 a 100 m2.	0.4 S.M.G.Z.	0.4 S.M.G.Z.
3.2.- Clase II de 101 a 200 m2.	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.
3.3.- Clase III de más de 201 m2.	0.5 S.M.G.Z.	0.5 S.M.G.Z.
4.- NIVEL A. (RESIDENCIAL).		
4.1.- Clase I. De 1 a 100 m2.	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.
4.2.- Clase II de 101 a 200 m2.	0.5 S.M.G.Z.	0.5 S.M.G.Z.
4.3.- Clase III de 201 a 300 m2.	0.55 S.M.G.Z.	0.55 S.M.G.Z.
4.4.- Clase IV de más de 301 m2.	0.6 S.M.G.Z.	0.6 S.M.G.Z.
C.- EDIFICIOS PARA EDUCACION.		
1.- Nivel C. (popular).	0.3 S.M.G.Z.	0.3 S.M.G.Z.
2.- Nivel B. (medio).	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
3.- Nivel A. (residencial).	0.4 S.M.G.Z.	0.4 S.M.G.Z.
D.- EDIFICIOS PARA ESPECTACULOS.		
1.- Nivel C. (popular).	0.60 S.M.G.Z.	0.60 S.M.G.Z.
2.- Nivel B. (medio).	0.67 S.M.G.Z.	0.67 S.M.G.Z.
3.- Nivel A. (residencial).	0.75 S.M.G.Z.	0.75 S.M.G.Z.
E.- EDIFICIOS PARA HOSPITALES.		
1.- Nivel C. (popular).	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
2.- Nivel B. (medio).	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
3.- Nivel A. (residencial).	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.
F.- EDIFICIO DEPORTIVOS M2.		
1.- Nivel C. (popular).	0.30 S.M.G.Z.	0.30 S.M.G.Z.
2.- Nivel B. (medio).	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
3.- Nivel A. (residencial).	0.40 S.M.G.Z.	0.40 S.M.G.Z.
G.- ESTACIONAMIENTOS M2.		
1.- Nivel C. (popular).	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
2.- Nivel B. (medio).	0.40 S.M.G.Z.	0.40 S.M.G.Z.
3.- Nivel A. (residencial).	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.

H.- INDUSTRIALES M2.		
1.- Nivel C. (popular).	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
2.- Nivel B. (medio).	0.40 S.M.G.Z.	0.40 S.M.G.Z.
3.- Nivel A. (residencial).	0.55 S.M.G.Z.	0.55 S.M.G.Z.
I.- GASOLINERAS M2.		
1.- Nivel C. (popular).	0.75 S.M.G.Z.	0.75 S.M.G.Z.
2.- Nivel B. (medio).	1.25 S.M.G.Z.	1.25 S.M.G.Z.
3.- Nivel A. (residencial).	1.75 S.M.G.Z.	1.75 S.M.G.Z.
J.- ANTENAS DE RADIO TELEFONIA, COMUNICACION, TV. CELULAR.		
A.- DERECHOS POR INSTALACION.		
1.- Nivel C. (popular).	745 S.M.G.Z.	745 S.M.G.Z.
2.- Nivel B. (medio).	1,115 S.M.G.Z.	1,115 S.M.G.Z.
3.- Nivel A. (residencial).	1,490 S.M.G.Z.	1,490 S.M.G.Z.
B.- Derecho por autorización anual.	250 S.M.G.Z.	250 S.M.G.Z.

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Autorización para la construcción de bardas de hasta 2.40 mts., de altura (por metro lineal).	0.2 S.M.G.Z.	0.2 S.M.G.Z.
B.- Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts., de altura (por metro lineal).	0.3 S.M.G.Z.	0.3 S.M.G.Z.
C.- Autorización para la construcción de bardas de lotes baldíos (por metro lineal).	0.1 S.M.G.Z.	0.1 S.M.G.Z.

15.- DERECHO POR DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por demolición se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento (por metro cuadrado).	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
B.- Por excavación se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento hasta 500 m2 (por metro cuadrado).	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
C.- Por excavación se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento más de 501 m2 (por metro cuadrado).	0.1 S.M.G.Z.	0.1 S.M.G.Z.

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por metro cuadrado).	0.15 S.M.G.Z.	0.15 S.M.G.Z.

17.- OTROS DERECHOS DERIVADOS DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Aviso de terminación de obra casa habitación y local comercial hasta 150 m2.	1.24 S.M.G.Z.	1.24 S.M.G.Z.
A1.- Aviso de terminación de obra casa habitación de más de 151 m2.	10 S.M.G.Z.	10 S.M.G.Z.
A2.- Aviso de terminación de obra comercial de más de 151 m2.	62 S.M.G.Z.	62 S.M.G.Z.
A3.- Aviso de terminación de obra servicios.	124 S.M.G.Z.	124 S.M.G.Z.
B.- Reposición de licencia de construcción.	3.7 S.M.G.Z.	3.7 S.M.G.Z.
C.- Regularización de obra iniciada sin autorización o licencia.	2 a 3 veces su costo de licencia.	2 a 3 veces su costo de licencia.
D.- Autorización de instalación de protección de obra con tapial sobre la vía pública (ml).	0.5 S.M.G.Z.	0.5 S.M.G.Z.
E.- Placa de construcción.	1.25 S.M.G.Z.	1.25 S.M.G.Z.
F.- Expedición de constancia de seguridad estructural.	5 S.M.G.Z.	5 S.M.G.Z.
G.- Estudio, análisis y revisión de documentos recibidos para el trámite de licencias, uso del suelo y fraccionamientos (este importe se aplica al costo de la licencia en caso de ser otorgado).	2.5 S.M.G.Z.	2.5 S.M.G.Z.
H.- Por colocación de postes sobre la vía pública. (pza).	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
I.- Derechos por permanencia de postes sobre la vía pública (pza.) Anual.	0.1 S.M.G.Z.	0.1 S.M.G.Z.

18.- POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE USO DE SUELO.

Derecho suspendido en tanto no se de cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES. UNIFAMILIARES, CUYA UBICACION DEL PREDIO SE LOCALICE DENTRO O FUERA DE UN FRACCIONAMIENTO:		
A1.- Habitacional popular.	3 S.M.G.Z.	3 S.M.G.Z.
A2.- Habitacional de interés social.	5 S.M.G.Z.	5 S.M.G.Z.
A3.- Habitacional tipo medio.	7 S.M.G.Z.	7 S.M.G.Z.
A4.- Habitacional tipo residencial.	9 S.M.G.Z.	9 S.M.G.Z.

B.-	LICENCIAS DE USO DEL SUELO PARA EFECTOS DE CONSTRUIR FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES CONFORME A LOS SIGUIENTES TIPOS:		
B1.-	Subdivisión sin alterar el uso.	20 S.M.G.Z.	20 S.M.G.Z.
B2.-	Subdivisión sin trazo de calle.	50 S.M.G.Z.	50 S.M.G.Z.
B3.-	Subdivisión con trazo de calle.	70 S.M.G.Z.	70 S.M.G.Z.
B4.-	Fraccionamiento de interés social.	100 S.M.G.Z.	100 S.M.G.Z.
B5.-	Fraccionamiento de tipo medio.	120 S.M.G.Z.	120 S.M.G.Z.
B6.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	140 S.M.G.Z.	140 S.M.G.Z.
B7.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	100 S.M.G.Z.	100 S.M.G.Z.
B8.-	Fraccionamiento industrial.	140 S.M.G.Z.	140 S.M.G.Z.
C.-	LICENCIAS DE USO DEL SUELO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES:		
C1.-	Comercial de hasta 30 m2.	7 S.M.G.Z.	7 S.M.G.Z.
C2.-	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10 S.M.G.Z.	10 S.M.G.Z.
C3.-	Comercial de más de 120 m2.	10 S.M.G.Z. + 0.003 S.M.G.Z. X M2 ADICIONAL	10 S.M.G.Z. + 0.003 S.M.G.Z. X M2 ADICIONAL
C4.-	Servicios de hasta 30 m2.	7 S.M.G.Z.	7 S.M.G.Z.
C5.-	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	10 S.M.G.Z.	10 S.M.G.Z.
C6.-	Servicios de más de 120 m2.	10 S.M.G.Z. + (0.003 S.M.G.Z. X M2 ADICIONAL)	10 S.M.G.Z. + (0.003 S.M.G.Z. X M2 ADICIONAL)
D.-	LICENCIA DE USO DEL SUELO INDUSTRIAL, CON BASE A LA CLASIFICACION EMITIDA POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL:		
D1.-	Micro industria.	50 S.M.G.Z.	50 S.M.G.Z.
D2.-	Pequeña industria.	100 S.M.G.Z.	100 S.M.G.Z.
D3.-	Mediana industria.	200 S.M.G.Z.	200 S.M.G.Z.
D4.-	Gran industria.	300 S.M.G.Z.	300 S.M.G.Z.
E.-	LICENCIA DE USOS DE SUELOS SEGREGADOS.	140 S.M.G.Z.	140 S.M.G.Z.
F.-	PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL O DE TIPO POPULAR, RELOTIFICACION Y REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SE COBRARA:		
F1.-	Los que se ubiquen en la zona metropolitana (por lote).	55 S.M.G.Z.	55 S.M.G.Z.
F2.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30%	30%

G.-	PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS, O SUB-DIVISIONES DE V TIPO RESIDENCIAL, CAMPESTRE, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SE COBRARAN DERECHOS A RAZON DEL:	8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.	8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.
------------	---	--	--

POR LOS DERECHOS QUE CAUSAN LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN, SE COBRARAN EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

G1.-	Por la expedición de diversas constancias.	3 S.M.G.Z.	3 S.M.G.Z.
G2.-	Por renovación de las licencias pagará respecto del costo establecido en el trámite inicial del documento que se pretende renovar.	30%	30%

19.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE NO INVASION O FRACCIONAMIENTOS, AREAS VERDES U OTROS.

	MINIMO	MAXIMO
En todo el territorio del Municipio.	10 S.M.G.Z.	10 S.M.G.Z.

20.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMO	MAXIMO
Por hora o fracción.	N/A	N/A

21.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las aportaciones por parte de los beneficiarios será en porcentajes que varían del 20 al 35% del costo total de la obra dependiendo del lugar donde se ejecuten, de acuerdo a lo siguiente:

A.-	Zona rural.	20%
B.-	Zona urbana.	25%
C.-	Zona residencial.	35%

Obras por cooperación del costo de materiales para la instalación de nuevas luminarias de alumbrado publico:

A.-	Zona rural.	20%
B.-	Zona urbana.	25%
C.-	Zona residencial.	35%

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal y no deberán ser cobrados por interpósita persona, solo cobrará la Tesorería Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS:		
	30 m.l.	50 m.l.
A1.- Por ml y por día.	20.00 por día	100.00 por día
A2.- Uso de la explanada del Teatro al Aire Libre para eventos de carácter comercial costo por semana.	1,000.00	10,000.00
A3.- Uso de jardines municipales, para expoplantas costo por semana.	500.00	2,000.00
A4.- Uso de jardines municipales para exposiciones artesanales costo por semana.	2,000.00	50,000.00
A5.- Uso de plazas públicas y pisos en las calles, pasajes, y lugares públicos por vehículos en unidades económicas que realicen actos de comercio en la vía pública y sin un lugar fijo.		
Por un día.	50.00	150.00
Por una semana.	200.00	500.00
Por un mes.	550.00	1,500.00
Por tres meses.	1,550.00	2,500.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS:		
B1.- Arrendamiento mensual de locales situados en el interior del Mercado Municipal.	300.00	1,000.00
B2.- Arrendamiento mensual de locales situados en el exterior del Mercado Municipal.	500.00	3,000.00
B3.- ARRENDAMIENTO MENSUAL DE LOCALES FIJOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SITUADOS EN:		
I.- Plaza del taco.	1,000.00	1,500.00
II.- H. Colegio Militar.	2,000.00	4,000.00
III.- Plaza de toros.	1,500.00	5,000.00
B4.- Arrendamiento mensual de espacios semifijos en la plaza del taco.	500.00	750.00
B5.- Arrendamiento mensual de locales situados en la plaza de las artesanías.	100.00	300.00
C.- Uso de parquímetros en las calles, pasajes, y lugares públicos por vehículos por hora o fracción.	5.00	10.00
D.- ARRENDAMIENTO DE LOS MONTES, PASTOS, OTROS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:		
D1.- Renta de campos de fútbol dentro de la unidad deportiva por partido.	150.00	150.00

D2.- Renta de canchas de tenis dentro de la unidad deportiva por hora.	75.00	75.00
D3.- Renta de canchas de básquetbol dentro de la unidad deportiva por partido.	80.00	80.00
D4.- Renta del Auditorio Municipal para eventos sociales por día.	3,000.00	6,000.00
D5.- Renta del Anexo del Auditorio Municipal para eventos sociales por día.	500.00	1,000.00
D6.- RENTA MENSUAL DE ESPACIOS EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA PARA LAS SIGUIENTES DISCIPLINAS:		
Aerobic's.	500.00	500.00
Ballet.	500.00	500.00
Gimnasia.	800.00	800.00
Hawaiano.	500.00	500.00
Kick boxing.	500.00	500.00
Tae bo.	500.00	500.00
Tae Wont do.	600.00	600.00
Tenis.	500.00	500.00
Curso de verano.	250.00	250.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Cuota mensual por concesión de baños públicos propiedad del Municipio.	5,000.00	10,000.00
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.		
A).- Seguridad Pública.	03 S.M.Z.	10 S.M.Z.
B).- Protección Civil.	20 S.M.Z.	1,000 S.M.Z.
C).- Juzgado Municipal.	03 S.M.Z.	50 S.M.Z.

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.

	MINIMO	MAXIMO
--	--------	--------

- | | | |
|--|-----------|--------------|
| 1.- Otros ingresos no especificados seguridad pública. | 25.00 | 220.00 |
| 2.- Certificación de seguridad protección civil. | 20 S.M.Z. | 1,000 S.M.Z. |

- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
--	--------	--------

- | | | |
|----------------|-----|-----|
| 1.- Sanciones. | N/A | N/A |
|----------------|-----|-----|

- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

76.- MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	500.00
MAXIMO	3,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	225.00	1,200.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	185.00	650.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	115.00	335.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES.	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES.
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	280.00	10,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	2,000.00	20,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,120.00	40,000.00
V.- Kermés, verbenas y otras diversiones similares.	225.00	1,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	2,000.00	20,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	3,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	1,000.00

X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	2,500.00	10,000.00
XI.-	Peleas de gallos.	5,000.00	50,000.00
XII.-	Box y lucha libre.	2,500.00	25,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	150.00
MAXIMO	750.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA	
A.- Uso doméstico.	N/A	N/A
B.- Uso comercial.	N/A	N/A
C.- Uso industrial.	N/A	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALES. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino.	10.00	20.00
2.- Porcino y Ovino.	5.00	10.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino.	80.00	90.00
2.- Porcino.	60.00	70.00
3.- Ovino.	45.00	55.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE:		
1.- Bovino canal completo por cabeza.	60.00	80.00
2.- Porcino canal completo por cabeza.	35.00	55.00
D.- REFRIGERACION POR DIA Y POR CANAL COMPLETO:		
1.- Bovino.	30.00	50.00
2.- Porcino y Ovino.	20.00	40.00
E.- Uso de básculas por usuario y por cabeza.	3.00	6.00
F.- Otros servicios de rastro.	28.00	220.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	30.00	150.00
B.- Número oficial.	30.00	150.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario fraccionador o poseedor al Ayuntamiento de terrenos de hasta 70 metros baldíos destinados a la construcción de vivienda de interés social, que no supere el valor catastral de \$ 25,000.00.	120.00	1% S.V.

D.- Por la practica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento para predios ubicados fuera de la zona denominada como centro de Tulancingo, aplicando para el cobro la reducción de \$25,000.00 sobre el valor total utilizando la tasa del 5 al millar y para los predios que pertenecen a la zona denominada como centro se aplicará para el cobro la reducción de \$ 25,000.00 al valor total, utilizando la tasa del 7 al millar para el cobro.

150.00 5 al Millar

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

7.A.- PANTEON SAN MIGUEL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos de adultos y niños por 7 años.	1,000.00	1,950.00
B.- Reinhumacion.	600.00	1,500.00
C.- Exhumación de restos.	600.00	1,300.00
D.- Cortina estándar.	800.00	1,500.00
E.- Reparación de cortina.	600.00	1,000.00
F.- Colocación de monumento.	600.00	1,000.00
G.- Descolocación de monumento.	600.00	1,000.00
H.- Regularización de terrenos.	800.00	1,500.00
I.- Construcción de gavetas y capillas m2.	50.00	200.00
J.- Fosa común.	400.00	800.00

7.B.- AMPLIACION DEL PANTEON.

A.- Inhumación de cadáveres y restos de adultos y niños por 7 años.	1,500.00	1,950.00
B.- Cortina estándar.	800.00	1,500.00
C.- Reparación de cortina.	600.00	1,000.00
D.- Colocación de monumento.	600.00	1,000.00
E.- Descolocación de monumento.	600.00	1,000.00
F.- Traslado de cadáveres dentro del Estado adulto y niño.	600.00	1,200.00
G.- Traslado de cadáveres fuera del Estado adulto y niño.	800.00	1,000.00
H.- Refrendos de inhumación por 7 años.	1,000.00	2,000.00

I.-	Guarda restos.	2,000.00	2,500.00
J.-	Construcción de gavetas y capillas m2.	50.00	200.00
K.-	Fosa común.	400.00	800.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO	
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina salvo lo establecido en el No. 3 de este punto.	80.00	250.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina salvo lo establecido en el No. 4 de este punto.	290.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	750.00	1,000.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	250.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	100.00	150.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	40.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	120.00

E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	120.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc.	30.00	150.00
G.-	Duplicado de boleta.	100.00	150.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	80.00	120.00
I.-	Certificado de no adeudo.	80.00	120.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	40.00	100.00
K.-	Anotación marginal.	150.00	200.00
L.-	Procedimiento de corrección de acta.	270.00	300.00
M.-	Servicio urgente.	50.00	70.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	1,500.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION POR M2 DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Popular hasta 70m2.	6.00	6.00
2.-	Interés social hasta 70 m2.	6.00	6.00
3.-	Medio.	8.00	30.00
4.-	Residencial.	12.00	35.00
5.-	Residencial de lujo.	15.00	40.00
6.-	Placas de permiso de construcción.	30.00	100.00
7.-	Comercial y oficinas.	8.00	55.00
8.-	Industrias.	8.00	55.00
9.-	Antenas de telefonía celular, radio o similares.	5,000.00	200,000.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA:		
1.-	Interés social.	2.00	6.00
2.-	Social progresivo.	2.00	8.00
3.-	Residencial.	4.00	12.00
4.-	Residencial de lujo.	6.00	15.00

Las reparaciones que afecten la estructura pagarán los derechos de licencia de construcción.

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Autorización para la construcción de bardas de hasta 2.40 m de altura (por metro lineal).	4.00	20.00
B.- Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m de altura (por metro lineal) adicional al costo por m.	10.00	20.00
C.- Autorización para construcción de bardas, lotes baldíos (por metro lineal).	1.00	20.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	30.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	2.00	15.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

19.- DERECHOS POR PUBLICIDAD.

Este derecho se cobrará por la autorización para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

	MINIMO	MAXIMO
A.- PUBLICIDAD ESPECTACULAR (DE MAS DE 15M2).		
1.- En lámina (anual por metro cuadrado).	150.00	250.00

2.-	En lona (anual por metro cuadrado).	150.00	250.00
3.-	En acrílico (anual por metro cuadrado).	150.00	250.00
B.-	PUBLICIDAD (DE MENOS DE 15M2).		
1.-	Publicidad en lámina (anual por m2).	30.00	100.00
2.-	Publicidad en madera (anual por m2).	30.00	100.00
3.-	Publicidad en lona (anual por m2).	30.00	100.00
4.-	Publicidad en acrílico (anual por m2).	80.00	150.00
C.-	Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m2).	50.00	100.00
D.-	Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m2).	50.00	100.00
E.-	Azoteas, cortinas metálicas (anual por m2).	50.00	100.00
F.-	Vehículos por unidad (por año) (el costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	500.00	1,000.00
G.-	Publicidad en mantas (por m2) (aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	20.00	500.00
H.-	Publicidad en muros en relieve (anual por m2).	100.00	500.00
I.-	Publicidad en postes (tiempo a determinar).	250.00	500.00

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	17.00	50.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS:		
- Local grande.	4,000.00	8,000.00
- Local chico.	3,000.00	6,000.00
C.- LOCALES SITUADOS EN EL EXTERIOR DE LOS MERCADOS:		
- Traspasos de local.	5,000.00	10,000.00

D.-	Tarima y cesión de derechos familiar.	2,000.00	5,000.00
E.-	Estacionamiento en la vía pública.	5.00	50.00
F.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	1,000.00
G.-	Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio por evento o temporada.	2,500.00	5,000.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 Salario mínimo diario del área geográfica.	1,000.00 Salarios mínimos diarios del área geográfica.
D.-	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	
E.-	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	
F.-	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	
G.-	Gastos de cobranza y ejecución.	
H.-	Otros ingresos no especificados.	
I.-	Reintegros.	
J.-	Indemnización por daños a bienes municipales.	

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 10%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	10,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	100.00	100,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	100.00	100,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 10%, cobrar sobre derecho de reservado.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques, rodeos y otros espectáculos similares.	1,000.00	30,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	300.00	5,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	200.00	30,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas. a).- Del 1% al 10% cobrar lo respectivo sobre derecho de reservado.	500.00	30,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	5,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	500.00	100,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	5,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	10,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	5,000.00
X.- Carreras de caballos, automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	300.00	100,000.00

XI.- Peleas de gallos.	500.00	50,000.00
XII.- Box, lucha libre, artes marciales y similares.	500.00	20,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 10%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	50.00
MAXIMO	20,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	5%
B.-	Uso comercial.	5%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	200.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	25.00	50.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.00	12.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	60.00	250.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	40.00	60.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	4.00	16.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	3,500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	40.00	100.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	5.00	20.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	350.00	20,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	40.00	100.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	6.00	24.00
E.- GANADERO.		
Toma sin medidor cuota fija	100.00	10,000.00

	Toma con medidor hasta 15 m3.	40.00	100.00
	Por cada m3 consumido después de 15 m3.	5.00	24.00
F.-	POR EL USO DEL SISTEMA.	100.00	100,000.00
G.-	SUMINISTROS DE AGUA.		
	1).- Pipa de agua.	100.00	2,000.00
	2).- Llenado de pipa.	50.00	500.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO POR AÑO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	100.00	5,000.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.			
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES Y LOS QUE AMPARE LA LEY DE SALUD VIGENTE.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS.		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	1.00	5.00
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
B.-	MATANZA DE GANADO.		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	60.00
2.-	Aves de corral.	1.00	2.00
3.-	Lepóridos.	1.00	2.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
H.-	MATANZA DE GANADO MENOR EN DOMICILIO Y/O LOCALES PARTICULARES DE MANERA EVENTUAL:		
1.-	Costo de licencia	250.00	10,000.00
2.-	Matanza por cabeza	10.00	50.00

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	700.00
B.- Número oficial.	50.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	POR LOS INMUEBLES CON VALOR SUPERIOR A \$80,000.00 SE COBRARA AL 2.5% AL MILLAR.

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS:		
1ª. Clase.	1,000.00	1,500.00
2ª. Clase.	800.00	1,000.00
3ª. Clase.	500.00	800.00
4ª. Clase.	400.00	700.00
B.- Reinhumación.	100.00	1,000.00
C.- Exhumación.	300.00	3,000.0
D.- REFRENDOS POR M2 ANUAL:		
1ª. Clase.	5.00	10.00
2ª. Clase.	4.00	8.00
3ª. Clase.	3.00	6.00
4ª. Clase.	2.00	4.00

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	10.00	20,000.00
B.- Almacenamiento de desechos.	10.00	20,000.00

C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	5.00	20,000.00
E.-	Concesión a particulares.	5.00	20,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	500.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	2,500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	50.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	5,000.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	1,000.00

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	500.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales por hoja.	30.00	100.00
D.-	Certificación de copias por hoja.	30.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	200.00	700.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	1.00	100.00
G.-	Duplicado de boleta predial.	35.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	100.00	300.00
I.-	Certificado de no adeudo.	100.00	300.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	100.00

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION Y/O REMODELACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR M2 PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	6.00	6.00
2.- Social progresivo.	6.00	6.00
3.- Residencial.	5.00	15.00
4.- Residencial de lujo.	7.00	20.00
B.- LICENCIA POR M2 PARA LA REMODELACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	1.00	10.00
2.- Social progresivo.	2.00	12.00
3.- Residencial.	5.00	15.00
4.- Residencial de lujo.	7.00	20.00

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

Tratándose de reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas por m2.	1.00	100.00
B.- Licencia para la construcción de toda clase de fachadas por m2.	1.00	100.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición en general.	20.00	5,000.00

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento por m2.	1.00	10.00

Las cuotas establecidas deberá, estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	350.00	5,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	200.00	3,000.00
C.- POR SERVICIOS DE INSTALACION SIN MATERIALES SE RESERVA EL DERECHO DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL:		
1).- Doméstica.	100.00	5,000.00
2).- Comercial.	350.00	10,000.00
3).- Industrial.	1,000.00	50,000.00

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	200.00	50,000.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	200.00	50,000.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES:		
1).- Doméstica.	50.00	200.00
2).- Comercial.	200.00	1,000.00
3).- Industrial.	500.00	5,000.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES:		
1).- Doméstica.	50.00	200.00
2).- Comercial.	100.00	500.00
3).- Industrial.	500.00	5,000.00
E.- POR SERVICIOS DE INSTALACION SIN MATERIALES SE RESERVA EL DERECHO DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL:		
1).- Doméstica.	100.00	5,000.00
2).- Comercial.	350.00	10,000.00
3).- Industrial.	1,000.00	50,000.00

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

19.- POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES POR LOTE.

CUOTA FIJA	
SALARIOS MINIMOS GENERALES	
A.- De vivienda tipo de interés social o tipo popular (por lote).	39
B.- De tipo residencial, campestre, industrial y comercial.	8% A 12% DEL VALOR CATASTRAL DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO.
C.- Relotificación en subdivisiones o fraccionamientos. (Pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar.)	30% DEL PAGO DE DERECHOS, CALCULADO CON MOTIVO DE LA AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO.

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	10.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública, para servicio público taxis, micros, etc.	500.00	5,000.00
1.- Estacionamientos particulares zonas delimitadas por día.	10.00	25.00
2.- Licencias por concesión por m2 se cobrará \$1.00 por cada m2.		
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio por mes.	5,000.00	50,000.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	100.00	10,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

78.- MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%:

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00

II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.00
B.- Uso comercial.	0.00
C.- Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00

D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.-	Número oficial.	0.00	0.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	0.00	0.00
B.-	Reinhumación.	0.00	0.00
C.-	Exhumación.	0.00	0.00
D.-	Refrendos por inhumación ___ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	200.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00

3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	25.00	200.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	0.00	0.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	100.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	25.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	20.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.-	Duplicado de boleta.	15.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	150.00
I.-	Certificado de no adeudo.	25.00	80.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00

B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:			
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.			

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	800.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		

- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

79.- MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A

III.- Celebración temporal o eventual
diariamente. N/A N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___ %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___ %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO N/A
MAXIMO N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	N/A
B.-	Uso comercial.	N/A
C.-	Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	12.50	12.50
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	12.50	12.50
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-		
Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	200.00	300.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	50.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A

2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.			
SE COBRARA POR CABEZA:			
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	N/A	N/A
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	N/A	N/A
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A

E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.			
		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	300.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	150.00	200.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	50.00	500.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	N/A	N/A
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	10.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	100.00	200.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	20.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	N/A	N/A
G.-	Duplicado de boleta.	10.00	10.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	50.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	50.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	50.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	200.00	300.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	N/A	N/A
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		

- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | N/A | N/A |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

80.- MUNICIPIO DE YAHUALICA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL ___%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 1%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	20.00	100.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	20.00	100.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	20.00	100.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL 1%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	0.00	0.00
II.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
III.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	0.00	0.00
IV.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	20.00	200.00
V.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VI.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	50.00	200.00
VII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	20.00	200.00
VIII.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIETADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
IX.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	20.00	200.00

X.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XI.- PELEAS DE GALLOS.	0.00	0.00
XII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 1%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	10.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	15.00	40.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00

E.-	POR EL USO DEL SISTEMA.	50.00	500.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	0.00	0.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00	100.00
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.-	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	50.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	0.00	0.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR ___ AÑOS.	0.00	0.00
B.- REINHUMACION.	0.00	0.00
C.- EXHUMACION.	0.00	0.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION ___ AÑOS.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	15.00	50.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00	500.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	20.00	200.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	50.00	500.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	20.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	20.00	100.00

B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	10.00	30.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	10.00	50.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	20.00	100.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	20.00	50.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	10.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	10.00	20.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	20.00	100.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	20.00	100.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	10.00	20.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	50.00	500.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	20.00

B.-	LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.-	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.-	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00
III.-	EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.-	CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.-	BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.-	ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2005.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	50.00	1,000.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	3,500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	200.00	500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	200.00	500.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,500.00	10,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	250.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	500.00	6,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	5,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	1,500.00	5,000.00
XII.- Box y lucha libre.	2,000.00	5,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.-	Uso doméstico.	5 %
B.-	Uso comercial.	5 %
C.-	Uso industrial.	1.5 %

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.**MINIMO MAXIMO****A.- SERVICIO DOMESTICO (ANUAL).**

Toma sin medidor cuota fija.	300.00	360.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	72.00	90.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	6.00	24.00

B.- COMERCIAL (ANUAL).

Toma sin medidor cuota fija.	600.00	900.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	90.00	120.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	12.00	30.00

C.- MEDIANA INDUSTRIA (ANUAL).

Toma sin medidor cuota fija.	720.00	1,080.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	420.00	540.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	30.00	60.00

D.- INDUSTRIAL (ANUAL).

Toma sin medidor cuota fija.	3,000.00	4,800.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	540.00	660.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.		

E.- Por el uso del sistema.

	350.00	800.00
--	--------	--------

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.**MINIMO MAXIMO**

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	300.00	500.00
--	--------	--------

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.**MINIMO MAXIMO**

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	15.00	25.00
--	-------	-------

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.**MINIMO MAXIMO****A.- USO DE CORRALETAS.****SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	10.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

B.- MATANZA DE GANADO.**SE COBRARA POR CABEZA:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	25.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	20.00	20.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	20.00	50.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	200.00	500.00
B.- Número oficial.	25.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	Valor mínimo \$5,670.00	Avalúos excedente 1.5% sobre su valor.
	85.00	

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años, (2.4m x 1m).	500.00	700.00
B.- Reinhumación.	250.00	500.00
C.- Exhumación.	100.00	200.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años (2.4m x 1m).	500.00	1,000.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	150.00	350.00
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A

E.- Concesión a particulares.	150.00	350.00
-------------------------------	--------	--------

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	250.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	50.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	25.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	30.00	50.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	25.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción. (D.R.O.)	500.00	5,000.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social por m2.	3.00	5.00
2.- Social progresivo m2.	4.00	6.00
3.- Residencial m2.	5.00	7.00
4.- Residencial de lujo m2.	7.50	10.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	150.00	300.00
2.- Social progresivo.	350.00	450.00
3.- Residencial.	500.00	800.00
4.- Residencial de lujo.	900.00	1,500.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas m2.	3.00	5.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.00	5.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	100.00	200.00
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	300.00	800.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	250.00	600.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	100.00	300.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	250.00	600.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	250.00	600.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	300.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	10.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100.00	500.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (arrendamiento de Auditorio Municipal).	1,500.00	6,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8º y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	500.00	1,500.00
2.- Infracciones de tránsito (Reglamento).	50.00	1,000.00

D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	500.00	2,000.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

82.- MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- **IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	5,000.00	15,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	5,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	3,000.00	15,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	3,000.00	15,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	5,000.00	15,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	800.00	5,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	800.00	5,000.00
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- **IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	50.00
MAXIMO	200.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número. 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	18.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	20.00	35.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.00	15.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	70.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	50.00	75.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.00	6.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	300.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	60.00	85.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	5.50	8.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	220.00	300.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	150.00	200.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	150.00	200.00
E.- Por el uso del sistema.	800.00	2,000.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	200.00	2,000.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

B.- MATANZA DE GANADO.**SE COBRARA POR CABEZA:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

C.- Transporte sanitario de carne. N/A N/A

D.- Inspección sanitaria por cabeza. N/A N/A

E.- Refrigeración por hora y cabeza. N/A N/A

F.- Uso de básculas por usuario. N/A N/A

G.- Otros servicios de rastro. N/A N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	350.00	1,500.00
B.- Número oficial.	50.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	0.3 % del Valor Catastral.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	500.00	5,000.00
B.- Reinhumación.	500.00	5,000.00
C.- Exhumación.	500.00	5,000.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	500.00	5,000.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	250.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	800.00	2,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	150.00	500.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	60.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	35.00	60.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	40.00	60.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	60.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	150.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	15.00
G.- Duplicado de boleta.	40.00	60.00
H.- Certificado de valor fiscal.	150.00	200.00
I.- Certificado de no adeudo.	150.00	200.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	40.00	60.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	200.00	1,000.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social (mt2).	6.00	6.00
2.- Social progresivo (mt2).	6.00	6.00
3.- Residencial (mt2).	13.00	30.00
4.- Residencial de lujo (mt2).	16.00	35.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social (mt2).	6.00	10.00
2.- Social progresivo (mt2).	6.00	10.00
3.- Residencial (mt2).	8.00	15.00
4.- Residencial de lujo (mt2).	10.00	20.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas (mt2).	10.00	20.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico .	10.00	20.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	800.00	2,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	150.00	1,000.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	100.00	1,000.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	1,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	1,000.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	10.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	200.00	1,000.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	0.00	0.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		

- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones	500.00	2,500.00

- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.

83.- MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el %N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el % N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el %N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.**MINIMO MAXIMO****A.- SERVICIO DOMESTICO.**

Toma sin medidor cuota fija.	TARIFA UNICA	40.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

B.- COMERCIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	TARIFA UNICA	127.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

C.- MEDIANA INDUSTRIA.

Toma sin medidor cuota fija.	TARIFA UNICA	873.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

D.- INDUSTRIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	TARIFA UNICA	2,182.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

E.- Por el uso del sistema.

N/A N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.**MINIMO MAXIMO**

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	TARIFA UNICA	316.00
--	--------------	--------

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.**MINIMO MAXIMO**

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
--	-----	-----

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	160.00	547.00
B.- Número oficial.	50.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	TARIFA UNICA	632.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres.	TARIFA UNICA	190.00
B.- Perpetuidad.	Hasta 6 m2 500.00 por m2	Después 6 m2 1,000.00 por m2
C.- Exhumación.	TARIFA UNICA	1,100.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A

B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	114.00	165.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	253.00	759.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	165.00	253.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	TARIFA UNICA	770.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	67.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	TARIFA UNICA	26.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	TARIFA UNICA	22.00
D.- Expedición de copias certificadas.	TARIFA UNICA	22.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	TARIFA UNICA	12.00
G.- Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.- Certificado de valor fiscal.	TARIFA UNICA	141.00
I.- Certificado de no adeudo.	TARIFA UNICA	141.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	TARIFA UNICA	66.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	TARIFA UNICA	6.00 M2
2.- Social progresivo.	TARIFA UNICA	8.00 M2
3.- Residencial.	TARIFA UNICA	12.50 M2
4.- Residencial de lujo.	TARIFA UNICA	19.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	6.00 POR ML	9.00 POR ML
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	331.00	402.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	183.00	366.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	148.50	316.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	N/A	N/A
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
E.- Arrendamiento de Auditorio Municipal.	800.00	5,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

- B.-** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.-** Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	3 S.M.	5 S.M.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

84.- MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 2%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	110.00
MAXIMO	550.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	1,100.00	3,300.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	1,100.00	5,500.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	1,100.00	3,300.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	3,300.00	4,400.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	3,300.00	6,600.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	330.00	660.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	3,300.00	8,250.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	330.00	660.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	2,200.00	5,500.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	165.00	440.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	550.00	3,520.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	3.00	13.00

X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	550.00	3,300.00
XI.- Peleas de gallos.	2,750.00	5,500.00
XII.- Box y lucha libre.	2,200.00	6,600.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	22.00
MAXIMO	44.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MÀXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	60.00	121.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	6.00	12.00
2.- Aves de corral.	1.00	2.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	17.00	56.00
2.- Aves de corral.	1.00	2.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	28.00	61.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	7.00	14.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	2.00	4.00
G.- Otros servicios de rastro.	4.00	6.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	300.00	500.00
B.- Número oficial.	100.00	150.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	330.00	550.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 20 años.	440.00	660.00
B.- Reinhumación.	440.00	660.00
C.- Exhumación.	550.00	770.00
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	0.00	0.00

E.- TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS:

Dentro del Mpio.	0.00	0.00
Fuera del Mpio.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	22.00	55.00
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	220.00	660.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	330.00	770.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	440.00	660.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	770.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	165.00	385.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	66.00	165.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	28.00	44.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	28.00	44.00
D.- Expedición de copias certificadas.	66.00	124.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	77.00	132.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	66.00	132.00

G.-	Duplicado de boleta.	44.00	66.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	66.00	132.00
I.-	Certificado de no adeudo.	66.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	33.00	66.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M2 DE:		
1.-	Interés social.	8.00	14.00
2.-	Social progresivo.	13.00	19.00
3.-	Residencial.	19.00	45.00
4.-	Residencial de lujo.	24.00	50.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M2 DE:		
1.-	Interés social.	6.00	14.00
2.-	Social progresivo.	6.00	19.00
3.-	Residencial.	19.00	45.00
4.-	Residencial de lujo.	24.00	50.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas. Por M2.	14.00	19.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	8.00	14.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	7.00	12.00
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable. N/A N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.50	22.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	275.00	550.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	25.00	1,100.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	2 SMVZM	50.SMVZM
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar Establecimientos en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	5 SMVZM	10 SMVZM
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005.		

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 51 Y 52 FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ VARGAS.

SECRETARIO:
**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SÁNCHEZ.**

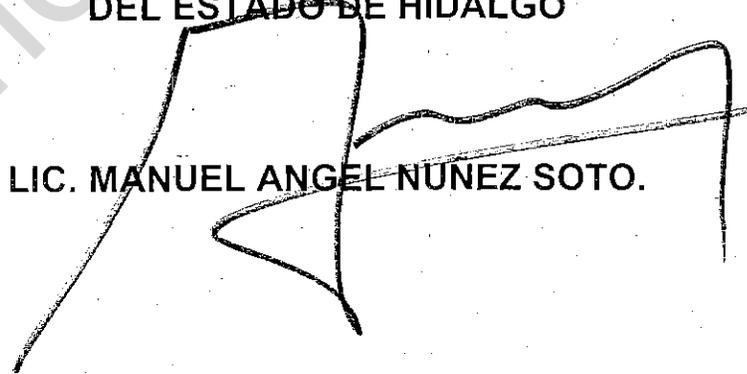
cdv.

SECRETARIO:
**DIP. VALENTÍN ZAPATA
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MANUEL ANGEL NUNEZ SOTO.